



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIV

Viernes, 21 de junio de 2019

Número 75

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

78452 Convenio Colectivo de la empresa JTI Canarias, S.A.U., Centro 2 Página 11775

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

80167 Extracto de la convocatoria de subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Canarias, ejercicio 2019 Página 11799

81733 Exposición pública del proyecto “Actuación M05-002 DPS Güímar colector Arafo-Güímar RF525”, expediente 2018/194 Página 11800

81737 Exposición pública del “Proyecto de impulsión de agua desalada de la Edam de Las Américas hasta caseta de control de depósitos, t.m. Adeje”, expediente 2018/228 Página 11800

82189 Exposición pública del proyecto de Actuación M05-0005 DPS Güímar colector Fátima (calle Nicaragua), Expte. 2018/229 Página 11800

78438 Modificación de la base sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases específicas de las convocatorias públicas en las que se encuadran las plazas de personal funcionario de este Cabildo Página 11801

78444 Modificación de la base sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases específicas de las convocatorias públicas en las que se encuadran las plazas de personal laboral de este Cabildo Página 11830

Cabildo Insular de La Palma

80171 Extracto por la que se aprueba convocatoria pública para la concesión de subvención a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que realicen proyectos para la materialización de acciones de prevención de drogodependencia año 2019 Página 11854

82191 Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto “Cinco villas turísticas” Página 11854

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

82221 Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de Agente Forestal, grupo C, subgrupo C1 Página 11855

78441 Aprobación definitiva de la Ordenanza de circulación y movilidad de Santa Cruz de Tenerife Página 11857

Ayuntamiento de Fasnía

80162 Convocatoria para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas para el año 2018 Página 11976

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

82429 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 01/2019 del Organismo Autónomo Local, modalidad de créditos extraordinarios Página 11977

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

78442 Modificación del Reglamento de Tramitación de contratos menores Página 11978

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Valle Gran Rey

81590 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 Página 11983

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

81565 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de crédito 19/2019, modalidad de crédito extraordinario ... Página 11983

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

82192 Aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2019, ejercicio 2019 Página 11983

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

78443 Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Oficial de la Policía Local..... Página 11984

Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz

78439 Corrección de error en las bases 7ª.1 que han de regir las pruebas selectivas para configurar dos listas de reserva para plazas de técnico/a de la administración general, ramas jurídica y económica Página 12005

Mancomunidad del Nordeste de Tenerife

82414 Aprobación definitiva del expediente de adaptación de los Estatutos Página 12005

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

78354 Juicio nº 170/2019 a instancia de Sandra María Marrero Cruz contra Da Stefano Restauración, S.L. y otros..... Página 12013

78363 Juicio nº 363/2019 a instancia de Carlos Airam Castañeda Risco contra Proinver Atlántico Sur, S.L. y otro Página 12013

82010 Juicio nº 719/2018 a instancia de Tropical Partners, S.L. contra Dania Alonso Donate Página 12015

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

78339 Juicio nº 78/2018 a instancia de Yanira Herrera Jerónimo contra Darriva Italian Style, S.L. y otros..... Página 12016

78344 Juicio nº 473/2017 a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles contra Eugenio Juan Rosa Díaz Página 12016

78346 Juicio nº 503/2018 a instancia de Moab Antonio González Díaz contra Víctor Manuel Hernández González, S.L.U. Página 12017

78388 Juicio nº 476/2017 a instancia de Katiuska Romero Blanco contra Asador Leña y otros Página 12018

81965 Juicio nº 1000/2018 a instancia de Mohamed Salem Min Najem contra Romalimp 69, S.L. y otro Página 12019

81939 Juicio nº 114/2019 a instancia de Mary Piconi contra Giovanni Martuccio y otro Página 12021

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

78333 Juicio nº 86/2019 a instancia de Elvie Tapia Abián contra Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai y otro ... Página 12023

78322 Juicio nº 138/2019 a instancia de Karina Luis Linares contra Siddharta Hotels & Resort, S.L. Página 12024

78324 Juicio nº 349/2019 a instancia de Laura María López Hernández contra Concept Make-up & Asociados, S.L. Página 12024

78328 Juicio nº 429/2018 a instancia de Melania Expósito Cejas contra The Word Business D & R, S.L. Página 12025

78334 Juicio nº 576/2018 a instancia de Mutua Fremap contra Form Vial Sdad. Coop. Ltda. y otros Página 12025

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

78270 Juicio nº 114/2019 a instancia de Carmen Esther Afonso Darias y otros contra Empresariales Dras, S.L. y otros... Página 12026

78277 Juicio nº 1023/2018 a instancia de María Candelaria de la Rosa Castro contra Océano Bus, S.L. y otro Página 12027

78281 Juicio nº 351/2019 a instancia de José Francisco Hernández Ramos contra Insulares de Demolición y Obras, S.L. y otro..... Página 12027

78289 Juicio nº 55/2019 a instancia de Desireé Pacheco González contra Mazzuca Consultores, S.L. y otros Página 12028

78299 Juicio nº 89/2019 a instancia de Miguel Donate García contra Iván Jesús López Medina y otro Página 12029

78305 Juicio nº 43/2019 a instancia de María Arantzazu Pérez García contra José Florencio Martín Labrador..... Página 12031

78308 Juicio nº 337/2019 a instancia de Nefthalí Mesa González contra Valentino Martínez Garaje, S.L. y otro Página 12032

78312 Juicio nº 323/2019 a instancia de Yanelis Cáceres Fonseca y otros contra Grupo Med Center Unting the World, S.L.P. y otro Página 12033

78318 Juicio nº 342/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Cconstrucción contra Property Center Q-Rort Canarias Página 12033

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

78244 Juicio nº 85/2019 a instancia de Guillermo Sobral Fernández contra Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai y otro Página 12034

78218 Juicio nº 62/2019 a instancia de Dayami Eleni Santoya Tamayo y otros contra Explotaciones Lavanda, S.L. y otro Página 12034

78223 Juicio nº 379/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Machacadora Alsaca del Castillo, S.L. Página 12036

78227 Juicio nº 214/2018 a instancia de Norelys Judith Pérez Méndez contra Alerta Médica Canaria, S.L. y otro ... Página 12036

78251 Juicio nº 97/2018 a instancia de María Guiseppina Barbieri y otro contra Cristóbal Alonso López y otro Página 12037

78260 Juicio nº 637/2018 a instancia de Esther Suárez Hernández contra Antonio Rafael Breglia y otro Página 12039

78265 Juicio nº 92/2019 a instancia de Esmeralda Guada Rodríguez Baute contra Guy Freddie Dicknson y otro Página 12040

82029 Juicio nº 155/2018 a instancia de Mariana Roxana Gherghescu contra Ángel Avelino del Amo Delgado Página 12041

Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife

78367 Juicio nº 474/2019 a instancia de María Sonia Francisco Padilla contra Viajes Tubillete, S.L. y otros Página 12043

78380 Juicio nº 91/2019 a instancia de Asunción Delgado Hernández contra Ingserv Canarias, S.L. y otro Página 12044

78383 Juicio nº 485/2019 a instancia de Juan Vicente Renshaw Simancas contra Dovel Pintura y Decoración, S.L. y otros..... Página 12044

82022	Juicio nº 433/2019 a instancia de Ahmed Mbareck Boubacar contra Romalimp 69, S.L. y otros	Página 12045
Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid		
78210	Juicio nº 807/2018 a instancia de Eduardo Ramírez Martínez contra Sergio David Castro Díaz y otro.....	Página 12045
Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid		
82409	Juicio nº 1288/2018 a instancia de Carlos Claveria López contra Naturaleza y Turismo, S.L. y otros	Página 12046
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
Comunidad de Aguas “Unión Norte”		
81490	Extravío de certificación a nombre de Reinhard Bükler	Página 12047
Comunidad de Aguas “Achacay II”		
81489	Extravío de certificación a nombre de Ramona Delgado Jorge	Página 12047

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

3297

78452

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa JTI Canarias S.A.U. (Centro 2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de

23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, esta Dirección General de Trabajo.

Acuerda:

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO J.T. INTERNATIONAL CANARIAS S.A. (CENTRO 2)**Índice**

<i>Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal</i>	
<i>Artículo 2. Ámbito temporal</i>	
Artículo 3. Clasificación por Grupos Profesionales.....	
Artículo 4. Revisión Salarial.....	
Artículo 5. Antigüedad.....	
Artículo 6. Pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones y Bolsa de Reyes.....	
Artículo 7. Plus de doble conducción.....	
Artículo 8. Horas extraordinarias.....	
Artículo 9. Plus cultural.....	
Artículo 10. Transporte Colectivo.....	
Artículo 11. Enfermedad y accidente.....	
Artículo 12. Escuela y Ayuda para estudios.....	
Artículo 13. Ayudas diversas.....	
Artículo 14. Pago de salarios.....	
Artículo 15. Anticipos.....	
Artículo 16. Horarios y turnos de trabajo.....	
Artículo 17. Tiempo de descanso.....	
Artículo 18. Vacaciones.....	
Artículo 19. Permisos, licencias especiales y excedencias.....	
Artículo 20. Fondo Social Económico.....	
Artículo 21. Ropa de trabajo.....	
Artículo 22. Absentismo.....	
Artículo 23. Período de prueba.....	
Artículo 24. Promociones y ascensos.....	
Artículo 25. Faltas y sanciones.....	
Artículo 26. Crédito horario sindical.....	
Artículo 27. Póliza de seguros.....	
Artículo 28. Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.....	
<i>Artículo 29. Servicio de Comedor</i>	
Artículo 30. Iniciativas y sugerencias.....	
Artículo 31. Comisión Paritaria.....	
Artículo 32. Censo Laboral.....	
Artículo 33. Pase a otra filial.....	
Artículo 34. Seguridad y Salud.....	
Artículo 35. Garantía del puesto de trabajo.....	
Artículo 36. Trabajos en distinto grupo profesional.....	
Artículo 37. Complemento personal.....	
Artículo 38. Disposición final.....	

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectan a todo el personal de plantilla de la empresa JT International Canarias SA que preste sus servicios en el Centro II-cigarros, sito en el domicilio social de la empresa, Calle Juan Ravina Méndez, 1 de Santa Cruz de Tenerife, en cualquiera de las categorías descritas en el mismo, excepto los miembros del Comité de Dirección y Managers.

No obstante, lo anterior, los Managers, al ser personal de confianza que reporta directamente a los miembros del Comité de Dirección, podrán optar voluntariamente por seguir acogidos a este Convenio Colectivo, comunicándolo expresamente a la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de los siete días siguientes a la suscripción del presente Convenio Colectivo.

A los efectos de la aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2. Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio Colectivo es para los años 2019 y 2020 iniciándose la misma a partir del 1 de enero de 2019 y terminando el 31 de diciembre de 2020.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia, en caso contrario, se prorrogará de forma automática por periodos anuales. No obstante, en el supuesto de prórroga automática los conceptos económicos del mismo serán objeto de negociación y se revisarán en la cuantía y condiciones que las partes acuerden.

Capítulo II.- Clasificación Profesional

Artículo 3. Clasificación por Grupos Profesionales

Grupo Profesional I (Administrativos y técnicos)

Nivel A-1	Auxiliar Administrativo
Nivel A-2	Oficial 2ª Administrativo
Nivel B	Oficial 1ª Administrativo y Operadores
Nivel C	Jefe 2ª Administrativo y Programadores
Nivel D	Jefe 1ª Administrativo y Titulados Superiores
Nivel E	Jefe de departamento

Grupo Profesional II (Personal de Producción)

Nivel 1-B	Nivel de formación categoría 2 (primer año de ejercicio)
Nivel 2	Auxiliar de fabricación
Nivel 2-A	Nivel general de producción: incluye las categorías no incluidas en los niveles 3,4,5 y elevadoristas
Nivel 2-B	Oficial 2ª y Maquinistas de 2ª.
Nivel 3	Oficial 1ª y Maquinistas de 1ª, Conductores, Almaceneros, Ayudantes, Encargados, Control de Calidad y Mecánicos, electrónicos
Nivel 3-A	Sub-encargado
Nivel 4	Encargados de Sección, Jefes de Máquinas y Jefes Mecánicos.
Nivel 5	Jefes de taller y encargados general
Nivel 5-A	Jefes de Turno

Capítulo III.- Retribución

Artículo 4. Revisión Salarial

Los salarios serán revisados con efectos del 1 de enero de 2019, aplicando una revisión del 1% tanto para el año 2019 como para el año 2020.

La revisión salarial anterior se aplicará sobre los conceptos de la tabla salarial, incluyendo complemento personal, pagas extraordinarias, bolsa de reyes y bolsa de vacaciones.

Artículo 5. Antigüedad

El complemento personal de antigüedad queda como se recoge en las tablas que se adjuntan como Anexo II.

El trabajador percibirá, al cumplimiento de cada trienio, la cantidad establecida.

Artículo 6. Pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones y Bolsa de Reyes

Los trabajadores percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias al año a percibir cada una de ellas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por importe de una mensualidad, efectuándose el cálculo de las de junio y diciembre con carácter semestral y las de marzo y septiembre anualmente.

La gratificación extraordinaria de diciembre se abonará a todos los trabajadores el 20 de diciembre como fecha máxima.

En el mes anterior al disfrute de las vacaciones anuales se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa la cantidad bruta de 1.215,00 euros en concepto de Bolsa de Vacaciones. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Asimismo, la Bolsa de Reyes se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa y queda establecida en la cantidad bruta de 1.215,00 euros, que se reflejará en la nómina correspondiente al mes de enero y será abonada el día 2 de dicho mes. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Los trabajadores podrán optar por prorratear en doce mensualidades las pagas extraordinarias y las bolsas de vacaciones y reyes, comunicándolo al efecto a la Dirección de Recursos Humanos, por una sola vez y antes del inicio del año natural que corresponda.

Artículo 7. Plus de doble conducción.

El plus de doble conducción se abonará en el porcentaje del 23% sobre el salario base establecido para las maquinistas y los mecánicos por trabajar al mismo tiempo en dos o más máquinas.

Para ello se tiene que dar las siguientes condiciones, por un lado, que los mecánicos realicen las tareas de maquinistas y por otro lado, tanto uno como otro supere el 50% de su jornada en la realización de dichas funciones.

Artículo 8. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se compensarán por tiempo de descanso, únicamente cuando las necesidades de producción así lo requieran y previa comunicación a los representantes de los trabajadores se abonarán en la cuantía establecida en el presente artículo.

Las horas extraordinarias se compensarán con los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria o normal:

- 50% para las horas extras diurnas en días laborables y sábados hasta las 14:30 horas.

- 65% para las horas extra nocturnas que serán las realizadas a partir de las 22:00h y hasta las 06:00h.
- 75% para las horas extras realizadas en sábados a partir de las 14:30 horas, o en domingos y festivos.

En los casos de compensación en metálico, en la fijación del módulo para el cálculo de su importe se incluirán todos los devengos fijos anuales pactados en este Convenio Colectivo.

La compensación de las horas extraordinarias mediante descansos se llevará a cabo, en cualquier caso, a razón de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Artículo 9. Plus cultural

El Plus cultural se abonará en concepto de salario tal como se recoge en las Tablas que se adjuntan como Anexo I

Artículo 10. Transporte

La empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad de 90€ mensuales, en doce mensualidades, en concepto de Plus de Transporte, por los gastos ocasionados en los desplazamientos del domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Artículo 11. Enfermedad y accidente

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad, accidente, maternidad, paternidad, y se tenga el periodo de cotización, que para cada situación establezca la legislación vigente, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario que tenga asignado el trabajador, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- En los casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y en los casos de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización por cualquier causa, los trabajadores percibirán desde el primer día de baja el 100% del salario que con anterioridad a esas situaciones vinieran percibiendo.

2.- En los demás casos de enfermedad común, los trabajadores percibirán el 100% del salario que con anterioridad a esa situación vinieran percibiendo, a partir de los 21 días naturales siguientes a la fecha de la baja médica; en todos los casos percibirán el 100% en la primera baja del año.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerla en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja médica, como máximo antes de los tres días siguientes al día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja. Igualmente, el trabajador está obligado a entregar los partes de confirmación de la I.T. que sucesivamente se produzcan en el mismo plazo de

tres días. El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo, sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido efectuar.

Cuando el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario para el tiempo mínimo preciso al efecto con un máximo de cuatro horas, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Las visitas a los especialistas de la Seguridad Social o a otros prescritos por el médico de cabecera de la Seguridad Social, gozarán del permiso correspondiente por igual tiempo.

Los trabajadores de baja por enfermedad o accidente de trabajo quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico de Empresa, el cual está integrado en el Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas dos especialidades: Seguridad Industrial y Vigilancia de la Salud. Las otras dos especialidades: Higiene Industrial y Ergonomía están concertadas con "FREMAP".

La negativa del trabajador a someterse a reconocimiento del Médico de Empresa o especialista facultativo que pudiera acompañarle, determinará la suspensión de los complementos económicos a cargo de la empresa previstos en este artículo.

Además de los reconocimientos anuales obligatorios, los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional infecto-contagiosa o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de la Dirección o del Servicio Médico de Empresa podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas por parte de dicho servicio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Período de gestación: la mujer embarazada tendrá derecho a dieciséis semanas de descanso, retribuidas de la forma que establece la ley.

Artículo 12. Escuela y Ayuda para estudios

En tanto que la empresa no establezca escuelas gratuitas de capacitación, el personal de la misma, sin excepción, que curse estudios en centros oficiales de enseñanza media, de capacitación o de formación profesional, carreras de grados medio y superior, tendrán el derecho a que aquélla, previa justificación necesaria, le conceda una cantidad por ayuda de escuelas, que no excederá de:

- 374,71 € por año para enseñanza media o formación profesional.
- 562,10 € por año para carreras de grado medio o superior.

Estas cantidades se concederán para atender el pago de matrículas, gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que los interesados acrediten

debidamente su aprovechamiento a juicio de la Dirección y estos estudios tengan aplicación en la empresa y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se abonará el 50% de la ayuda al comienzo del curso.
2. Al finalizar el curso y siempre que los beneficiarios de la ayuda acrediten debidamente su aprovechamiento, se les abonará el 50% restante.
3. En el caso de no superar satisfactoriamente el curso para el que fue concedida la ayuda, el beneficiario de la ayuda dejará de percibir el 50% restante, además de no poder optar a una nueva ayuda para el curso siguiente.
4. Cuando se dé la circunstancia de que el solicitante de la ayuda no se matricule de un curso completo, se le abonará solamente la parte proporcional al número de asignaturas matriculadas.

En el caso de que la empresa introduzca mejoras técnicas y de mecanización que requieran personal especializado y siempre que la misma cuente con personal idóneo para cubrir tales plazas, aquélla efectuará a sus expensas la preparación y adiestramiento oportuno de dicho personal para cualificarlo debidamente.

Así mismo, La empresa concederá a los empleados y a sus hijos una Ayuda de Estudios por importe de 225 euros brutos anuales para la realización de cursos de formación reglada (preescolar, enseñanza básica, media, profesional y superior).

Para tener derecho a la concesión de la Ayuda de Estudios será indispensable que el trabajador que la solicite tenga al menos un año de antigüedad en la empresa.

En caso de que el padre y la madre trabajen ambos en la empresa, sólo se concederá la Ayuda a uno de ellos.

Para la concesión de la Ayuda de Estudios a empleados será requisito indispensable que los cursos de formación reglada estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la solicitud o cualquier otro puesto del mismo Grupo Profesional.

Para tener derecho a la concesión de esta Ayuda será necesario presentar justificante de la matrícula, así como copia de las notas obtenidas a la finalización del curso o, en su defecto, justificante de asistencia a los cursos, debiendo acreditar además, en su caso, que los hijos viven a expensas del trabajador solicitante. Se entenderá que viven a expensas cuando no desarrollen actividad por cuenta propia o ajena, de manera retribuida y a jornada completa, durante al menos seis meses.

La ayuda de escuelas y la ayuda de estudios son incompatibles, por lo que no se podrán cobrar las dos ayudas, por cursar los mismos estudios.

Artículo 13. Ayudas diversas

Independientemente de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, la empresa abonará a su personal, en los casos que se indican, las siguientes ayudas:

1. Por fallecimiento del esposo/a, conviviente acreditado, hijos/as, padres/madres y padres/madres políticos/as que convivan con el trabajador/a habitualmente: 290 euros.
2. Por el nacimiento de cada hijo o hija: 400 euros.
3. Por contraer matrimonio el trabajador/a fijo de plantilla: 350 euros.
4. Por cada hijo/a discapacitado/a, reconocido por la Seguridad Social u otro Centro Oficial: hasta 1.800 euros anuales. El importe de la ayuda en cada caso concreto dependerá del grado de minusvalía del hijo/a; así, para discapacidades de un grado inferior al 50%, se abonará el 50% de la ayuda; para discapacidades de un grado superior al 50% se abonará íntegramente. En cualquier caso, será requisito para devengar esta ayuda que el hijo/a discapacitado sea menor de 25 años de edad y conviva y dependa económicamente de un trabajador/a de la Empresa.

Para percibir las ayudas indicadas, los beneficiarios/as vendrán obligados a acreditar documentalmente ante la empresa los hechos que motivan la concesión de la ayuda.

Ayudas a guarderías: La empresa subvencionará un 85% del coste del transporte y de la estancia en la guardería infantil a los hijos/as del personal en edad de guardería.

Lote de Navidad: La empresa destinará 100 € por trabajador para una cesta de Navidad.

Café: la Empresa subvencionará los cafés a través de máquinas expendedoras ubicadas en la planta, quedando el precio para los trabajadores en 0,20 euros por café.

Artículo 14. Pago de salarios

El salario se documentará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo.

El salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social se efectuarán el día 25 del mes corriente a su devengo, mediante transferencia bancaria a la cuenta en la entidad de crédito que indique el trabajador/a.

La certificación oficial de las entidades de crédito a través de las que se haga el pago de la nómina, de haber efectuado el mismo, servirá como justificante de pago adicional de cada uno de los recibos individuales mencionados en el párrafo primero.

Artículo 15. Anticipos

Los trabajadores/ras tendrán derecho a un anticipo mensual, a cuenta del salario del mes, por un importe máximo del 90% del salario neto.

Asimismo, tendrán derecho a un anticipo a cuenta de la paga extra inmediata posterior a la fecha de su solicitud, por importe máximo del 90% del total neto devengado de dicha paga. Para ello habrán de solicitarse antes del día 5 de cada mes y se abonará el día 10 de cada mes.

Capítulo IV.- Jornada, horarios y descansos

Artículo 16. Horarios y turnos de trabajo

La jornada de trabajo se distribuirá en siete días a la semana, de lunes a domingo.

Se mantienen un turno de mañana de lunes a viernes de 07:00 a 14:30 horas y un turno de tarde de lunes a viernes de 14:30 a 22:00 horas.

La Empresa tendrá la posibilidad de establecer, en atención a las necesidades organizativas o productivas, un turno nocturno de lunes a viernes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- El horario será de 22:00 h. a 07:00 h., de lunes a jueves, con descanso los viernes.
- Los trabajadores adscritos a este turno nocturno tendrán derecho a percibir, con carácter adicional a su retribución mensual, un 40% de la retribución (sin incluir pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones ni Bolsa de Reyes) correspondiente a los días trabajados en el turno nocturno.

La cobertura del turno nocturno se llevará a cabo asignando al mismo a los trabajadores que se hubieran presentado voluntarios. A tal efecto, la empresa elaborará anualmente una lista de voluntarios con los trabajadores que hubieran comunicado su interés en trabajar en el turno nocturno.

En el caso de que los voluntarios no fueran suficientes para cubrir las necesidades productivas, la empresa quedará facultada para asignar al turno nocturno a los trabajadores adicionales necesarios.

Asimismo, la Empresa tendrá la posibilidad de establecer turnos de trabajo los fines de semana (de mañana, tarde y/o noche). En estos turnos el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a 12 horas diarias, respetándose en todo caso el obligado descanso entre jornadas. El turno nocturno de fin de semana podrá arrancar desde el viernes anterior a las 22:00 horas y fijarse hasta las 07:00 horas del lunes. Los trabajadores adscritos al turno nocturno de fin de semana tendrán derecho a percibir, con carácter adicional a su retribución mensual, un 40% de la retribución (sin incluir pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones ni Bolsa de Reyes) correspondiente a los días trabajados en el turno nocturno.

La cobertura de los turnos de fin de semana se llevará a cabo mediante trabajadores que se hubieran prestado voluntarios o mediante nuevas contrataciones.

El horario de trabajo del personal que presta sus servicios en Administración será de 08:30 h. a 16:30 h. de lunes a jueves, y de 08:00 h. a 15:00 h. los viernes.

Asimismo, el horario del personal de Administración durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre será de 08:00 h. a 15:00 h.

Flexibilidad horaria: En Administración, cada Director de Departamento, de común acuerdo con su personal, podrá establecer un horario flexible en función siempre de las necesidades de su Departamento. Para el caso de que ello se acordara, se establece un mínimo de presencia diaria desde las 09:00 h. a las 14:00 h. En el supuesto de no existir acuerdo, se aplicará el horario normal.

Permiso por controles de salida de Fábrica: El trabajador/a tendrá derecho al disfrute de 4 horas anuales en compensación al posible tiempo utilizado en los controles de salida de Fábrica, que podrá disfrutar, de una sola vez, o si así lo prefiere, de forma fraccionada distribuido en permisos de una duración mínima de media hora (y con incrementos mínimos de media hora) hasta sumar un total de 4 horas al año.

Asimismo, el permiso podrá ser disfrutado una sola vez al año debiendo ser comunicado por el trabajador/a a su respectivo mando con una antelación de 24 horas. Para los trabajadores que se incorporen a la empresa, una vez iniciado el año en el que se devengue el mencionado permiso, su uso será proporcional al tiempo de prestación de servicios del trabajador/a en la empresa.

Por último, el porcentaje de trabajadores disfrutando de dicho permiso al día en la empresa no podrá superar en ningún caso el 5% del total de la plantilla.

En cualquier caso, la concesión del permiso quedará supeditada a la decisión del mando de cada trabajador/a, el cual deberá velar por la no interrupción de la actividad productiva.

Conciliación laboral, personal y familiar: Siempre que no se entorpezca el proceso productivo, se posibilitará la adaptación de la jornada, sin reducirla, para quienes tengan personas dependientes (menores y familiares) a su cargo, previo acuerdo de las partes.

Artículo 17. Tiempo de descanso

En cada turno se efectuará un descanso de 30 minutos para el desayuno o merienda sin que pueda realizarse en ninguna otra dependencia de la empresa que no sea el comedor o cafetería. Dicho descanso tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

El personal administrativo disfrutará de ese descanso de 30 minutos para el almuerzo, entre las 12:00 h. y las 13:30 h., salvo en los meses de verano (mayo, junio, Julio, Agosto y Septiembre) en que será de 20 minutos. Dicho descanso tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18. Vacaciones

Todo el personal disfrutará de 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas.

El personal de nuevo ingreso con menos de un año de antigüedad en la empresa disfrutará la parte proporcional de los días de vacaciones devengados.

La empresa fijará e informará, con dos meses de antelación, de la fecha de disfrute de las vacaciones colectivas. Tres semanas de vacaciones, al menos, se disfrutarán necesariamente dentro de los meses de julio a septiembre.

Dichas vacaciones colectivas podrán fraccionarse en dos períodos. En tal caso, la empresa concederá un día adicional de vacaciones. La fecha de disfrute se acordará entre la empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Queda excluido de estas vacaciones colectivas el personal que, a juicio de la empresa, sea necesario para las tareas de conservación, reparación, mantenimiento y similares. Este personal y la empresa fijarán de mutuo acuerdo las fechas de disfrute de sus vacaciones, disfrutando de un 10% más de días de vacaciones, así como de una gratificación especial de 80 euros brutos.

Calendario de puentes y festivos: Se fijan dos días festivos anuales que serán el 24 y el 31 de diciembre. Cuando alguno de estos días coincida con sábado, domingo, festivo o vacaciones, será pactada entre la empresa y los representantes de los trabajadores la fecha de disfrute de los mismos.

La empresa dará dos días de permiso retribuido para todo el personal. La fecha de disfrute se acordará entre la Empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Artículo 19. Permisos, licencias especiales y excedencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo o faltar al mismo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Hasta un total de cinco días laborables en los casos de fallecimiento de padre, madre, suegro, suegra, hijos, hijas, cónyuge o conviviente acreditado.
3. Hasta un total de dos días laborables en los casos de alumbramiento de esposa o conviviente acreditado.
4. Hasta un total de tres días laborables en los casos de accidente o de enfermedad graves u hospitalización de padres, cónyuges o conviviente acreditado e hijos, nietos y padres políticos.
5. Hasta un total de dos días laborables en los casos de accidente o de enfermedad grave u hospitalización de hermanos y hermanos políticos, fallecimiento de abuelos y hermanos.

En los casos previstos en los puntos 2 a 5, el tiempo de licencia, con la debida justificación en cada caso, se aumentará en tres días naturales más, como máximo, cuando sea necesario el desplazamiento del trabajador fuera de la isla de Tenerife.

En los casos previstos en los puntos 4 y 5, el tiempo de licencia, se podrá disfrutar o bien en el momento del ingreso o bien en el momento del alta hospitalaria. En ambos casos el trabajador deberá entregar el justificante de ingreso o de alta.

6. Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año para asuntos propios que no deberán exceder normalmente de quince días naturales entre ambas. No podrán estar simultáneamente en la situación de licencia especial no retribuida más del 5% del total de los trabajadores de un mismo departamento.
7. Hasta cuatro horas para ir al médico de la Seguridad Social.
8. Un día por traslado de domicilio habitual.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
10. Siempre y cuando exista únicamente un turno fijo de mañana en el área de Puros, los trabajadores podrán solicitar hasta un máximo de 8 horas anuales no retribuidas en concepto de asuntos propios. El disfrute de dicho permiso no retribuido deberá ser comunicado a su mando superior con una antelación mínima de 24 horas.

En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

En los permisos por enfermedad grave (4), fallecimiento (2 y 4) y alumbramiento de esposa (3), si el trabajador se encuentra en fábrica, ese día podrá ausentarse del trabajo sin que se le compute como día u horas de permiso.

La mujer trabajadora, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en dos horas con la misma finalidad, dicho período será de nueve meses.

Excedencias: la excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, con reserva del puesto de trabajo, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanentes como preadoptivos, aunque sean provisionales, a contar desde la fecha de su nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia voluntaria no dará derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

La excedencia por cuidado de hijo y de familiar será computable a efectos de antigüedad, teniendo derecho a la asistencia de cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 45 días.

En lo no regulado en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

Permisos para exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación: tales permisos se concederán a quienes estén inscritos en cursos de Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio que corresponda para obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación; este permiso se concederá también para la obtención del carnet de conducir.

Conciliación laboral, personal y familiar:

En los departamentos de administración, se posibilitará la flexibilidad para acompañar a consulta médica a sus hijos / as menores de 15 años y personas dependientes a su cargo, preavisando con un mínimo de 5 días, debiendo recuperar las horas concedidas.

En los departamentos de producción se posibilitará el cambio de turno para acompañar a consulta médica a sus hijos / as menores de 15 años y personas dependientes a su cargo, preavisando con un mínimo de 5 días, y limitando los cambios de turnos a 2 anuales.

La concesión de la flexibilidad en un caso y del cambio de turno en otro no podrá entorpecer el proceso productivo, por tanto, no podrán estar simultáneamente en esta situación dos o más personas de un mismo departamento.

En ambos casos se exigirá la posterior justificación.

Siempre que no se entorpezca el proceso productivo, se posibilitará la adaptación de la jornada, sin reducirla, para quienes tengan personas dependientes (menores y familiares) a su cargo, previo acuerdo de las partes.

Violencia de Género: Aumentar la duración del traslado de centro de trabajo hasta un año con reserva de puesto. Durante este periodo la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto o la continuidad en el nuevo.

Indicador: Número de mujeres víctimas de violencia de género que han utilizado la medida.

Resultado: Mejora de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Personas responsables: Departamento de Recursos Humanos.

Calendario: A partir de la firma del Plan y durante su vigencia.

Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas siempre y cuando la trabajadora acredite su situación de víctima de violencia de género mediante sentencia judicial o documentación acreditativa.

Indicador: Número de mujeres víctimas de violencia de género que han utilizado la medida.

Resultado: Mejora de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Personas responsables: Departamento de Recursos Humanos.

Calendario: A partir de la firma del Plan y durante su vigencia.

Capítulo V.- Disposiciones Varias

Artículo 20. Fondo Social Económico

Préstamos. - El Fondo Social para préstamos a los/las trabajadores/as está fijado en el importe de 55.642 euros. Para los años 2017 y 2018 la cuantía del Fondo experimentará el incremento previsto en el Convenio Colectivo. En ningún caso la cuantía podrá ser superior a la suma entre las cantidades pendientes y las amortizadas. Dicho Fondo será administrado con arreglo a las siguientes normas:

1. El interesado solicitará el préstamo a la Dirección de Recursos Humanos. La persona responsable de dicho Departamento mantendrá la correspondiente entrevista, de la que emitirá un informe en el que se valorará la situación planteada. Esta valoración se expondrá en la reunión de la Comisión de Seguimiento, que se celebrará en la semana anterior a la fecha de concesión del préstamo.

2. Se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Director de Recursos Humanos, la persona responsable y tres miembros del Comité de Empresa.

3. La concesión de préstamos se hará por riguroso orden de petición y se hará efectiva en la segunda semana posterior al pago de la nómina.

4. Las solicitudes de préstamos podrán formularse, fundamentalmente, en los siguientes casos:

- Enfermedades.
- Fallecimiento de familiares a cargo del trabajador.
- Gastos judiciales.
- Adquisición de vivienda propia.
- Reparación por siniestro en la vivienda.
- Situaciones personales anormales.
- Viajes por problemas urgentes de familiares en primer grado o personales.

En cualquier caso, el propio Comité de Seguimiento podrá decidir sobre la conveniencia o no de considerar la petición.

5. No podrá solicitarse un préstamo hasta tanto no se haya amortizado el anterior que se hubiera concedido. Por el contrario, se considerará como mérito preferente para la concesión no haber solicitado con anterioridad ningún préstamo.

6. La cuantía máxima no podrá exceder de 1.200 €, salvo casos excepcionales que deberá calificar la Comisión.

7. La amortización de los préstamos concedidos se efectuará en el plazo de 16 meses, con deducciones en las pagas normales y/o extraordinarias, pudiéndose por supuesto aumentar dicha cuota de amortización y anticipar el reembolso del préstamo.

8. El fondo máximo para préstamos de beneficios sociales que podrá disponer la Comisión será el pactado en el presente artículo.

9. Para poder atender solicitudes de carácter imprevisto y urgente, la Comisión procurará que, entre el tope máximo de la cifra de préstamos a conceder y los realmente concedidos, exista un fondo de reserva del orden de los 2.404,04 €, cifra ésta lógicamente fluctuante en razón a la situación que en cada caso se pueda producir.

Artículo 21. Ropa de trabajo

La empresa proveerá a los/las trabajadores/as de uniformes y prendas en concepto de útiles de trabajo, que consiste en un pantalón, un polo, suéter o rebeca. La provisión de tales prendas se hará al comienzo de la relación laboral y se repondrá sucesivamente dos uniformes una vez al año, salvo el suéter o rebeca que será una al año.

Será obligatorio por parte de los/las trabajadores/as el uso de tales prendas durante la jornada laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral elegirá, junto con la Empresa, la ropa de trabajo, atendiendo a criterios de economía, calidad, diseño, seguridad e higiene y salvaguardando la dignidad del trabajador/a.

Artículo 22. Absentismo

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo para la productividad cuando se superan determinados niveles y son conscientes de la necesidad de reducirlo. Para conseguir este objetivo acuerdan:

1. Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso.
2. Cuantificar y catalogar las causas de absentismo.
3. Velar, a través del Comité de Salud Laboral, por el funcionamiento de los servicios de medicina, seguridad e higiene en el trabajo de la empresa, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro daño a la salud del trabajador derivado de las condiciones de trabajo.

En este sentido, a través de los Servicios Técnicos competentes se realizará anualmente en el centro de trabajo las mediciones de higiene industrial relativas a ruidos, iluminación, polvo y temperatura.

Artículo 23. Período de prueba

Para todos los/las trabajadores/as que ingresen en la empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, se establece un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores/as, durante el cual podrá rescindirse el contrato por cualquiera de las dos partes sin previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

La Incapacidad Temporal durante el período de prueba interrumpirá el cómputo de éste.

Artículo 24. Promociones y ascensos

La empresa abrirá cauces de promoción que permitan, con las limitaciones propias, el acceso de los/las trabajadores/as a los puestos de trabajo que se convoquen para el personal. A tal efecto, se estudiarán las líneas promocionales dentro de cada categoría laboral, con objeto de establecer un claro margen de expectativas para todo el personal.

Una vez constituido este marco, con independencia de los requisitos que se precisen para el desempeño de cada puesto de trabajo, se exigirá al personal, como condición indispensable para su acceso promocional, la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa que para cada caso se determine.

Durante la vigencia del convenio, la empresa se compromete a que exista un sistema de promociones y ascensos con arreglo a los siguientes criterios:

- Titulación.
- Aptitud profesional.
- Antigüedad.
- Expediente personal.
- Formación.

Artículo 25. Faltas y sanciones

Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, según su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves, conforme a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes.

Las sanciones a imponer según la falta cometida y el grado de participación del inculpado se ajustarán a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Crédito horario sindical

Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Comité de Empresa/Delegados de personal dispondrá del máximo de horas mensuales retribuidas establecido por la ley, excluyéndose del cómputo las reuniones que sean convocadas a instancia de la empresa, las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial.

Las horas sindicales podrán acumularse de un miembro a otro, efectuándose el cómputo de dichas horas trimestralmente.

Artículo 27. Póliza de seguros

La empresa estará obligada a mantener el Seguro de Vida e Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, para los/las trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que garantice un capital de 23.000 euros, por muerte natural, accidente, invalidez, según modalidad usual de mercado.

Artículo 28. Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad

En el caso de que, tras la Evaluación de Riesgos Laborales, y tras haber adoptado todas las medidas para minimizar el riesgo, como tiempos de exposición, se determine, que algún puesto de trabajo resultase penoso, tóxico o peligroso, los/las trabajadores/as mientras ocupasen dichos puestos percibirán un 20% del Salario Base por este concepto.

Artículo 29.- Servicio de comedor.

Los precios ofrecidos serán los fijados entre la concesionaria y la empresa. La modificación de los mismos será consultada con la comisión correspondiente.

Artículo 30. Iniciativas y sugerencias

Todos los/las trabajadores/as podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la empresa. Para el control y estudio de las sugerencias planteadas

se creará una Comisión Social, quien propondrá a la Dirección de la empresa, de acuerdo con la importancia de la iniciativa, unos premios simbólicos.

Artículo 31. Comisión Paritaria

1. Funciones:

Se establece una Comisión paritaria para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Igualmente será función de la comisión paritaria solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

2. Sede y composición:

Se establece como sede de la comisión la empresa JT International canarias SA

La Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa o delegados de personal y tres miembros de la Dirección de la Compañía. Se constituirá dicha comisión en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

3. Procedimiento de consulta ante la Comisión Paritaria en relación a la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Se podrán promover Consultas a la Comisión paritaria para que la misma se pronuncie sobre cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Dichas consultas deberán formularse por escrito, con identificación del consultante y deberán dirigirse a la sede de la Comisión paritaria establecida en el apartado segundo del presente artículo.

La Comisión Paritaria resolverá los asuntos que se le sometan en un plazo no superior de quince días naturales.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y con una antelación mínima de 72 horas.

4. Procedimiento de consulta ante la Comisión Paritaria en relación a las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de tratarse de asuntos relativos a la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. No obstante el plazo para pronunciarse será de 7 días, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

5. Sometimiento al Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos.

Cumplido el trámite establecido en el apartado anterior, sin haberse alcanzado un acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los mecanismos establecidos en el Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 32. Censo Laboral

Anualmente se publicará durante el primer trimestre de cada año el Censo general de trabajadores con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos
- Fecha de ingreso en la Empresa
- Cargo o puesto que ocupa
- Categoría profesional
- Número de ficha/Número de empleado

Esta publicación estará referida al 31 de diciembre de cada año y se entregará a los representantes de los/las trabajadores/as.

Artículo 33. Pase a otra filial

Cuando un trabajador/a cause baja en la Empresa para pasar a formar parte de la plantilla de otra, filial o asociada de la anterior, su antigüedad a todos los efectos legales procedentes será computada desde su ingreso en la primera.

Todo el personal traslado al centro de cigarrillos verá respetado sus derechos, incluida la aplicación de los "puentes" (en cantidad y calendario de disfrute) y desempeñarán las funciones propias de su nivel profesional.

Artículo 34. Seguridad y Salud

En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla, y el E.T.

Será competencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de Seguridad y Salud, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

La Empresa atenderá todo lo relativo a prevención de accidente, seguridad y salud en el trabajo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normativa que la desarrolla, y se ocupará de adoptar las medidas que la técnica y la experiencia aconsejan.

Tanto por la Compañía como por los/las trabajadores/as, guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normativa que la desarrolla, y sean de aplicación en esta Empresa, con la adaptación por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del personal en la labor que realiza, así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía. La Empresa difundirá entre los/las trabajadores/as, los conocimientos necesarios para la prevención de accidentes propios del trabajo que realicen.

En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física del trabajador/a, habrá de hacerlo por procedimiento de urgencia en el plazo de 24 horas y/o de acuerdo con lo que la Ley 31/95 y la normativa que la desarrolla estipulan.

Artículo 35. Garantía del puesto de trabajo

En caso de detención de cualquier trabajador/a, hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador/a su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido periodo y considerándose al afectado en situación de excedencia forzosa, sin derecho por tanto a percepción alguna, perdiendo el derecho al reingreso en caso de sentencia condenatoria.

Artículo 36. Trabajos en distinto grupo profesional

El/la trabajador/a que realice funciones de un grupo profesional superior al que le corresponda y tuviese reconocido, por un período superior a seis meses ininterrumpidos o alternos en un año, u ocho durante dos años -salvo los casos de enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y otras causas análogas por el tiempo en que subsisten las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de un grupo profesional superior, será la correspondiente al mismo.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa, podrá reclamar el/la trabajador/a afectado/a ante la jurisdicción competente. Si la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo imprescindible sin que en ningún caso pueda exceder tal situación de un mes ininterrumpido, conservando la retribución correspondiente a su grupo y demás derechos derivados del mismo y comunicándolo a los representantes de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los/las afectados/as por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador/a.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el/la trabajador/a, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador/a, su salario se condicionará según su nuevo grupo profesional.

Artículo 37. Complemento personal

Se unificará en un solo concepto denominado Complemento Personal, todos los conceptos que se vienen percibiendo distintos a los establecidos en la tabla salarial.

Dicho complemento no se compensará ni se absorberá hasta nuevo acuerdo de convenio colectivo.

Artículo 38. Disposición final

Para todo lo no regulado en este documento se aplicarán las disposiciones legales y contractuales en vigor, especialmente el Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo pactado en este documento queda sujeto al estricto cumplimiento por ambas partes de todas sus cláusulas y condiciones.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2.019 INCREMENTO "1% "

GRUPO PROFESIONAL I (ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS)

	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
Niveles					
A-1	984.85	159.39	1,215.00	1,215.00	20,737.83
A-2	1,112.85	159.39	1,215.00	1,215.00	22,785.78
B	1,332.33	159.39	1,215.00	1,215.00	26,297.47
C	1,551.77	159.39	1,215.00	1,215.00	29,808.46
D	1,816.27	159.39	1,215.00	1,215.00	34,040.62
E	2,082.22	159.39	1,215.00	1,215.00	38,295.81

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL DE PRODUCCIÓN)

	SALARIO BASE	PLUS CULTURAL	BOLSA REYES	BOLSA VACACIONES	TOTAL AÑO
Niveles					
nivel 1-B	901.17	158.90	1,215.00	1,215.00	19,391.13
nivel 2	969.42	180.02	1,215.00	1,215.00	20,821.01
nivel 2-A	969.42	158.90	1,215.00	1,215.00	20,483.23
nivel 2-B	1,026.23	158.46	1,215.00	1,215.00	21,385.02
nivel 3	1,082.51	158.46	1,215.00	1,215.00	22,285.42
nivel 3-A	1,173.18	158.46	1,215.00	1,215.00	23,736.24
nivel 4	1,263.66	167.65	1,215.00	1,215.00	25,331.01
nivel 5	1,453.59	166.03	1,215.00	1,215.00	28,343.89
nivel 5-A	1,745.57	176.09	1,215.00	1,215.00	33,176.64

ANEXO II
TABLA ANTIGÜEDADES AÑO 2.019 INCREMENTO " 1% "

1.00%

GRUPO PROFESIONAL I (ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICO B)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
A-1	50.30	100.61	150.91	201.21	251.52	301.82	352.12	402.42	452.73	503.03	553.33	603.64	653.94	704.24
A-2	50.30	100.61	150.91	201.21	251.52	301.82	352.12	402.42	452.73	503.03	553.33	603.64	653.94	704.24
B	58.88	117.76	176.64	235.52	294.40	353.28	412.16	471.04	529.92	588.80	647.68	706.56	765.44	824.32
C	57.10	114.20	171.30	228.40	285.50	342.60	400.00	457.40	514.80	572.20	629.60	687.00	744.40	801.80
D	57.10	114.20	171.30	228.40	285.50	342.60	400.00	457.40	514.80	572.20	629.60	687.00	744.40	801.80
E	73.78	147.56	221.34	295.12	368.90	442.68	516.46	590.24	664.02	737.80	811.58	885.36	959.14	1.032.92

GRUPO PROFESIONAL II (PERSONAL DE PRODUCCIÓN)

Niveles	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios	13 trienios	14 trienios
nivel 1 B	42.14	84.27	126.41	168.54	210.68	252.81	294.95	337.08	379.22	421.35	463.49	505.62	547.76	589.89
nivel 2	42.14	84.27	126.41	168.54	210.68	252.81	294.95	337.08	379.22	421.35	463.49	505.62	547.76	589.89
nivel 2-A	42.14	84.27	126.41	168.54	210.68	252.81	294.95	337.08	379.22	421.35	463.49	505.62	547.76	589.89
nivel 2-B	45.52	91.05	136.57	182.10	227.62	273.15	318.67	364.19	409.72	455.24	500.77	546.29	591.82	637.34
nivel 2-C	48.56	97.11	145.67	194.22	242.78	291.33	339.89	388.45	437.00	485.56	534.11	582.67	631.23	679.78
nivel 2-A	48.56	97.11	145.67	194.22	242.78	291.33	339.89	388.45	437.00	485.56	534.11	582.67	631.23	679.78
nivel 4	56.57	113.13	169.70	226.26	282.83	339.40	395.96	452.53	509.09	565.66	622.23	678.79	735.36	791.92
nivel 5	63.91	127.83	191.74	255.65	319.57	383.48	447.39	511.30	575.22	639.13	703.04	766.96	830.87	894.78
nivel 3-A	63.91	127.83	191.74	255.65	319.57	383.48	447.39	511.30	575.22	639.13	703.04	766.96	830.87	894.78

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

3298**80167**

Extracto del Acuerdo de 7 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a la financiación de los gastos corrientes realizados por las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Canarias, con sede en la isla de Tenerife, para el desarrollo de su actividad, ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 460493.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas asociaciones de criadores de razas autóctonas de Canarias, cuyas especies estén incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, conforme a la normativa vigente, y que cumplan los siguientes requisitos:

Estar debidamente constituidas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Estar oficialmente reconocidas por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias para la gestión del Libro Genealógico de la raza y el programa de cría de raza.

Tener su sede en la isla de Tenerife.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que todas las explotaciones integradas en esas asociaciones, sobre las que se desarrollarán las actuaciones relacionadas en la base tercera de las que rigen la presente convocatoria, estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Canarias y esté debidamente actualizado antes del 1 de marzo del año de la convocatoria.

Segundo. Finalidad.

La finalidad perseguida con las presentes subvenciones es la preservación, mejora y fomento de las razas autóctonas de Canarias que se encuentren en Tenerife, en aras a garantizar la consolidación del patrimonio zoogenético de la isla.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, de 7 de mayo de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 69, de fecha 7 de junio de 2019.

Cuarto. Cuantía.

El importe previsto para la presente convocatoria asciende a un importe de treinta mil euros (30.000,00 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las mencionadas bases reguladoras. Dichas solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que aparecen recogidos en la base séptima de las citadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2019.

El Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Manuel Morales Martínez.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife**A N U N C I O****3299****81733**

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 3 de junio de 2019, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado “Actuación M05-002 DPS Güímar Colector Arafo-Güímar TF-525”-Expediente 2018/194-, con un presupuesto de licitación de doscientos setenta y ocho mil ciento treinta euros con cuarenta y dos céntimos (278.130,42 €)-0% IGIC aplicable, y plazo de ejecución de seis (6) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

El Gerente, Javier Davara Méndez (documento firmado electrónicamente).

A N U N C I O**3300****81737**

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 3 de junio de 2019, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado “Proyecto de impulsión de agua desalada de la EDAM de Las Américas hasta Caseta de Control de Depósitos (t.m. Adeje)”-expediente 2018/228, con un presupuesto de licitación de dos millones ciento catorce mil doscientos dos euros con noventa y un céntimos (2.114.202,91 €)-0% IGIC

aplicable, y plazo de ejecución de diez (10) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

El Gerente, Javier Davara Méndez (documento firmado electrónicamente).

A N U N C I O**3301****82189**

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 3 de junio de 2019, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto denominado “Proyecto de actuación M05-0005 DPS Güímar Colector Fátima (Calle Nicaragua)”-Expediente 2018/229, con un presupuesto de licitación de doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (275.551,46 €)-0% IGIC aplicable, y plazo de ejecución de seis (6) meses, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado, según previene el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, C/ Leoncio Rodríguez, nº 3. Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

El Gerente, Javier Davara Méndez, documento firmado electrónicamente.

Área de Presidencia

**Dirección Insular de Recursos Humanos
y Defensa Jurídica**

**Servicio Administrativo de Planificación
y Organización de Recursos Humanos**

A N U N C I O

3302

78438

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 9 de abril de 2019, se modifica la Base Sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases

específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las escalas, subescalas, clases y categorías y en los grupos profesionales (clases de puestos) en las que se encuadran las plazas de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Resolución de la Coordinadora General del área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 10 de marzo de 2015, modificadas por Resoluciones de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fechas 23 de octubre de 2015 y 12 de abril de 2016, según se establece a continuación:

REGLAS GENÉRICAS QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN LAS ESCALAS, SUBESCALAS, CLASES Y CATEGORÍAS EN LAS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015, MODIFICADAS POR RESOLUCIONES DE LA DIRECTORA INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DE FECHAS 23 DE OCTUBRE DE 2015 Y 12 DE ABRIL DE 2016 Y POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE 9 DE ABRIL DE 2019.

PRIMERA: Objeto.- Las presentes Reglas Genéricas tienen por objeto establecer las normas y el procedimiento común aplicable a las Bases de las convocatorias públicas que se aprueben por la Corporación Insular para el ingreso, por el **TURNO DE ACCESO LIBRE** en las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en las que se encuadran las plazas de **PERSONAL FUNCIONARIO** del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En las bases específicas se especificará el número de plazas reservadas a cada uno de los turnos de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicarán en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las convocatorias y sus bases específicas, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Reglas Genéricas. Sin embargo, lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEGUNDA: Descripción de las plazas convocadas.- La descripción de las plazas convocadas se realizará en las bases que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia al Grupo, Subgrupo, Escala, Subescala, Clase y Categoría en la que se encuadran. Así mismo se relacionaran las funciones genéricas o más definidoras de dichas plazas.

Para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, se reservará un número de plazas, conforme al porcentaje previsto legalmente, calculado sobre el total de las plazas incluidas en cada Oferta de Empleo Público con independencia del vínculo (laboral o funcional) y el turno (acceso libre o promoción interna).

A continuación, una vez fijado el número de plazas que se reserva para el turno de personas con discapacidad, procede determinar su distribución entre las plazas incluidas en la oferta de empleo público y los turnos (acceso libre y promoción interna) de entre las plazas cuyas funciones resulten más compatibles con las **exigencias** de una discapacidad, de entre las incluidas en la Oferta de Empleo Público. La reserva quedará recogida, cuando corresponda, en las bases específicas.

En aquellas convocatorias con turno de acceso libre y turno de personas con discapacidad, las plazas reservadas a este último turno no cubiertas no se ofrecerán al turno de acceso libre, pasando a incrementar el turno de personas con discapacidad de la siguiente convocatoria que se realice para la misma plaza, salvo en el supuesto de que la convocatoria se realice en el último año de vigencia de la Oferta de Empleo Público con cargo a la cual se ejecuta la misma, en cuyo caso las vacantes que no se cubran se acumularán al turno de acceso libre.

En todos los procesos selectivos se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de conformidad con los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales establecidos en la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

TERCERA: Requisitos de los/as aspirantes.- Para ser admitidos/as en los procesos selectivos los/as aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1.- REQUISITOS GENERALES:

1.1.- Nacionalidad.-

- a) Ser español/la.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes que se incluyan en los apartados b) c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las bases específicas.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.6.- Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

CUARTA: Solicitudes de participación.- 1.- Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentado debidamente la solicitud de **participación que figura como Anexo I, y que también será** facilitada gratuitamente en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes al momento de la aprobación de la convocatoria; y publicada, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (www.tenerife.es) **para cada convocatoria.**

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

- a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Regla.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

1º.- Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad:

- I. El DNI o el pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.
- II. El documento de identidad del país de origen o el pasaporte o la tarjeta de residencia para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado 1.1 b) del Apartado 1 de la Regla Tercera.
- III. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 c) del Apartado 1 de la Regla Tercera, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.
- IV. El pasaporte o la tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 d) del Apartado 1 de la Regla Tercera.

2º.- Título académico correspondiente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3º.- Documentos que acrediten otros requisitos que, en su caso, se exijan en las Bases Específicas.

4º.- El/la menor de edad que viva de forma dependiente, deberá acreditar el consentimiento de sus padres/madres o tutores/as, o la autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo, para la realización de determinadas pruebas o ejercicios que conforman la fase de oposición, según se prevea en las bases específicas.

5º.- Declaración responsable en la que se haga constar que no padece impedimento físico para la realización de todas y cada una de las pruebas físicas previstas, en su caso, en la fase de oposición de las bases específicas.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante:

- a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.
- b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Regla Quinta.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida. Sin perjuicio, todo ello, de que por la naturaleza del requisito exigido se establezca la obligación de su aportación, en las bases específicas.

Asimismo, en la solicitud de participación, deberá constar, lo siguiente:

- ❖ El turno por el que participa. Los/las aspirantes solo podrán participar por un único turno. Cuando dentro del Turno de acceso libre se reserve a las personas con discapacidad alguna plaza, las personas con discapacidad que deseen optar a estas plazas deberán, señalar con un aspa ("X") en la solicitud de participación, el turno de personas con discapacidad, en caso de omitir referencia al respecto se considerara que la elección es al turno de acceso libre.
- ❖ Si desea realizar la prueba opcional de idioma de la fase de concurso, con indicación del/los idioma/s elegido/s.

Quien desee recibir información a través del sistema de avisos SMS, deberá solicitarlo cumplimentando el impreso facilitado gratuitamente junto con la solicitud de participación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente Regla, se presentará en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

4.- Derechos de examen: El Importe de los derechos de examen que se hará constar en las bases que regulen cada convocatoria, será el previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.1.- Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Regla Quinta. Su importe se hará efectivo **en la forma que se establezca en las bases específicas.**

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.2.- Exenciones.- Las exenciones del pago de los derechos de examen serán los previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTA: Admisión de aspirantes.-

1º.- Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria pública y en el turno solicitado será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Regla Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados por turnos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as diferenciados por turnos, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión. Igualmente se indicará para las personas del turno de personas con discapacidad que lo hayan solicitado si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as por turnos.

2.- Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, diferenciados por turnos, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as diferenciados/as por turnos.

3.- Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular

de Tenerife contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

SEXTA: Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el concurso-oposición y su puntuación máxima será de **10 puntos**:

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

- a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **7,5 puntos**.
- b) El número de temas que integrará el temario sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación:

GRUPOS Subgrupo	Número de Temas
A1	90
A2	60
B	50
C1	40
C2	20
E	10

El temario será incluido en el ANEXO número 1 de las Bases específicas, pudiendo estar dividido en dos partes:

Parte Primera.- Integrada por el número de temas que se indican a continuación para cada Grupo y Subgrupo:

- 18 temas en el Grupo A *Subgrupo A1*
- 12 temas en el Grupo A *Subgrupo A2*
- 10 temas en el Grupo B.
- 8 temas en el Grupo C *Subgrupo C1*.
- 4 temas en el Grupo C *Subgrupo C2*
- 2 temas en el Grupo E.

Estarán incluidos en esta parte los temas referidos a las materias comunes a las que hace referencia el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de carrera de la Administración Local.

Parte Segunda.- Integrada por el resto de temas que conforman el temario.

c) Todos los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio. Su número, naturaleza y orden de celebración serán, con carácter general y según los Grupos y Subgrupos y características de las funciones y/o tareas de la plaza convocada, los que se exponen a continuación.

En aquellas convocatorias en las que por la naturaleza y características de la plaza convocada y en las que así se determine en sus bases específicas, se podrá establecer otro orden de celebración de los ejercicios; además de poderse incorporar,

en atención a las funciones de la plaza, otras pruebas relativas a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

d) En la realización de los ejercicios que integra la fase de oposición será de aplicación la normativa vigente en el momento de su celebración.

e) Para la realización de los ejercicios de naturaleza práctica los/as aspirantes podrán asistir provistos de textos legales, lo que, en su caso, se determinará en las Bases específicas.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

GRUPO A: SUBGRUPOS A1 Y A2

1º) Primer ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en desarrollar por escrito, **un tema a elegir de entre dos** correspondientes a la Parte Primera del temario, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, durante el período máximo de hora y media.

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **12%** del total de la fase de oposición.

3º) Tercer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en desarrollar por escrito, **dos temas a elegir de entre cuatro** de la Parte Segunda del temario, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **28%** del total de la fase de oposición.

Cada tema se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los temas desarrollados. En el caso de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la media.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,60) + (P2 * 0,12) + (P3 * 0,28)) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (práctico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico)
- P3: Puntuación en el tercer ejercicio (teórico).

GRUPO C: SUBGRUPO C1

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de ochenta y cinco (**85**) preguntas

con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de noventa y cuatro (94) minutos. Las ochenta (80) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 80) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición. Constará de dos pruebas, según se detalla a continuación. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. La puntuación final de este ejercicio se obtendrá mediante la media aritmética de la puntuación obtenida en cada una de las pruebas que se exponen a continuación:

2.1.) Prueba práctica: Consistirá en la resolución por escrito de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de dos horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **50%** del total asignado al segundo ejercicio.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

2.2.) Prueba informática: Consistirá en la realización de dos subpruebas: una de un procesador de textos y otra de hoja de cálculo con las herramientas informáticas que estén estandarizadas en el Cabildo en el momento de la convocatoria, de nivel adecuado y exigible para la plaza convocada, en un tiempo máximo de treinta minutos cada una. Su peso será del **50%** del total asignado al segundo ejercicio.

Cada subprueba se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar esta prueba.

La puntuación final de la prueba informática se obtendrá mediante la media aritmética de la puntuación obtenida en cada una de las subpruebas. En el supuesto de no superar algunas de las subpruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada una, y no apto en la media.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO C: SUBGRUPO C2

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el

periodo máximo de setenta y dos (72) minutos. Las sesenta (60) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 60) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Su peso será del 60% del total de la fase de oposición. Constará de dos pruebas, según se detalla a continuación. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. La puntuación final de este ejercicio se obtendrá mediante la media aritmética de la puntuación obtenida en cada una de las pruebas que se exponen a continuación:

2.1.) Prueba práctica: Consistirá en la resolución por escrito de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de dos horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **50%** del total asignado al segundo ejercicio.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

2.2.) Prueba informática: Consistirá en la realización de dos subpruebas: una de un procesador de textos y otra de hoja de cálculo con las herramientas informáticas que estén estandarizadas en el Cabildo en el momento de la convocatoria, de nivel adecuado y exigible para la plaza convocada, en un tiempo máximo de treinta minutos cada una. Su peso será del **50%** del total asignado al segundo ejercicio.

Cada subprueba se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar esta prueba.

La puntuación final de la prueba informática se obtendrá mediante la media aritmética de la puntuación obtenida en cada una de las subpruebas. En el supuesto de no superar algunas de las subpruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada una, y no apto en la media.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO E

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de treinta y **cinco (35)** preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de treinta y **nueve (39)** minutos. Las treinta (30) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 30) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de hora y media. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

GRUPO A: SUBGRUPOS A1

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) Primer ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre la Parte Primera del temario, de cuarenta y cinco (45) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el período máximo de cincuenta (50) minutos. Las cuarenta (40) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **12%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 40) * 10$$

3º) Tercer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en desarrollar por escrito **dos temas a elegir de entre cuatro** de la Parte Segunda del temario, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **28%** del total de la fase de oposición.

Cada tema se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los temas desarrollados. En el caso de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la media.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,60) + (P2 * 0,12) + (P3 * 0,28)) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (práctico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico)
- P3: Puntuación en el tercer ejercicio (teórico).

GRUPO A: SUBGRUPO A2

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) Primer ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre la Parte Primera del temario, de **treinta (30)** preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de **treinta y tres (33)** minutos. Las veinticinco primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **12%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 25) * 10$$

3º) Tercer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en desarrollar por escrito **dos temas a elegir de entre cuatro** de la Parte Segunda del temario, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **28%** del total de la fase de oposición.

Cada tema se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los temas desarrollados. En el caso de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la media.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,60) + (P2 * 0,12) + (P3 * 0,28)) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (práctico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico)
- P3: Puntuación en el tercer ejercicio (teórico).

GRUPO B

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de ciento cinco (105) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de ciento once (111) minutos. Las cien (100) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 100) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de tres horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO C: SUBGRUPO C1

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) **Primer ejercicio: de naturaleza teórica.** Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de ochenta y cinco (85) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de noventa y cuatro (94) minutos. Las ochenta (80) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 80) * 10$$

2º) **Segundo ejercicio: de naturaleza práctica.** Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de dos horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO C: SUBGRUPO C2

1º) **Primer ejercicio: de naturaleza teórica.** Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de setenta y dos (72) minutos. Las sesenta primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 60) * 10$$

2º) **Segundo ejercicio: de naturaleza práctica.** Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador,

que versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas, durante el período máximo de dos horas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS Y/O PRUEBAS: Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con cuatro decimales.

En el caso de ejercicios teóricos consistentes en cuestionarios tipo test de cuatro alternativas de respuesta, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente, excepto en el caso de que de la aplicación de dicha fórmula resultara una puntuación negativa, consignándose en tal caso una puntuación de cero (ya que como se establece en dichos ejercicios éstos se calificarán de 0 a 10 puntos).

Cuando éstos no vengan definidos en las bases específicas, el Tribunal Calificador establecerá, con carácter previo a la corrección de los ejercicios, pruebas o supuestos prácticos que integran la fase de oposición, los criterios de corrección de los mismos.

2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **2,5** puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 1,8 puntos):

- Se valorarán con 0,00061644 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, incluidos los prestados como personal delegado de otras administraciones públicas, en

plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la libre concurrencia.

- Se valorarán con 0,00041096 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la libre concurrencia.

- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado primero, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido sin la superación de convocatorias públicas en los que se haya garantizado la libre concurrencia.

- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal laboral en cualquier Administración Pública en Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, a través de Proyectos que desarrolle una Administración Pública en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación que hayan sido aprobados reglamentariamente por los órganos competentes y tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación, a fin de adquirir experiencia laboral por las personas desempleadas o mejora de la ocupabilidad o la empleabilidad, en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

- Se valorarán con 0,00010230 puntos por hora, hasta un máximo de 0,319182 puntos la prestación de servicios voluntarios y no remunerados en las entidades de voluntariado a las que se refiere la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cuando los mismos se hayan desarrollado de forma habitual o continuada en el tiempo. Para su valoración será necesario haber prestado dichos servicios con un mínimo de 600 horas en un período de tres años.

Cuando las plazas convocadas a que hace referencia la Regla Primera de las Bases Específicas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, en las Bases Específicas se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Cabildo Insular de Tenerife, se podrá realizar atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de la plaza objeto de la convocatoria en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 0,50 puntos):

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como su impartición, se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales, y estar organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales.

Asimismo, siempre que se especifique el número de horas o créditos, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida alegada como requisito. Al efecto, se establece que un crédito es equivalente a 10 horas lectivas, salvo aquellas titulaciones obtenidas bajo el marco de los planes de estudio adaptados al EEES (Espacio Europeo de Educación Superior) donde un crédito equivaldrá a 25 horas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas o créditos de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Se podrá limitar la puntuación máxima a obtener por formación en aquellas materias que así se determine en las bases específicas. Con carácter general y para todos los grupos y subgrupos se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0,1836 puntos los programas de formación establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se valorará hasta un máximo de 0,0766 puntos.
- La formación en la Lengua de Signos Española se valorará cuando así se

determine en las convocatorias específicas, y en todo caso, en las convocatorias públicas para el ingreso en plazas de Auxiliar Administrativo y Ordenanza. Para su valoración se deberá acreditar la realización de un curso de formación con certificado de aprovechamiento con un mínimo de 15 horas de duración, siendo valorado hasta un máximo de 0,0766 puntos.

- Los cursos relacionados con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 0,1530 puntos.

El baremo para la valoración de los cursos, según los distintos Grupos y Subgrupos en que se encuadre la plaza convocada, es el siguiente:

Para el Grupo A: Subgrupos A1 y A2:

	Puntos
Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento	0,00359712
Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento	0,00287356

Para el Grupo B y Grupo C: Subgrupo C1:

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento	0,00480769
Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento	0,00384615

Para el Grupo C: Subgrupo C2 y Grupo E:

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento	0,00602410
Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento	0,00384615

Dentro de este apartado se podrán valorar aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico, y solamente se valorará una titulación por aspirantes, con la siguiente puntuación: 0,1916 puntos.

Los conocimientos de idiomas se valorarán con una puntuación máxima de 0,116583 puntos, en la forma en que se indica seguidamente:

En este apartado se valorarán los conocimientos de los idiomas inglés, francés y alemán. Además, se podrán valorar otros idiomas, cuando así se determine en las bases específicas.

El conocimiento del idioma inglés se valora hasta un máximo de 0,058292 puntos y el de francés y alemán con un máximo de 0,029146 puntos cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Nivel según Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas	Idioma	Puntuación
C2, o equivalente	Inglés	0,05 8292
	Francés y alemán	0,02 9146
C1 o equivalente	Inglés	0,05 2463
	Francés y alemán	0,02 6231
B2 o equivalente	Inglés	0,04 6633
	Francés y alemán	0,02 3317
B1 o equivalente	Inglés	0,04 0804
	Francés y alemán	0,02 0402

En los supuestos en que el conocimiento de alguno/s de los idiomas indicados sea requisito para la participación en una convocatoria, en atención a las funciones y tareas a desempeñar en la plaza convocada, en este apartado no se valorará su conocimiento como mérito en esta fase, pudiéndose valorar otro/s idioma/s conforme se determine en las bases específicas.

Superación de pruebas selectivas en el Cabildo Insular de Tenerife (Puntuación máxima **0,20** puntos):

En este apartado se valorará, con un máximo de 0,20 puntos, haber superado en su totalidad el proceso selectivo en la última convocatoria para el ingreso en la misma plaza a la del objeto de la presente convocatoria, en procedimientos ordinarios de selección en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se valorará, con un máximo de 0,15 puntos, haber superado en su totalidad el proceso selectivo en la última convocatoria para el ingreso en la misma plaza a la del objeto de la presente convocatoria, en procedimientos extraordinarios de selección (consolidación o estabilización del empleo temporal) en el Cabildo Insular de Tenerife.

2.A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que han superado la fase de oposición, quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro descritos en las presentes Reglas.

Para ello, deberán presentar el Anexo núm. 2, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases. Cuando se presente de forma telemática la documentación adjunta serán copias auténticas electrónicas. Cuando se presente en formato papel, se adjuntará la documentación digitalizada de la aportada por el/la aspirante que deben ser originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial. Estos documentos una vez digitalizados por las Oficinas de Asistencia en materia de Registro, serán devueltos al/a la aspirante.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS

HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el anexo 2, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación.

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la Experiencia Profesional:

a) Acreditación de los servicios efectivos prestados en el Cabildo Insular de Tenerife:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos (dependientes o no del Cabildo Insular de Tenerife) o consorcios. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

c) Acreditación de la experiencia en empresas públicas, privadas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.
- Copia compulsada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se ha prestado servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que figuren en el certificado con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y el grupo de cotización que figure en el informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización. A estos efectos, el/los grupos de cotización son los siguientes:

GRUPO Y SUBGRUPO	GRUPO DE COTIZACIÓN han de ser con carácter general;
Grupo A <i>Subgrupo A1</i>	1 ¹
Grupo A <i>Subgrupo A2</i> y Grupo B.	2 ²
Grupo C <i>Subgrupo C1</i> .	3 y 5 ³
Grupo C <i>Subgrupo C2</i>	4, 7, 8 y 9 ³
Grupo E.	6 y 10 ³ .

(¹) No siendo la experiencia alegada en contratos con este grupo de cotización valorables en convocatorias correspondientes a plazas del Grupo A, Subgrupos A2, Grupo C, Subgrupos C1 y C2 y del Grupo E.

(²) No siendo la experiencia alegada en contratos con este grupo de cotización valorables en convocatorias correspondientes a plazas del Grupo C, Subgrupos C1 y C2 y del Grupo E.

(³) Con carácter general, son los grupos de cotización para estos Grupo y, en su caso, Subgrupo.

- d) Acreditación de los servicios de voluntariado.- Se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan realizado los servicios, donde deberá constar como mínimo:
- a. Datos personales del voluntario/a.
 - b. Identificación de la entidad de voluntariado, en la que conste su inscripción en el Registro competente.
 - c. La fecha de incorporación a la entidad, el periodo y número de horas realizadas.

Acreditación de la formación, titulaciones y restantes méritos:

Formación: La acreditación de los cursos de formación impartidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Plan de Formación se realizará de oficio por la Corporación a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador.

Los restantes cursos se acreditará mediante el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas o créditos, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento o impartición, así como de Administración, entidad o centro que lo imparte.

Titulaciones: La acreditación de las titulaciones se realizarán conforme prevé la Regla Tercera para acreditar el requisito de titulación.

La acreditación de las asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se realizará mediante Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido y, la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del/de la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.

En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los que no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Centro Universitario o a través del Plan Docente y del programa de las asignaturas debidamente compulsados. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad la superación de la/s asignatura/s por parte del/de la aspirante, a menos que se acredite estar en posesión de la titulación de la que forma parte la asignatura a valorar.

Cualificaciones profesionales: Se acreditará mediante certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable donde se hará constar, la denominación, familia profesional, nivel, cualificación profesional de referencia, relación de unidades de competencia que configuran en el certificado de profesionalidad, competencia general, entorno profesional, duración en horas de la formación asociada, relación de módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.

Conocimientos de idiomas: Se acreditarán mediante certificado vigente emitido por la respectiva entidad, en el que conste el idioma, el nivel y fecha de expedición.

Acreditación de la superación de procesos selectivos:

Se realizará de oficio por la Corporación a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

El anuncio que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará público en los Tablones de Anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal Calificador contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, atendiendo al número de aspirantes y naturaleza del ejercicio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso; debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En las convocatorias con turno para personas con discapacidad, si algún/a aspirante de este turno superase los ejercicios correspondientes sin obtener plaza, resultando su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en la relación de aprobados del turno de acceso libre.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterio; en primer lugar, si se ha participado por el turno de personas con discapacidad, en este caso, ocupará el primer lugar; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, en tercer lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en cuarto lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, en el caso de los del Grupo A Subgrupos A1 y A2, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas y en el resto de Grupos y Subgrupos se atenderá al número de preguntas de reserva en los ejercicios teóricos tipo test a los exclusivos efectos de

dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.-

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos. En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas se iniciará el llamamiento de los admitidos/as, diferenciados por turnos, salvo que en las bases específicas se prevean llamamientos diferentes. Los llamamientos se iniciarán por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes/as al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE, en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos

consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- En el supuesto en que la realización de los ejercicios de la fase de oposición no implique, en sí misma, un conocimiento adecuado del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

9.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos cuatro Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se promoverá la participación de personas con discapacidad igual o superior al 33% en aquellos procesos selectivos en los que exista turno de reserva para este colectivo.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

3.- Asesores Especialistas y Colaboradores: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores técnicos especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, publicándose su designación en el tablón de anuncios de la Corporación.

En las convocatorias donde se reserven plazas para el turno de personas con discapacidad, el tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas en el ámbito de la discapacidad.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Regla.

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación una relación única con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, con independencia del turno por el que hayan participado, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

No obstante, el órgano convocante, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta inicial del Tribunal Calificador, requerirá a éste, para que formule nueva propuesta ampliando la relación de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando. Cuando la oferta de empleo público prevea turno de acceso libre y turno de promoción interna, las nuevas plazas acrecerán a este último turno en primer lugar.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Regla decimoprimera de las presentes Reglas, y por último, las bases específicas que rigen la convocatoria.

DÉCIMA: Presentación de documentos. Nombramientos.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que los/as aspirantes presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertado por orden de preferencia, todo ello, en el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Regla.

La documentación a aportar:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

d) Los/as menores de edad dependientes aportaran, en su caso, autorización de sus padres o tutores, o de la persona o institución que les tenga a su cargo.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas y superado el periodo de prácticas, funcionarios/as de carrera, según se expone a continuación. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las bases que rigen la convocatoria, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se efectuará los nombramientos como funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo. Esta resolución será publicada mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor *como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento como funcionario de carrera.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas verán condicionada su acceso a la plaza objeto de la convocatoria, a la superación de un período de prácticas, con una duración no superior a seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2 y Grupo B, y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos. Al término de dicho período,

los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

Durante el periodo de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

Concluido el periodo de práctica el órgano con competencias específicas en materia de personal, previos los correspondientes informes, dictará resolución motivada declarando, en su caso, la aptitud del funcionario en prácticas y procediendo a su nombramiento como funcionarios/as de carrera. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el funcionario/a de nuevo ingreso tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a dicha publicación.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido. Por otra parte, quienes no superen el periodo de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

El aspirante nombrado deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su nombramiento.

4.- Asignación de puestos: La asignación de puestos a los/as funcionarios/as de nuevo ingreso se realizará una vez superado el periodo de prácticas, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as, entre los puestos ofertados por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo. Los/as funcionarios/as de nuevo ingreso que accedan por el turno de promoción interna, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos ofertados sobre el resto de funcionario/as de nuevo ingreso que no procedan de dicho turno. En este sentido, quienes hayan superado el proceso selectivo por el turno de personas con discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las puestos idénticos en cuanto a derechos, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación necesaria en el orden de prelación para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad, de conformidad al Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas y posteriormente funcionarios/as de carrera, quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta

a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el Art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal.- Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas. Formarán parte de las mismas, en primer lugar, los/as aspirantes del turno de promoción interna ordenados por orden de puntuación decreciente, y a continuación, en relación única por orden decreciente de puntuación con independencia del turno, los/as aspirantes de los turnos libre y de discapacidad. Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

DECIMOTERCERA: Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases específicas podrá interponerse recursos administrativos que procedan ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

DECIMOCUARTA: Incidencias.- En todo lo no previsto en las Reglas Genéricas que han de regir las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en las que se encuadran las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA: La implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).- El procedimiento regulado en las presentes Reglas se irá adaptando en las Bases Específicas a las Tecnologías de la información y comunicaciones en la medida que la Corporación Insular cuente con un soporte informático plenamente integrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, que asegure plenamente la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Contra el Acuerdo que modifica la Base Sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las escalas, subescalas, clases y categorías y en los grupos profesionales (clases de puestos) en las que se encuadran las plazas de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, María Dolores Alonso Álamo, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3303****78444**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 9 de abril de 2019, se modifica la Base Sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las escalas, subescalas, clases y categorías y en los grupos profesionales (clases de puestos) en

las que se encuadran las plazas de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Resolución de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 10 de marzo de 2015, modificadas por Resoluciones de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fechas 23 de octubre de 2015 y 12 de abril de 2016, según se establece a continuación:

REGLAS GENÉRICAS QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE EN LOS GRUPOS PROFESIONALES (CLASES DE PUESTOS) EN LOS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015, MODIFICADAS POR RESOLUCIONES DE LA DIRECTORA INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DE FECHAS 23 DE OCTUBRE DE 2015 Y 12 DE ABRIL DE 2016 Y ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE 9 DE ABRIL DE 2019.

PRIMERA: Objeto.- Las presentes Reglas Genéricas tienen por objeto establecer las normas y el procedimiento común aplicable a las Bases de las convocatorias públicas que se aprueben por la Corporación Insular para el ingreso, por el **TURNO DE ACCESO LIBRE** en los grupos profesionales (clases de puestos) en los que se encuadran las plazas de **PERSONAL LABORAL** del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En las bases específicas se especificará el número de plazas reservadas a cada uno de los turnos de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicarán en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las convocatorias y sus bases específicas, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Reglas Genéricas. Sin embargo, lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEGUNDA: Descripción de las plazas convocadas.- La descripción de las plazas convocadas se realizará en las bases que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia al Grupo profesional y Clase en la que se encuadra la plaza convocada de acuerdo con el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio

directo de la Corporación vigente en el momento de la aprobación de la convocatoria. Así mismo se relacionarán las funciones genéricas o más definidoras de dichas plazas.

Para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, se reservará un número de plazas, conforme al porcentaje previsto legalmente, calculado sobre el total de las plazas incluidas en cada Oferta de Empleo Público con independencia del vínculo (laboral o funcional) y el turno (acceso libre o promoción interna).

A continuación, una vez fijado el número de plazas que se reserva para el turno de personas con discapacidad, procede determinar su distribución entre las plazas incluidas en la oferta de empleo público y los turnos (acceso libre y promoción interna) de entre las plazas cuyas funciones resulten más compatibles con las **exigencias** de una discapacidad, de entre las incluidas en la Oferta de Empleo Público. La reserva quedará recogida, cuando corresponda, en las bases específicas.

En todos los procesos selectivos se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de conformidad con los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales establecidos en la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

TERCERA: Requisitos que deben reunir los/as aspirantes.- Para tomar parte en los procesos selectivos será necesario:

1.- REQUISITOS GENERALES:

1.1.- Nacionalidad.-

- a) Ser español/a.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los y las aspirantes que se incluyan en los apartados b), c), d) y e) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de

titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones genéricas de las plazas convocadas descritas en la base segunda de las bases específicas.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.6.- Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo/a.

CUARTA: Solicitudes de participación.- 1.- Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentado debidamente la solicitud de **participación que figura como Anexo I, y que también será** facilitada gratuitamente en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes al momento de la aprobación de la convocatoria; y publicada, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (www.tenerife.es) **para cada convocatoria.**

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

- a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Regla.
- b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsión de:

1º.- Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad:

- I. El DNI o pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.
- II. El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado 1.1 b) del Apartado 1 de la Regla Tercera.
- III. El pasaporte y de la tarjeta de familiar de residente comunitario, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 c) del Apartado 1 de la Regla Tercera, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportaran la documentación descrita en el párrafo anterior.
- IV. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia y en su caso, permiso de trabajo, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1.1 e) del Apartado 1 de la Regla Tercera.

2º.- Título académico correspondiente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3º.- Documentos que acrediten otros requisitos que, en su caso, se exijan en las Bases Específicas.

4º.- El/la menor de edad que viva de forma dependiente, deberá acreditar el consentimiento de sus padres/madres o tutores/as, o la autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo, para la realización de determinadas pruebas o ejercicios que conforman la fase de oposición, según se prevea en las bases específicas.

5º.- Declaración responsable en la que se haga constar que no padece impedimento físico para la realización de todas y cada una de las pruebas físicas previstas, en su caso, en la fase de oposición de las bases específicas.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante:

- a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la que aspira.
- b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla

solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Regla Quinta.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en ~~una~~ otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida. Sin perjuicio, todo ello, de que por la naturaleza del requisito exigido se establezca la obligación de su aportación, en las bases específicas.

Asimismo, en la solicitud de participación, deberá constar, lo siguiente:

- ❖ El turno por el que participa. Los/las aspirantes solo podrán participar por un único turno, cuando dentro del Turno de acceso libre se reserve a las personas con discapacidad alguna plaza, las personas con discapacidad que deseen optar a estas plazas deberán, señalar con un aspa ("X") en la solicitud de participación, el turno de personas con discapacidad, en caso de omitir referencia al respecto se considerara que la elección es al turno de acceso libre.
- ❖ Si desea realizar la prueba opcional de idioma de la fase de concurso, con indicación del/los idioma/s elegido/s.
- ❖ El menor de edad que viva de forma dependiente, deberá acreditar el consentimiento de sus padres o tutores, o la autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo, para la realización de determinadas pruebas o ejercicios que conforman la fase de oposición, según se prevea en las bases específicas.

Quien desee recibir información a través del sistema de avisos SMS, deberá solicitarlo cumplimentando el impreso facilitado gratuitamente junto con la solicitud de participación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente Regla, se presentará en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

4.- Derechos de examen: El importe de los derechos de examen que se hará constar en las bases que regulen cada convocatoria, será el previsto en la

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.1.- Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Regla Quinta. Su importe se hará efectivo **en la forma que se establezca en las bases específicas.**

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.2.- Exenciones.- Las exenciones del pago de los derechos de examen serán los previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTA: Admisión de aspirantes.-

1º.- Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria pública y en el turno solicitado será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Regla Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados por turnos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as diferenciados por turnos, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión. Igualmente se indicará para las personas del turno de personas con discapacidad que lo hayan solicitado si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados por turnos.

2.- Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, diferenciados por turnos, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as diferenciados por turnos.

3.- Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

SEXTA: Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el concurso-oposición y su puntuación máxima será de **10 puntos**.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **7,5 puntos**.

b) El número de temas que integrará el temario sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación. En estos temas se deberá incluir materias relativas a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo:

GRUPOS Subgrupo	Número de Temas
B	50
C1	40
C2	20
E	10

El temario será incluido en el ANEXO número 1 de las bases específicas.

c) **Todos los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio.** El número, naturaleza y orden de celebración de los ejercicios serán, con carácter general y según los Grupos y Subgrupos y características de las funciones y/o tareas de la plaza convocada, los que se exponen a continuación.

En aquellas convocatorias en las que por la naturaleza y características de la plaza convocada y en las que así se determine en sus bases específicas, se podrá establecer otro orden de celebración de los ejercicios; además de poderse incorporar, en atención a las funciones de la plaza otras pruebas relativas a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

d) En la realización de los ejercicios que integra la fase de oposición será de aplicación, en su caso, la normativa vigente en el momento de su celebración.

e) En el caso de que en las Bases específicas se prevea la realización de supuestos prácticos y se estime, en su caso, la necesidad de que la persona aspirante deba contar con soportes para la realización de dichos supuestos, se concretará tal circunstancia en las referidas Bases.

GRUPO B:

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) **Primer ejercicio:** de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de ciento cinco (105) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de ciento once (111) minutos. Las cien (100) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 100) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, durante el período máximo de tres horas, o, en su caso, en la realización de un máximo de tres pruebas de oficios propuestas por el Tribunal. Los supuestos prácticos o las pruebas de oficios versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico o prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos o pruebas de oficios. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los supuestos o pruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO C: SUBGRUPO C1:

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de ochenta y cinco (85) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el período máximo de noventa y cuatro (94) minutos. Las ochenta (80) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 80) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la resolución por escrito mediante cualquier soporte, que se determinará en las Bases específicas, de **dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro** propuestos por el Tribunal Calificador, durante el período máximo de dos horas, o, en su caso, en la realización de un máximo de tres pruebas de oficios propuestas por el Tribunal. Los supuestos prácticos o las pruebas de oficios versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto práctico o prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas

en cada uno de los supuestos prácticos o pruebas de oficios. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los supuestos o pruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO C: SUBGRUPO C2:

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de setenta y dos (72) minutos. Las sesenta primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 60) * 10$$

2º) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica: Consistirá en la realización de un **máximo de tres pruebas de oficios** propuestas por el Tribunal Calificador, con carácter general, durante el período máximo de una hora cada una. Estas pruebas versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total asignado a la fase de oposición.

Cada prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguna de ellas 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de oficios. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre las pruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada una, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

GRUPO E:

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valorará como APTO/A o NO APTO/A. El orden de su realización se determinará en las Bases específicas.

1º) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, de treinta y cinco (**35**) preguntas con cuatro alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de treinta y nueve (**39**) minutos. Las treinta (30) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **40%** del total de la fase de oposición.

La puntuación final será el resultado de aplicar la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 30) * 10$$

2º) *Segundo ejercicio: de naturaleza práctica:* Consistirá en la realización de un **máximo de tres pruebas de oficios** propuestas por el Tribunal Calificador, con carácter general, durante el período máximo de una hora cada una. Estas pruebas versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total asignado a la fase de oposición.

Cada prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguna de ellas 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de oficios. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre las pruebas, se consignará la puntuación obtenida en cada una, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60) * 0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS Y/O PRUEBAS: Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con cuatro decimales.

En el caso de ejercicios teóricos consistentes en cuestionarios tipo test de cuatro alternativas de respuesta, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente, excepto en el caso de que de la aplicación de dicha fórmula resultara una puntuación negativa, consignándose en tal caso una puntuación de cero (ya que como se establece en dichos ejercicios éstos se calificarán de 0 a 10 puntos).

Cuando éstos no vengán definidos en las bases específicas, el Tribunal Calificador establecerá, con carácter previo a la corrección de los ejercicios, pruebas o supuestos prácticos que integran la fase de oposición, los criterios de corrección de los mismos.

2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **2,5** puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 1,8 puntos):

- Se valorarán con 0,00061644 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, incluidos los prestados como personal delegado de otras administraciones públicas, en plaza de personal laboral igual o equivalente a la del objeto de la convocatoria o en plaza de funcionario con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la libre concurrencia.
- Se valorarán con 0,00041096 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de personal laboral igual o equivalente a la del objeto de la convocatoria o en plaza de funcionario con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la libre concurrencia.
- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado primero, en plaza de personal laboral igual o equivalente a la del objeto de la convocatoria o en plaza de funcionario con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada cuando los servicios prestados se hayan obtenido sin la superación de convocatorias públicas en los que se haya garantizado la libre concurrencia mediante su publicación en los Boletines Oficiales.
- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal laboral en cualquier Administración Pública en Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, a través de Proyectos que desarrolle una Administración Pública en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación que hayan sido aprobados reglamentariamente por los órganos competentes y tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación, a fin de adquirir experiencia laboral por las personas desempleadas o mejora de la ocupabilidad o la empleabilidad, en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00030822 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00010230 puntos por hora, hasta un máximo de 0,319182 puntos la prestación de servicios voluntarios y no remunerados en las entidades de voluntariado a las que se refiere la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cuando los mismos se hayan desarrollado de forma habitual o continuada en el tiempo. Para su valoración será necesario haber prestado dichos servicios con un mínimo de 600 horas en un período de tres años.

Cuando las plazas convocadas a que hace referencia la Regla Primera de las Bases Específicas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza

se hayan modificado sus funciones, en las Bases Específicas se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Cabildo Insular de Tenerife, se podrá realizar atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de la plaza objeto de la convocatoria en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación: (Puntuación máxima 0,50 puntos):

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como su impartición, se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales, y estar organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales.

Asimismo, y siempre que se especifique el número de horas o créditos, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas, salvo aquellas titulaciones obtenidas bajo el marco de los planes de estudio adaptados al EEES (Espacio Europeo de Educación Superior) donde un crédito equivaldrá a 25 horas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Se podrá limitar la puntuación máxima a obtener por formación en aquellas materias que así se determine en las bases específicas. Con carácter general y para todos los grupos y subgrupos se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0,1836 puntos los programas de formación establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se valorará hasta un máximo de 0,0766 puntos.
- La formación en la Lengua de Signos Española se valorará cuando así se determine en las convocatorias específicas, y en todo caso, en las convocatorias públicas para el ingreso en plazas de Auxiliar Administrativo y Ordenanza. Para su valoración se deberá acreditar la realización de un curso de formación con certificado de aprovechamiento con un mínimo de 15 horas de duración, siendo valorado hasta un máximo de 0,0766 puntos.
- Los cursos relacionados con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 0,1530 puntos.

El baremo para la valoración de los cursos, según los distintos Grupos y Subgrupos en que se encuadre la plaza convocada, es el siguiente:

Para el Grupo B y Grupo C: Subgrupo C1:

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento	0,00480769
Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento	0,00384615

Para el Grupo C: Subgrupo C2 y Grupo E:

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento	0,00602410
Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento	0,00384615

Dentro de este apartado se podrán valorar aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico, y solamente se valorará una titulación por aspirantes, con la siguiente puntuación: 0,1916 puntos.

Los conocimientos de idiomas se valorarán con una puntuación máxima de 0,116583 puntos, en la forma en que se indica seguidamente:

En este apartado se valorarán los conocimientos de los idiomas inglés, francés y alemán. Además, se podrán valorar otros idiomas, cuando así se determine en las bases específicas.

El conocimiento del idioma inglés se valora hasta un máximo de 0,058292 puntos y el de francés y alemán con un máximo de 0,029146 puntos cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Nivel según Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas	Idioma	Puntuación
C2, o equivalente	Inglés	0,05 8292
	Francés y alemán	0,02 9146
C1 o equivalente	Inglés	0,05 2463
	Francés y alemán	0,02 6231
B2 o equivalente	Inglés	0,04 6633
	Francés y alemán	0,02 3317
B1 o equivalente	Inglés	0,04 0804
	Francés y alemán	0,02 0402

En los supuestos en que el conocimiento de alguno/s de los idiomas indicados sea requisito para la participación en una convocatoria, en atención a las funciones y tareas a desempeñar en la plaza convocada, en este apartado no se valorará su conocimiento como mérito en esta fase, pudiéndose valorar otro/s idioma/s conforme se determine en las bases específicas.

Superación de pruebas selectivas en el Cabildo Insular de Tenerife (Puntuación máxima 0,20 puntos):

En este apartado se valorará, con un máximo de 0,20 puntos, haber superado en su totalidad el proceso selectivo en la última convocatoria para el ingreso en la misma plaza a la del objeto de la presente convocatoria, en procedimientos ordinarios de selección en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se valorará, con un máximo de 0,15 puntos, haber superado en su totalidad el proceso selectivo en la última convocatoria para el ingreso en la misma plaza a la del objeto de la presente convocatoria, en procedimientos extraordinarios de selección (consolidación o estabilización del empleo temporal) en el Cabildo Insular de Tenerife.

2.A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que han superado la fase de oposición, quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro descritos en las presentes Reglas.

Para ello, deberán presentar el Anexo núm. 2, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases. Cuando se presente de forma telemática la documentación adjunta serán copias auténticas electrónicas. Cuando se presente en formato papel, se adjuntará la documentación digitalizada de la aportada por el/la aspirante que deben ser originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial. Estos documentos una vez digitalizados por las Oficinas de Asistencia en materia de Registro, serán devueltos al/a la aspirante.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el anexo 2, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación.

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la Experiencia Profesional:

a) Acreditación de los servicios efectivos prestados en el Cabildo Insular de Tenerife:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos (dependientes o no del Cabildo Insular de Tenerife) o consorcios. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

c) Acreditación de la experiencia en empresas públicas, privadas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.
- Copia compulsada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos

casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se ha prestado servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que figuren en el certificado con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y el grupo de cotización que figure en el informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización. A estos efectos, el/los grupos de cotización son los siguientes:

GRUPO Y SUBGRUPO	GRUPO DE COTIZACIÓN han de ser con carácter general;
Grupo A <i>Subgrupo A1</i>	1 ¹
Grupo A <i>Subgrupo A2</i> y Grupo B.	2 ²
Grupo C <i>Subgrupo C1</i> .	3 y 5 ³
Grupo C <i>Subgrupo C2</i>	4, 7, 8 y 9 ³
Grupo E.	6 y 10 ³ .

(¹) No siendo la experiencia alegada en contratos con este grupo de cotización valorables en convocatorias correspondientes a plazas del Grupo C, Subgrupos C1 y C2 y del Grupo E.

(²) No siendo la experiencia alegada en contratos con este grupo de cotización valorables en convocatorias correspondientes a plazas del Grupo C, Subgrupos C1 y C2 y del Grupo E.

(³) Con carácter general, son los grupos de cotización para estos Grupo y, en su caso, Subgrupo.

d) Acreditación de los servicios de voluntariado.- Se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan realizado los servicios, donde deberá constar como mínimo:

- Datos personales del voluntario/a.
- Identificación de la entidad de voluntariado, en la que conste su inscripción en el Registro competente.
- La fecha de incorporación a la entidad, el periodo y número de horas realizadas.

Acreditación de la formación, titulaciones y restantes méritos:

Formación: La acreditación de los cursos de formación impartidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Plan de Formación se realizará de oficio por la Corporación a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador.

Los restantes cursos se acreditará mediante el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas o créditos, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento o impartición, así como de Administración, entidad o centro que lo imparte.

Titulaciones: La acreditación de las titulaciones se realizarán conforme prevé la Regla Tercera para acreditar el requisito de titulación.

La acreditación de las asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se realizará mediante Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido y, la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del/de la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será

igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.

En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los que no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Centro Universitario o a través del Plan Docente y del programa de las asignaturas debidamente compulsados. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad la superación de la/s asignatura/s por parte del/de la aspirante, a menos que se acredite estar en posesión de la titulación de la que forma parte la asignatura a valorar.

Cualificaciones profesionales: Se acreditará mediante certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable donde se hará constar, la denominación, familia profesional, nivel, cualificación profesional de referencia, relación de unidades de competencia que configuran en el certificado de profesionalidad, competencia general, entorno profesional, duración en horas de la formación asociada, relación de módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.

Conocimientos de idiomas: Se acreditarán mediante certificado vigente emitido por la respectiva entidad, en el que conste el idioma, el nivel y fecha de expedición.

Acreditación de la superación de procesos selectivos:

Se realizará de oficio por la Corporación a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

El anuncio que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará público en los Tablones de Anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal Calificador contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, atendiendo al número de aspirantes y naturaleza del ejercicio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso; debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En las convocatorias con turno para personas con discapacidad, si algún/a aspirante de este turno superase los ejercicios correspondientes sin obtener plaza, resultando su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en la relación de aprobados del turno de acceso libre.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterio; en primer lugar, si se ha participado por el turno de personas con discapacidad, en este caso, ocupará el primer lugar; en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, en tercer lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en cuarto lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate se atenderá al número de preguntas de reserva en los ejercicios teóricos tipo test a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.-

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos. En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas se iniciará el llamamiento de los admitidos/as, diferenciados por turnos, salvo que en las bases específicas se prevean llamamientos diferentes. Los llamamientos se iniciarán por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes/as al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la

adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- En el supuesto en que la realización de los ejercicios de la fase de oposición no implique, en sí misma, un conocimiento adecuado del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

9.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por personal laboral fijo o funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Un/a Presidente/a: Que podrá ser designado de entre personal laboral fijo o funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos cuatro Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se promoverá la participación de personas con discapacidad igual o superior al 33% en aquellos procesos selectivos en los que exista turno de reserva para este colectivo.

Un/a Secretario/a: Funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

3.- Asesores Especialistas y Colaboradores: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores técnicos especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, publicándose su designación en el tablón de anuncios de la Corporación.

En las convocatorias donde se reserven plazas para el turno de personas con discapacidad, el tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas en el ámbito de la discapacidad.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Regla.

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación una relación única con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, con independencia del turno por el que hayan participado, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

No obstante, el órgano convocante, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta inicial del Tribunal Calificador, requerirá a éste, para que formule nueva propuesta ampliando la relación de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando. Cuando la oferta prevea turno de acceso libre y turno de promoción interna, las nuevas plazas acrecerán a este último turno en primer lugar.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/as aspirantes seleccionados/as antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Regla decimoprimera de las presentes Reglas, y por último, las bases específicas que rigen la convocatoria.

DÉCIMA: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- **Documentación.-** Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertado por orden de preferencia, todo ello, en el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Regla.

La documentación a aportar:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

d) Los/as menores de edad dependientes aportaran, en su caso, autorización de sus padres o tutores, o de la persona o institución que les tenga a su cargo, para suscripción del contrato como laboral fijo.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba que en su caso se establezca. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las bases que rigen la convocatoria, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se dictará resolución en la que se determinará la adjudicación de puestos de trabajo, debiéndose formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor *como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

4. Asignación de puestos: La asignación de puesto se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as en base a la oferta realizada por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los/as aspirantes quedarán adscritos definitivamente a los puestos ofertados, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as según el orden obtenido en el proceso selectivo una vez superado el periodo de prueba, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

5. Periodo de prueba: El personal laboral fijo de nuevo ingreso que accede a una plaza por los turnos acceso libre, quedará sometido/a a un período de prueba que tendrá una duración no superior a seis meses cuando se trate de plazas del grupo de nivel de titulación académica B; y no superior a dos meses para los restantes niveles de titulación.

No se fijará período de prueba para aquellos que hubieran prestado servicios en el Cabildo Insular de Tenerife en las mismas funciones de la plaza objeto de convocatoria y por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba previsto, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral.

Durante el periodo de prueba, se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente. En este sentido, quienes hayan superado el proceso selectivo por el turno de personas con discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de los puestos idénticos en cuanto a derechos, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación necesaria en el orden de prelación para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

El/la aspirante contratado/a deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas y posteriormente funcionarios/as de carrera, quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los/as interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el Art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal.- Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas. Formaran parte de las mismas, en primer lugar, los/as aspirantes del turno de promoción interna ordenados por orden de puntuación decreciente, y a continuación, en relación única por orden decreciente de puntuación con independencia del turno, los/as aspirantes de los turnos libre y de discapacidad. Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

DECIMOTERCERA: Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases específicas podrá interponerse recursos administrativos que procedan ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados/as estimen conveniente.

DECIMOCUARTA: Incidencias.- En todo lo no previsto en las Reglas Genéricas que han de regir las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en las que se encuadran las plazas de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA: La implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).- El procedimiento regulado en las presentes Reglas se irá adaptando en las Bases Específicas a las Tecnologías de la información y comunicaciones en la medida que la Corporación Insular cuente con un soporte informático plenamente integrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, que asegure plenamente la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Contra el Acuerdo que modifica la Base Sexta de las Reglas Genéricas por las que se regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso en las escalas, subescalas, clases y categorías y en los grupos profesionales (clases de puestos) en las que se encuadran las plazas de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, María Dolores Alonso Álamo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**A N U N C I O****3304****80171**

Extracto de la Resolución de fecha de 10 de junio de 2019 por la que se aprueba convocatoria pública para la concesión de subvención que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma a organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos para la materialización de acciones de prevención de drogodependencia en municipios de la isla para el año 2019.

BDNS (Identif.): 461038.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

Primero. Beneficiarios: podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas todas aquellas organizaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar que especifiquen como finalidad primordial en sus Estatutos que dentro de sus fines se encuentra la atención y prevención en materia de drogodependencia.

Segundo. Objeto: es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma a las organizaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad primordial sea la atención y prevención en materia de drogodependencia en municipios de la isla de La Palma.

Las ayudas económicas tendrán como finalidad principal la realización de acciones preventivas a desarrollar en colaboración con las diferentes áreas de Servicios Sociales municipales, dirigidos preferentemente a menores, jóvenes y familias, a desarrollar en los catorce municipios de la isla de La Palma.

Tercero. Bases reguladoras: aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Pleno de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía de fecha 23 de mayo de

2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de mayo de 2019, Boletín número 65/2019.

Cuarto: Cuantía: el importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de sesenta y ocho mil euros (68.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 313/489/01 “Subv. Proyectos Acciones de Prevención de Drogodependencia” del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 2018 prorrogado 2019 con RC número de operación 12019000021890.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 11 de junio de 2019.

La Consejera Insular de Servicios Sociales, Jovita Monterrey Yanes.

**Comisión de Evaluación Ambiental
de La Palma****A N U N C I O****3305****82191**

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Cinco villas turísticas”, ordenado por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma adoptado en sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2019, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente a dicho proyecto se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablalpalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a 11 de junio de 2019.

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, M^a Elena Castro Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Hacienda,
Recursos Humanos y Patrimonio****Sección de Formación, Selección y
Promoción de Puestos de Trabajo****A N U N C I O****3306****82221**

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos comunica que la Concejalía Delegada en materia de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 13 de junio de 2019, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“Asunto: aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura mediante Funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Agente Forestal, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso oposición.

Visto el expediente relativo al proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Agente Forestal, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación profesional C, Subgrupo C1, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso oposición, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos informa lo siguiente:

“Antecedentes de hecho.

I.- El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal de Gobierno en materia de Hacienda y Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 12 de marzo de 2019, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo indicado, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 33, de fecha 18 de marzo de 2019 y extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 72, de fecha 25 de marzo de 2019.

II.- Mediante Decreto del mismo Órgano Municipal, de fecha 14 de mayo de 2019, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, confiriendo un plazo de diez días hábiles, conta-

dos a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de dicho acto, para que los/as aspirantes que no figuraran en la lista provisional de aspirantes pudieran alegar la omisión en la misma, justificándolo documentalmente y, asimismo solicitar la corrección de los errores en la transcripción de los datos con que figuraban en la lista de admitidos/as, si los hubiera habido. El plazo de subsanación quedó señalado desde el día 23 de mayo hasta el día 6 de junio de 2019, ambos inclusive. En dicho plazo, no se ha presentado escrito de subsanación alguno.

Fundamentos de derecho.

I.- La Base Quinta de las que rigen el procedimiento selectivo dispone: “Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, y contra la misma cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.”

II.- La Base Séptima, en su apartado 1.- dispone: “La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.”

III.- Orden de actuación de los aspirantes.

La Resolución de 15 de marzo de 2019, (publicada en el BOE nº 66, de 18 de marzo de 2019) por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, dispone que en todas las pruebas selectivas que se celebren desde el día siguiente a la publicación de dicha Resolución, hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente año 2020, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q”. En el supuesto

de que no exista ninguno, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “R”, y así sucesivamente.”

Por ello, de conformidad con la propuesta emitida por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, mediante el presente Decreto.

Dispongo:

Primero.- Declarar admitidos/as definitivamente a los/as aspirantes que lo fueron provisionalmente. En consecuencia, la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Agente Forestal, queda aprobada de la siguiente manera:

Admitidos:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
BRITO ACOSTA	JOSE ANTONIO	****2696
GONZALEZ PEREZ	JOSE EDUARDO	****5927
HERNANDEZ FUENTES	DOMINGO SALVADOR	****5364
HERNANDEZ SUAREZ	MARCOS JESUS	****4180
MARTIN MARRERO	LUIS	****1646
MARTIN PEREZ	SEBASTIAN	****8008
SANTANA DENIZ	JOSE FRANCISCO	****6516

Excluidos/as:

Ninguno/a.

Segundo.- El orden de actuación de los aspirantes, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “S”.

Tercero.- El primer ejercicio de la oposición, de naturaleza práctica, se celebrará el día 24 de septiem-

bre de 2019, a las 9:00 horas, en el Aula nº 2 de las Aulas de Formación de este Ayuntamiento, Edificio de la Sede del IMAS, sito en la Calle Nuestra Señora del Camino, nº 4, Ofra de esta Ciudad.

Cuatro.- El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2019.

El Jefe del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, José Manuel Álamo González.

**Área de Gobierno de Seguridad,
Movilidad y Accesibilidad**

**Servicio de Seguridad Ciudadana,
Vial y Movilidad**

A N U N C I O

3307

78441

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2019, acordó resolver todas las reclamaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife, tras un período de información pública de treinta días.

En este período de información pública se han recibido diversas reclamaciones y sugerencias que una vez analizadas y contestadas, han motivado en el caso de ser aceptadas, la modificación del texto de la ordenanza inicialmente aprobado.

Como consecuencia, se publica el texto definitivo de la Ordenanza de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife.

La Concejal Delegada en materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil y Movilidad, Zaida C. González Rodríguez.

**ORDENANZA DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE**

**TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Régimen jurídico

**TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

**Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la
circulación**

Artículo 6. Prioridad de las señales

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

Artículo 9. Prohibiciones a la circulación

Artículo 10. Excepciones a la prohibición de circulación de determinados vehículos en eventos o espectáculos públicos.

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 11. Establecimiento de carriles reservados

Artículo 12. Zonas de espera adelantada.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública

Artículo 13. Autorizaciones

Artículo 14. Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico

Artículo 15. Ordenación por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación.

Artículo 16. Cierre de vías por la celebración de eventos

Artículo 17. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 18. Tipos de vías pacificadas

Artículo 19. Zona Urban concepto y señalización.

Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

Artículo 22. Horarios autorizados.

Artículo 23. Exclusiones.

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

Artículo 25. Régimen de residentes o no residentes con garaje documentación a aportar

Artículo 26. Régimen de residentes sin garaje documentación a aportar

Artículo 27. Sistema de gestión para proveedores y obras

Artículo 28. Sistema de gestión para comerciantes y profesionales

Artículo 29. Retirada de la tarjeta de acceso

TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas

Artículo 31. Normas generales

Artículo 32. Vehículos no sujetos a autorización

Artículo 33. Transportes especiales

Artículo 34. Autorizaciones.

Artículo 35. Situaciones sobrevenidas tras la emisión de la autorización o excepcionales

Artículo 36. Servicios de vigilancia y escolta.

Artículo 37. Documentación necesaria para solicitar autorización

TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 38. Definiciones

Artículo 39. Normas generales de circulación

Artículo 40. Otras normas.

Artículo 41. Circulación en aceras-bici

Artículo 42. Circulación en glorietas

Artículo 43. Prioridad ciclista

Artículo 44. Transporte de personas o carga

Artículo 45. Velocidad de circulación

Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 47. Inmovilización, retirada de bicicletas de la vía pública y tratamiento como residuo sólido

Artículo 48. Excepción a la prohibición de circular por las aceras a menores de 12 años y conductores de bicicletas que transporten a menores de 7 años en asiento homologado.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.**Artículo 49. Normas de uso****Artículo 50. Prohibiciones****Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)****Artículo 51. Concepto****Artículo 52. Clasificación****Artículo 53. Condiciones generales de circulación.****Artículo 54. Condiciones específicas de circulación.****Artículo 55. Excepción****Artículo 56. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal****Capítulo IV. Supuestos de explotación económica basada en el arrendamiento por horas o minutos o realización de excursiones en grupo.****Artículo 57. Condiciones de circulación y estacionamiento para supuestos de explotación económica****Artículo 58. Medidas Cautelares****TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES****Capítulo único****Artículo 59. Circulación de los peatones****Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías de circulación y peatonales.****Artículo 61. Cruce de vías por los peatones.****Artículo 62. Pasos de peatones y pasos para ciclistas.****TÍTULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.****Capítulo I. Paradas****Artículo 63. Concepto****Artículo 64. Ejecución de la parada****Artículo 65. Apeaderos****Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional****Artículo 67. Prohibición de parada****Capítulo II. Estacionamientos****Artículo 68. Concepto y tipos.**

Artículo 69. Estacionamiento en vías

Artículo 70. Ejecución del estacionamiento

Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

Artículo 72. Parada y Estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda

Artículo 73. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos o tres ruedas y supuestos de explotación económica

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividades prohibidas.

TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 76. Tipos de reserva.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones

Artículo 77. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de reservados para PMR. Zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

Artículo 79. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo y documentación.

Artículo 80. Solicitud de de reservado para PMR de carácter privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación

Artículo 81. Autorización de reservado para PMR de carácter privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

Artículo 82. Señalización de los reservados para PMR:

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga**Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)****Artículo 85. Concepto y objeto****Artículo 86. Estacionamientos con limitación horaria****Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita****Artículo 88. Zona de estacionamiento regulado de pago****Artículo 89. Medidas cautelares.****Artículo 90. Competencia para denunciar.****Capítulo VI. Reservas temporales de la vía****Artículo 91. Obligación de solicitar autorización****Artículo 92. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones****Artículo 93. Reservas para contenedores de residuos de construcción****Artículo 94. Autorización reserva por rodajes****Artículo 95. Excepción a la autorización de reserva por rodajes****Artículo 96. Reservas en inmediaciones de monumentos o en zonas de gran afluencia de vehículos o peatones****Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas, exhibiciones pirotécnicas y otros eventos****Artículo 98. Reserva total o parcial de una vía pública como zona peatonal con carácter temporal.****Capítulo VII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.****Artículo 99. Reserva para la recarga de vehículos eléctricos.****Artículo 100. Uso****Artículo 101. Procedimiento****Artículo 102. Señalización****TÍTULO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.****Capítulo I. Inmovilización****Artículo 103. Causas de Inmovilización****Artículo 104. Ejecución de la inmovilización y gastos derivados de la misma**

Capítulo II. Retirada y depósito

Artículo 105. Retirada de vehículos

Artículo 106. Gastos derivados de la retirada de vehículos

Artículo 107. Estacionamiento peligroso, perturbando gravemente la circulación o el funcionamiento servicios públicos

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

Artículo 108. Supuestos.

Artículo 109. Vehículo abandonado en la vía pública o terrenos adyacentes.

Artículo 110. Vehículo abandonado en el depósito municipal.

Artículo 111. Procedimiento para la declaración de un vehículo en situación de abandono.

Artículo 112. Tratamiento residual del vehículo.

Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

Artículo 113. Renuncia a la titularidad.

Artículo 114. Adjudicación de vehículos cedidos al Ayuntamiento al área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil

TITULO DÉCIMO. MUDANZAS

Artículo 115. Concepto

Artículo 116. Inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas

Artículo 117. Solicitud de autorización

Artículo 118. Realización de la mudanza

Artículo 119. Autorizaciones específicas para determinados tipos de mudanzas

Artículo 120. Mudanzas no autorizadas

Artículo 121. Exclusión del Registro Municipal de empresas

TÍTULO UNDÉCIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 122. Infracciones.

Artículo 123. Sanciones.

Capítulo II. Responsabilidades.

Artículo 124. Personas responsables

Capítulo III. Procedimiento Sancionador

Artículo 125. Procedimiento Sancionador

Artículo 126. Competencia

Artículo 127. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local

Artículo 128. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.

Artículo 129. Denuncias realizadas por particulares

Artículo 130 Notificación de las denuncias

Artículo 131. Tramitación de las denuncias

Disposiciones finales

ANEXO I

ANEXO II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora

Por su parte, el art. 25.2 de la Ley 7/1985 precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras las siguientes:

- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que en la actualidad sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos posteriores.

Como consecuencia es preciso dictar una norma que actualice en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de Tenerife la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal.

II

Al amparo de lo establecido en la normativa nacional se ha procedido a elaborar la presente Ordenanza Municipal de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo los criterios que a continuación se exponen.

En primer lugar se han recopilado las numerosas modificaciones que ha introducido la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor desde su origen hasta la aprobación del texto refundido del año 2015.

En segundo lugar, se ha consultado un número apreciable de ordenanzas municipales sobre la materia de distintas ciudades españolas aprobadas en los últimos años.

Esta labor ha permitido la incorporación de aquellas innovaciones cuya aplicación está en vigor, bien en el ámbito nacional, bien en el ámbito municipal, que, por su contenido, se entiende que deben formar parte de esta ordenanza municipal, en aras a la actualización de la misma.

En tercer lugar se han acometido mejoras técnicas a fin de simplificar y aclarar con la debida precisión lo dispuesto en el texto de la ordenanza, con el objeto de garantizar su comprensión lógica, evitando equívocos en la interpretación de la norma en una materia de especial interés y trascendencia para los ciudadanos.

Por último, se ha procedido a incluir algunos cambios fruto de la casuística y experiencia propias del municipio y de los servicios públicos municipales concernidos por esta ordenanza.

Después de transcurridos 33 años de vigencia de la anterior ordenanza, la principal novedad de ésta radica en el afán por dotar al municipio de una norma adaptada y homologada con la realidad de la Circulación y Movilidad de nuestros días, atendiendo situaciones no existentes o reguladas entonces y, a su vez, contemplando usos y prácticas que previsiblemente adquirirán más protagonismo en años venideros.

III

La Ordenanza se estructura en un Título preliminar y once Títulos, con 131 artículos, tres disposiciones finales y dos Anexos, el primero con el cuadro de infracciones y sanciones y el segundo con el establecimiento de los Centros de Actividad.

El Título Preliminar establece el objeto, el ámbito de aplicación y el régimen jurídico supletorio de la Ordenanza.

El Título Primero define las normas generales de tránsito y seguridad vial, describiendo entre otras las funciones de los agentes de la Policía local, las obligaciones de los usuarios, la regulación de la señalética, así como las prohibiciones, excepciones e infracciones referidas a la circulación de vehículos en la ciudad.

En el Título Segundo, se establece el régimen de reserva de carriles, la implantación de las zonas de espera adelantada y la ordenación especial del tráfico, con la novedad de la potestad de cierre al tránsito por razones medioambientales. También en este título se aborda la movilidad en áreas específicas como la Zona Urban.

El Título Tercero contiene las disposiciones referidas a la circulación de vehículos, tanto generalista como transporte pesado y especial; mientras que el Título Cuarto, aborda la circulación de bicicletas y otros vehículos como los destinados a movilidad personal o aquellos otros no motorizados como patines y monopatines.

El Título Quinto se ocupa del régimen de circulación de peatones, los derechos y obligaciones que les conciernen.

El Título Sexto regula las paradas y los estacionamientos y los distintos supuestos referidos a las vías, los servicios y los vehículos, introduciendo la prohibición de la regulación del estacionamiento por parte de particulares.

En el Título Séptimo se encuentra la ordenación de las reservas de estacionamiento y de limitación al uso de las vías públicas, donde tienen cabida el régimen de reserva para el estacionamiento de los vehículos para personas de movilidad reducida, del que se podrán beneficiar también estas personas, cuando no sean titulares del vehículo, y las labores de carga y descarga y las zonas de estacionamiento regulado.

La inmovilización, retirada y depósito de vehículos por la autoridad se agrupan en el Título Octavo mientras que la cuestión del tratamiento residual de vehículos es atendida en el Título Noveno, con una innovación significativa que posibilita la renuncia y posterior cesión de vehículos al Ayuntamiento.

El Título Décimo ordena el servicio de transporte por razón de mudanza, regulando la inscripción en el registro municipal y las condiciones a observar por los profesionales del sector, con la consiguiente tipificación de infracciones y sanciones.

En el Título Undécimo se contiene el régimen sancionador general de la Ordenanza, con las responsabilidades, procedimiento y naturaleza de las sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en éstos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

Artículo 3. Régimen jurídico

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, y en el Reglamento General de Circulación, dictándose en desarrollo de las competencias que tales normas atribuyen a los Municipios.

TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

1. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, reservado o limitado en tiempo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal en las que se tenga atribuida su vigilancia.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

7. Los agentes de la policía local, en actos especiales, eventos de cualquier tipo, cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de tráfico, del personal de protección civil, siempre bajo supervisión de la Policía Local. El personal de Protección Civil, tendrá la consideración de auxiliares de la Policía Local en materia de tráfico.

Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arceles o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto

2. Así mismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos que hagan necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, los conductores que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6. Prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.
6. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.
2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

4. El solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, deberá informar al servicio que autorizo su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

Artículo 9. Prohibiciones a la circulación

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente. Se prohíbe:

a- Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

b- Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

c- Hacer uso indebido de las señales acústicas.

d- La realización de prácticas indebidas de conducción, en particular realizando aceleraciones injustificadas a vehículo parado o en circulación, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

e- No se permite el uso de sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas. Se sancionará según lo establecido en la normativa de ruidos.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías, los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 10. Excepciones a la prohibición de circulación de determinados vehículos en eventos o espectáculos públicos.

1. La circulación de estos vehículos cuya actividad esté sujeta a la legislación sobre Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias y normativa de desarrollo, por tratarse de espectáculos públicos y sujetos a dicha legislación, podrán ser exonerados, los vehículos y artefactos participantes, de cumplir algunas normas de Seguridad Vial, cuando sea competencia municipal, siempre que sean autorizados a participar en eventos y espectáculos públicos en vías acotadas y cerradas al tráfico en general, por el organismo competente y previa comprobación de que cumplen los requisitos exigidos para su participación en dichos eventos.

2. La circulación y permanencia en determinados lugares estará sujeta a lo que establezca la Autorización y/o Aprobación del evento o espectáculo público correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 11. Establecimiento de carriles reservados

1. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, así como para la circulación de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, quedando prohibido el

tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2. Se exceptiona respecto a lo previsto en el apartado anterior, la circulación de vehículos eléctricos en los carriles y accesos de la ciudad reservados para bus/taxi, autorizándose la circulación de vehículos eléctricos de emisión cero por estos carriles reservados, siempre que cuenten con la correspondiente pegatina que los acredita como tales, emitida por la Dirección general de tráfico, situada en lugar visible. La citada excepción quedará sin efecto mediante la publicación del correspondiente bando, cuando el número de vehículos de emisión cero, se incremente de forma que afecte la fluidez de la circulación de los vehículos para los cuales está destinado el carril bus/taxi

3. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante alguna o algunas de las siguientes señalizaciones:

a- La correspondiente señalización vertical reglamentaria

b- Señalización horizontal

c- Señales luminosas o separadores físicos, que resulten visibles para los conductores.

Artículo 12. Zonas de espera adelantada.

1. En las intersecciones reguladas por semáforo, una marca consistente en dos líneas transversales continuas y perpendiculares al eje de la calzada, que delimitan un espacio de espera para su uso exclusivo por motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

2. Las zonas delimitadas, no podrán ser ocupadas por vehículos de cuatro ruedas que deberán quedar situados, antes de la primera línea transversal señalada.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública

Artículo 13. Autorizaciones

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento, así como las ocupaciones temporales del mismo, y la ordenación de la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Artículo 14. Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización.

Queda prohibida, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio bien por medio de señales u otros elementos que hagan imposible su uso a otros usuarios.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico

Artículo 15. Ordenación por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones medioambientales y/o de salud pública (cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite establecidos por la legislación en materia de calidad del aire o de ruidos), de seguridad o fluidez de la circulación, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas, podrá ordenarse por la autoridad competente, limitaciones adicionales de la velocidad en determinadas zonas del término municipal previa señalización oportuna, la prohibición total o parcial de aparcamiento y/o acceso a vías o zonas concretas, bien con carácter general, bien para determinados vehículos, de igual forma, podrá ordenarse el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Cuando el cierre esté motivado por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.

3. La autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, controlará y ejecutará las restricciones de acceso, cortes o aperturas de las vías, debiendo comunicarse los mismos.

Los órganos municipales competentes podrán acordar aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con otras administraciones, las medidas a adoptar.

4. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre lo previsto en esta Ordenanza en consideración a la garantía de la seguridad vial y a la primacía

de la protección del medio ambiente y de la salud, sobre la movilidad en vehículos a motor.

5. Asimismo los citados órganos municipales podrán excepcionar de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento a:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de la Autoridad.
- b) Los Servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y otros servicios que actúen en caso de emergencia.
- c) La grúa municipal
- d) Los Servicios de asistencia sanitaria, pública o privada, incluidas los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.
- e) El transporte público y asistencia al mismo.
- f) La prestación de servicios públicos básicos.
- g) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
- h) Los de alta ocupación, entendiéndose por tales a estos efectos, aquellos que vayan ocupados por tres o más personas.
- i) Los vehículos menos contaminantes en función de sus distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico.
- j) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.
- k) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.
- l) Los auto-taxi que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.
- m) Aquellos otros que se excepcionen por los Órganos competentes por causas debidamente justificadas.

6. Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.

7. La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del Área competente de Movilidad.

8. El incumplimiento de estas medidas, se entenderá a todos los efectos constitutivo de infracción en materia de tráfico, confirme a los tipos legales y régimen de sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido (la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

9. Asimismo, por razones de seguridad la autoridad responsable de la ordenación de tráfico podrá prohibir que las personas realicen actividades en intersecciones de tráfico controladas por señales verticales en vías de titularidad municipal y ordenar que cesen en su actividad.

Artículo 16. Cierre de vías por la celebración de eventos

1. Deberá ser comunicado a la autoridad local responsable de la regulación y gestión del tráfico, todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinados usuarios que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las normas de circulación que le sean de aplicación, y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todos los usuarios de la vía, siempre que no esté incluido en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación, ni constituya el ejercicio de un derecho fundamental.

2. El organizador del evento o la actividad, que necesite el cierre de una o varias vías, deberá comunicar a la autoridad competente la celebración de la

misma, con al menos 30 días hábiles de antelación, o 45 días hábiles si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración.

3. En dicha comunicación deberá indicarse, la fecha de celebración, croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y el promedio previsto tanto del inicio como del cierre; la identificación de los organizadores y de un responsable de seguridad vial que deberá dirigir la actividad del personal auxiliar habilitado, en caso de que éste exista; el número estimado de asistentes al evento y el número máximo previsto; la proposición de las medidas de señalización y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como el número y las funciones que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado; la propuesta de medidas que garanticen una correcta asistencia sanitaria, así como la identificación y localización de servicios de urgencia médica, hospitales y centros de salud más cercanos.

4. La falta de comunicación en tiempo y forma implicará que no se pueda llevar a cabo el cierre total o parcial de la vía.

5. La autoridad competente para acordar el cierre de la vía comunicará al organizador, en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada de la comunicación en el registro del órgano competente, si procede lo solicitado o no, o proponer modificaciones al cierre total o parcial de la vía estableciendo, en su caso, las instrucciones y condiciones de circulación que estime oportunas para un correcto desarrollo de la actividad o el evento, que serán de obligado cumplimiento.

6. La ausencia de comunicación expresa implicará que la autoridad competente para acordar el cierre, no estima necesario el cierre de la vía o tramo de la misma y la actividad o el evento, en caso de celebrarse, deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de todas las normas de circulación que le sean de aplicación y sin entorpecer la circulación del resto de usuarios de la vía.

4. El organizador de la actividad o el evento será el responsable del estricto cumplimiento de las condiciones de circulación dictadas por la autoridad competente para el cierre de la vía o tramo de la misma que además, deberá adoptar en todo momento cuantas medidas le sean indicadas por los agentes

de la autoridad que en su caso, supervisen el cierre total o parcial de la vía o tramo de la misma o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad.

5. Los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de usuarios de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir todos los usuarios estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.

Artículo 17. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

1. Cuando las calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, carriles para utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de Circulación.

2. La utilización de los carriles habilitados para la circulación en sentido contrario al habitual queda limitada a las motocicletas y turismos, estando prohibida, por lo tanto, al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque. Los usuarios de este tipo de carriles circularán siempre, al menos, con la luz de corto alcance o de cruce encendida, tanto de día como de noche, a una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora y una mínima de 30, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado, y no podrán desplazarse lateralmente invadiendo el carril o carriles destinados al sentido normal de la circulación, ni siquiera para adelantar.

3. Los conductores de los vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, contiguos al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual, tampoco podrán desplazarse lateralmente invadiendo los habilitados para ser utilizados en sentido contrario al habitual; llevarán encendida la luz de corto alcance o cruce, al menos, tanto de día como de noche; y, además, si disponen de un sólo carril en su sentido de circulación, lo harán a una velocidad máxima de 50 km/h y a una mínima de 30 km/h, o

inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado, y si disponen de más de un carril en su sentido de circulación, lo harán a las velocidades que se establecen en los artículos 48, 49 y 50 del RGC. Dichos usuarios y conductores pondrán especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 18. Tipos de vías pacificadas

1. El Ayuntamiento podrá establecer calles o zonas pacificadas o de prioridad invertida, donde las condiciones de circulación de vehículos quedan restringidas a favor de la circulación de peatones, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

2. Clases de vías pacificadas:

a. Zonas de peatonales con plataforma única para los mismos. Exclusivas para los peatones, estando prohibido el tráfico de automóviles, con la excepción de los vehículos que presten servicios públicos, vehículos de seguridad o emergencias así como de carga y descarga de mercancías, estos últimos se encontrarán sometidos a un horario específico para realizar la actividad.

b. Zonas de peatonales con plataforma compartida con vehículos, la prioridad es peatonal, debiendo los vehículos que circulen por ella, respetar la velocidad establecida.

c. Calles o zonas 10 y 20. En estas zonas, el tráfico de automóviles no podrá superar la velocidad de 10 o 20 km/h establecida en la vía. Las bicicletas, los patines, los patinetes y los vehículos de movilidad personal, disfrutarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones, pudiendo circular, en los sentidos existentes en la vía y cumpliendo con las normas de circulación establecidas para los vehículos.

d. Calles o zonas 30. En estas zonas, el tráfico de automóviles, no podrá superar la velocidad de 30 km/h. En estas calles, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, deben circular en el sentido de la circulación de la vía y tienen prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no, respecto a los peatones.

3. Se considerarán vías pacificadas como Zonas 30, salvo que se establezca específicamente otra consideración, todas aquellas calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en una o ambas márgenes de la calzada y las proximidades a zonas escolares y hospitalarias, así como, las vías con dos carriles en sentidos contrarios cuando no se encuentren específicamente señalizadas con otro límite de velocidad.

Artículo 19. Zona Urban. Concepto y señalización.

1. Se denomina como tal la zona de prioridad peatonal, integrada tanto por vías de plataforma única exclusivamente peatonales, como de plataforma única compartida, situada en el interior de la zona que se encuentra delimitada por los siguientes accesos:

- a. Acceso a C/ Candelaria (números 1 al 9) y continuación hacia C/ Antonio Domínguez Alfonso
- b. Acceso a C/ Antonio Domínguez Alfonso (números 45 al 7) hasta C/ Candelaria
- c. Acceso a C/ Castillo (números 82 al 1) desde el comienzo en Plaza Weyler
- d. Acceso C/ Robayna (desvío San Cemente) da paso al tramo de esta calle que conecta con Calle Castillo
- e. Acceso a Plaza Isla de la Madera
- f. Acceso a Plaza Castillo Negro
- g. Salida de los vehículos que acceden desde Fernández Navarro hacia Rafael Hardisson Spou
- h. A la altura del Número 11 de Valentín Sanz, da acceso a Valentín Sanz (números 11 al 27), Calle La Palma (números 25 al 1), y Calle Castillo
- i. Calle Viera y Clavijo (Zona Peatonal)
- j. Acceso a Calle Jesús Nazareno, acceso a C/Castillo
- k. Acceso a Calle Alfaro (números 1 al 3), acceso a C/Castillo
- l. Acceso a Calle Fernández Navarro (números 20 al 36)
- m. Acceso a Calle Numancia (números 1 al 14), Callao de Lima, Sabino Berthelot y Jesús Nazareno

- n. Acceso a Calle Callao de Lima, Calle Numancia (números 1 al 5), Sabino Berthelot y Jesús Nazareno
- o. Acceso a Calle San Lucas (números 13 al 70)
- p. Acceso a Calle Teobaldo Power (números 1 al 30)
- q. Acceso a Calle Juan Padrón (números 12 al 1)
- r. Acceso a Calle José Murphy (número 8 en adelante). Calle Ruiz de padrón
- s. Acceso a Calle San Juan Bautista (números 1 al 8). Calle Ruiz de padrón
- t. Acceso a Calle San Francisco (números 17 al 28)
- u. Acceso a Calle Bethencourt Alfonso (números 9 al 26)
- v. Acceso a Calle Dr. Allart (números 59 al 18).
- w. Acceso a Calle Dr. Allart (números 17 al 1). Salida por General Gutiérrez
- x. Acceso a Paseo Milicias de Garachico
- y. Acceso a Fernández Navarro (números del 1 al 19).
- z. Acceso a Calle Fernández Navarro (números 37 al 50)

1. La zona establecida y sus posibles ampliaciones contarán con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles o fijos, que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de accesos, se establecerá un servicio de gestión y control dotado de los medios materiales y personales necesarios dependiente del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que será el competente para tramitar y controlar las autorizaciones de acceso.
2. El sistema de gestión, regulará la entrada y salida de vehículos que accedan o pretendan acceder a la zona, así como el acceso de los transportes públicos.
3. Se emitirán distintos tipos de tarjeta en función de la persona interesada.
 - a. Tarjeta de proximidad: para acceso a garajes
 - b. Tarjeta de autorización roja: para vecinos
 - c. Tarjeta de autorización amarilla: para carga y descarga/obras

d. Tarjeta de autorización azul: para comerciantes

e. Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales.

4. Los titulares de tarjetas de autorización deberán colocarla en el interior del vehículo en lugar visible para facilitar su control por los agentes de la policía local, quienes sancionarán el estacionamiento de todo vehículo en el que no se encuentre su conductor, que no disponga de la misma, con independencia de que se supere o no el tiempo máximo de permanencia.

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

1. Únicamente podrán acceder a la Zona, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes los siguientes colectivos:

a) Residentes en la Zona Peatonal sin garaje en él: personas físicas propietarias o arrendatarias de una vivienda en la zona, en la cual están empadronados.

b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Peatonal y con independencia del lugar de residencia.

c) Proveedores de suministro y obras: transportistas que mediante vehículos aptos para ello realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos o domicilios particulares ubicados en la zona, o para la realización de obras.

d) Comerciantes y empresas o autónomos de servicios de reparación: titulares de una actividad que se desarrolla en dentro de la zona peatonal. Se equiparan en cuanto a sistema de gestión a los proveedores. Se incluyen en este colectivo a todos los profesionales que pretendan acceder a la Zona Peatonal para prestar sus servicios de reparación, obras menores y servicios análogos. El período de estancia máxima unitaria será el que se indica en el artículo siguiente para este colectivo en concreto.

e) Vehículos de acceso especial: se emitirán este tipo de tarjetas para los supuestos especiales que no se encuentren encuadrados en ninguna de las autorizaciones anteriores.

Artículo 22. Horarios autorizados.

1. El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Peatonal será el siguiente:

a) Residentes en la Zona Peatonal sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.

b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Peatonal. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.

c) Proveedores: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos y exclusivamente en zonas habilitadas por el ayuntamiento para realizar las mismas.

En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga, en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

d) Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.

Artículo 23. Exclusiones.

1. El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, los del servicio de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

- b) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona o fuera de ella.
 - c) Los servicios de transporte público.
 - d) Las bicicletas, siempre que no haya señalización que lo prohíba
 - e) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto comercial debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
 - i) Los vehículos que tengan asignada una plaza de estacionamiento, como PMR u otros reservados
2. Los accesos vinculados a la ejecución de obras mayores, se realizarán en los términos fijados en la concesión de la licencia y según la autorización emitida por el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad.
 3. En casos extraordinarios, como mudanzas, obras de urgencia y reparación de siniestros, o supuestos análogos, y siempre que no sea posible realizarlos dentro de los horarios establecidos, el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad autorizará el acceso a la Zona Peatonal. En el caso que no sea posible lo anterior debido a la urgencia, lo autorizará la Policía Local a través del responsable del servicio que deberá informar por escrito de la decisión adoptada.
 4. Los profesionales no transportistas que deban acceder a la zona regulada con el fin de colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en la zona, lo harán fuera del horario indicado autorizándose el acceso, en los términos del apartado anterior
 5. En horario nocturno de 22:00 a 07:00 h, las actuaciones a realizar, serán las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en las normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

1. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. Se emitirán los siguientes tipos de tarjeta previa solicitud del interesado:

a. Tarjeta de proximidad: Tarjeta de lectura rápida, para residentes y no residentes en la zona que dispongan de garaje en el interior. Se emitirán un máximo de dos tarjetas por plaza de garaje. La emisión de tarjetas complementarias por circunstancias excepcionales o derivadas de pérdida o deterioro de la misma, se realizarán, tras el abono previo por parte del solicitante de la tasa por expedición de documento administrativo.

b. Tarjeta de autorización roja: para vecinos residentes en el interior de la zona. Su emisión será gratuita.

c. Tarjeta de autorización amarilla: para la realización de operaciones de carga y descarga de proveedores u obras. Su emisión será gratuita

d. Tarjeta de autorización azul: para comerciantes con negocios en el interior de la zona, y autónomos o empresas de servicios de reparación

e. Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales. Su emisión será gratuita

3. Salvo la tarjeta de proximidad que activa automáticamente tras su lectura la bajada de la pylona de acceso, con el resto de las tarjetas, los autorizados deberán ponerse en contacto con la sala de control, a través del micrófono situado en las torres de comunicación de acceso situadas junto a las pilonas, para que se proceda por el operador, a la apertura de la misma.

4. Las tarjetas emitidas tendrán la siguiente vigencia, debiendo ser solicitadas de nuevo al término de la misma:

a. Tarjeta de proximidad: cuando se emite para propietarios de plaza de garaje, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una plaza de garaje la vigencia será de un año.

b. Tarjeta de autorización roja: cuando se emite para propietarios de vivienda, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una vivienda, la vigencia será de un año.

c. Tarjeta de autorización amarilla: cuando se emite para operaciones de carga y descarga de proveedores, la vigencia será de un año, cuando se emite para la realización de obras, la vigencia de la tarjeta se corresponderá al plazo ejecución autorizada de la obra.

d. Tarjeta de autorización azul: cuando se emite para propietarios del inmueble en el que se realiza la actividad, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios del inmueble en el que se realiza la actividad o autónomos y empresas de servicios de reparación , la vigencia será de un año

e. Tarjeta de autorización blanca: Su vigencia se determinará en función del supuesto concreto que motiva si concesión.

5. Todos los usuarios autorizados están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas.

6. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.

7. Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

Artículo 25. Régimen de residentes o no residentes con garaje documentación a aportar

1. En el caso de titulares o arrendatarios de plaza de garaje comunitario en la Zona Peatonal, sean residentes o no residentes, previa acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza, podrán identificar un vehículo turismo por plaza de garaje.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar el acceso a un segundo vehículo por plaza de garaje, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad. En todo caso, el vehículo deberá disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.

3. Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje en el ámbito de la zona peatonal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, en el que se identifique la/s matrículas del/los vehículo/s que podrá/n acceder a la plaza de garaje (máximo dos vehículos por plaza de garaje) justificando la necesidad de una segunda tarjeta por plaza.
- b) Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento sobre la plaza de garaje
- c) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante.
- d) Seguro de responsabilidad civil del vehículo en vigor.

Artículo 26. Régimen de residentes sin garaje documentación a aportar

1. Para obtener la tarjeta los residentes sin garaje deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante.
- c) Certificado de empadronamiento o contrato de alquiler de la vivienda.
- c) Permiso de Conducir del solicitante o del usuario autorizado por el solicitante, en su caso.
- d) Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.
- e) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

2. Tratándose de residentes que dispongan de un vehículo cedido por su empresa deberán presentar la documentación referida en los apartados a, b y c, junto con el permiso de circulación del vehículo y/o el contrato de leasing o renting, así como documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo

3. De los documentos exigidos se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original para su cotejo.

Artículo 27. Sistema de gestión para proveedores y obras

1. Se elaborará un Registro administrativo de Proveedores que suministren a comerciantes y establecimientos y domicilios particulares de la Zona Peatonal, con identificación del tipo de suministro que realizan, modelo y matrícula del vehículo y establecimientos/comercios suministrados.

2. A tal efecto, los proveedores presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, con acreditación de la personalidad del solicitante.
- b) Listado de establecimientos o comercios sobre los que se realiza el reparto.
- c) Ficha técnica del vehículo.
- d) Permiso de conducir en vigor
- e) Seguro de responsabilidad civil en vigor

Artículo 28. Sistema de gestión para comerciantes y profesionales

1. Los titulares de actividad/comerciantes que desarrollen su actividad en la Zona peatonal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de Vehículo propiedad de la persona física o jurídica titular de la actividad
- b) Documento que acredite la existencia del negocio y su titularidad.
- c) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

2. Los profesionales no transportistas que pretendan acceder a la zona para prestar sus servicios de reparación, acreditarán las siguientes circunstancias:

- a. Vehículo industrial propiedad del profesional o derivado de turismo rotulado con el nombre de la empresa y actividad a la que se dedica. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b. Acreditación de su condición de autónomo.
- c. Que disponga de permiso de conducir en vigor.
- d. Que disponga de seguro de responsabilidad civil en vigor.

Artículo 29. Retirada de la tarjeta de acceso

1. La tarjeta de acceso podrá ser retirada en los siguientes supuestos:

- a) Que se constate que se ha producido una cesión del titular de la tarjeta para su uso por vehículos no autorizados, con carácter permanente sin que se haya

comunicado el cambio, al área competente. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío de la misma.

b) Que el titular de la autorización siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.

2. Además, de la retirada de la tarjeta de que se trate, el titular de la tarjeta no podrá obtener otra, de la clase que sea, durante un período de un año

TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados por la señal correspondiente. Quedan exentos del límite de la prohibición de peso los vehículos de los servicios públicos como camiones de recogida de los residuos sólidos urbanos, alcantarillado, parque y jardines etc. cuando se encuentren realizando los servicios encomendados.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas

Artículo 31. Normas generales

1. Salvo autorización expresa, se prohíbe la circulación de vehículos pesados, esto es, aquellos que exceden de 7 toneladas, así como de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de titularidad municipal, excepto que su circulación se realiza por alguna de las siguientes vías:

a- Eje:- Avenida de Anaga, Avd. Francisco La Roche, Avd. Marítima, Avd. de la Constitución y viceversa.

b- Alcalde José Emilio García Gómez desde la entrada a refinería a TF 4 y viceversa.

c- Viaducto (Reyes Católicos), Benito Pérez Armas, Avd. Islas Canarias, Ángel Romero, Ctra. Santa Cruz – Laguna (TF 180).

d- TF- 4, TF 29, TF 192, TF 28, TF 256.

2. Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

a- Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

b- Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c- Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

d- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

e- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se deba autorizar su circulación.

3. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas que lo prohíben.

4. Queda prohibida la circulación de aquellos vehículos que superen más del 10% los valores límites de emisión legalmente establecidos en la normativa estatal, autonómico o municipal en materia de ruidos, calidad y protección de la atmósfera.

Artículo 32. Vehículos no sujetos a autorización

1. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

a- Los vehículos dedicados al reparto de butano y propano a domicilio siempre que se realice con vehículos de MMA menor o igual a 3500 kg.

b- Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a la Regulación y Ejecución de Mudanzas en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife

c- Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y al transporte de contenedores siempre que circulen por las vías sin limitación de peso señaladas en el artículo 32 de esta ordenanza.

d- Los vehículos de los servicios públicos cuando estén realizando la actividad que tienen encomendada.

e- Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 33. Transportes especiales

1. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.

Artículo 34. Autorizaciones.

1. La autorización para la circulación en la vía pública por paso de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial y transporte de mercancías peligrosas, deberá solicitarse con al menos 15 días de antelación.

2. La autorización municipal fijará las limitaciones en cuanto a fechas, horarios, cargas e itinerarios permitidos.

3. A la concesión de la autorización, le será de aplicación la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

4. La denegación de la autorización, deberá ser motivada

Artículo 35. Situaciones sobrevenidas tras la emisión de la autorización o excepcionales

1. Cuando otorgada una autorización de transporte por parte de la autoridad competente, en el momento de realizarse, no resulte viable realizarla según la autorización otorgada, por error u omisión en los datos contenidos en la misma o por darse circunstancias sobrevenidas, que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de producirse la autorización y que impiden que el

transporte pudiera realizarse por alguna o alguna de las calles referidas en el itinerario, no se procederá a la inmovilización del transporte, sino que el mismo, se corregirá in situ, con acompañamiento policial, sin que tenga que solicitarse nueva autorización.

2. Los agentes actuantes, tras conocimiento y autorización de su superior jerárquico o responsable de turno, levantarán acta respecto a la incidencia acontecida o que pudiera contener la autorización, incorporando el itinerario alternativo realizado con el acompañamiento o la falta de alguna vía necesaria para realizar el transporte que, por omisión, no se haya incluido en la autorización, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori y en su caso, a emitir una nueva liquidación que contenga los cambios en el itinerario.

3. Cuando por circunstancias excepcionales o de urgente necesidad se requiriera la entrada en ciudad de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial o transporte de mercancías peligrosas y no se hubiera podido tramitar la correspondiente autorización, la jefatura de la policía local, determinará el itinerario a seguir y si se precisa o no de escolta, levantándose acta del transporte realizado, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori a emitir, en su caso, la liquidación correspondiente.

Artículo 36. Servicios de vigilancia y escolta.

1. Los transportes especiales, requerirán en todo caso, servicio de vigilancia y escolta por uno o varios vehículos policiales, en función del transporte a realizar.

2. Los transportes no considerados especiales, requerirán servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial en los siguientes casos:

a- Cuando deban circular en sentido contrario al habitual

b- Cuando el transporte deba realizar giros prohibidos.

c- Cuando se haga necesario el corte de la circulación para el paso del vehículo.

d- Cuando se produzca cualquier otra particularidad que observase el titular del vehículo y/o conductor durante la preceptiva verificación del itinerario previsto o prestación del servicio.

Artículo 37. Documentación necesaria para solicitar autorización

1. Los interesados en obtener cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere este capítulo, presentarán en la forma legalmente prevista la siguiente documentación:

a- Impreso normalizado de solicitud

b- Justificante de pago de la tasa por prestación de servicios por circulación de vehículos para el transporte en el que sea necesario el acompañamiento policial

c- Permiso de circulación del vehículo.

d- Póliza de seguro del vehículo en vigor.

e- Tarjeta ITV con la inspección técnica en vigor. Si en la misma no figurasen los datos básicos para realizar las comprobaciones técnicas correspondientes, serán devueltas al solicitante para que de nuevo se dirija a una inspección técnica de vehículos y se la cumplimenten adecuadamente.

f- En el caso de vehículos en régimen de transporte de tipo excepcional, croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.

g- En el caso de transporte de mercancías peligrosas se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías y sobre todo las medidas de seguridad durante el transporte y las operaciones de carga y descarga, de conformidad con lo establecido en el ADR para cada tipo de producto.

h- Cualquier otra documentación complementaria que pueda ser necesaria por las características del transporte o derivada de los cambios normativos que pudieran producirse a solicitud del área competente.

TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 38. Definiciones

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran:

a- Bicicleta: ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

b- Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,25 kW., como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando el conductor deje de pedalear y/o la velocidad supere los 25 km/h.

c- Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

d- Ciclo calle: calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 Km/h.

e- Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

f- Carril-bici protegido: Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

g- Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

h- Pista-bici: Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

i- Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Artículo 39. Normas generales de circulación

1. Los usuarios de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

2. En vías con un límite de velocidad superior a 50 km/h, los ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no

existiese arcén, lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

3. En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

4. En vías urbanas con límite de velocidad igual o inferior a 50 km/h, que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por la calzada y por el carril derecho lo más cerca posible del borde de la calzada, favoreciendo el tránsito del resto de vehículos que circulen a mayor velocidad. En el supuesto de que en estas vías, existan aparcamientos de vehículos en los laterales, la circulación de las bicicletas se realizará por la zona central del carril derecho, favoreciendo el paso de otros vehículos en la medida que su seguridad lo permita. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección.

5. En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, y existan aparcamientos de vehículos en los laterales, los ciclistas circularán por el centro del carril, favoreciendo el paso a otros vehículos en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan, de no existir aparcamientos circularán lo más cerca posible del borde de la calzada.

6. Exclusivamente en vías urbanas, podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, los conductores de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como de bicicletas y se podrán adelantar hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos en dichas intersecciones. Si existieran zonas de espera adelantada reservadas para estos vehículos, sus conductores podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

7. En vías interurbanas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

8. Los ciclistas podrán circular en posición paralela, en columna de a dos, lo más próximo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad y cuando formen aglomeraciones de tráfico. Los ciclistas podrán circular en grupo sin necesidad de mantener entre ellos la distancia de separación establecida para el resto de vehículos. En este caso deberán extremar la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.

9. Las bicicletas no podrán circular por las aceras o paseos peatonales, ni por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista acera bici, ni en las zonas de uso exclusivamente peatonal.

10. Las bicicletas, sin excepción, salvo para los cuerpos y fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones, tendrán prohibida la circulación en los lugares en que la misma se señalice expresamente.

11. Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública.

12. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas, el ciclista deberá moderar la velocidad a paso de hombre y dar siempre preferencia al peatón. El ciclista tendrá preferencia sobre el tráfico motorizado.

Artículo 40. Otras normas.

1. Los ciclistas, y en su caso los ocupantes, están obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente cuando circulen por vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas o en condiciones extremas de calor.

2. Los menores de dieciséis años están obligados a utilizar el casco de protección, sin excepción alguna, con independencia de la vía por la que circulen.

3. Los ciclistas en competición se regirán por sus propias normas.

4. Los ciclistas podrán hacer uso del timbre para advertir de su presencia a otros usuarios de la vía.

5. Las bicicletas podrán ser transportadas por otros vehículos utilizando dispositivos destinados para ello y cumpliendo las normas generales sobre

sujeción y aseguramiento de la carga. Estas normas generales de sujeción y aseguramiento de la carga también se tendrán en cuenta cuando se transporten bicicletas dentro del vehículo.

6. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellos por detrás, en vías interurbanas, los ciclistas podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 metros que todo conductor de vehículo debe respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

a- Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.

b- Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 metro desde el eje longitudinal de la bicicleta.

c- No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

7. Las bicicletas deberán tener un timbre, y para circular de noche o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores, tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5), cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales. Llevarán colocada una prenda reflectante que permita a los conductores de vehículos y demás usuarios distinguirlos hasta una distancia de 150 metros o, en su defecto, elementos reflectantes suficientes que permitan que sean distinguidos a esta distancia. Todos los dispositivos deberán ser homologados

8. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación o aparcamiento de bicicletas en determinadas zonas, vías o túneles del municipio.

9. En todo lo no regulado en este Título, las bicicletas estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos.

Artículo 41. Circulación en aceras-bici

1. En la circulación por las aceras-bici, se estará a las siguientes reglas:

a. El ciclista circulará a velocidad moderada, atendiendo a la posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y de personas con movilidad reducida, y no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada al

tránsito de peatones, con las excepciones previstas en el artículo 48, cuando en la acera no exista carril.

b. El peatón no podrá transitar sobre las aceras-bici, salvo para atravesarlas.

2. En el caso de la existencia de pasos de peatones en carriles bici o en aceras bici, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.

Artículo 42. Circulación en glorietas

1. En la circulación dentro de las glorietas el ciclista ocupará la parte de la misma que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclista, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 43. Prioridad ciclista

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor y ciclomotores:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

d. En los demás casos serán aplicables las normas generales de prioridad de paso entre vehículos.

2. Así mismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.

Artículo 44. Transporte de personas o carga

1. Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

2. Las bicicletas podrán circular con remolque homologado para el transporte de personas o de carga, en vías urbanas o en vías reservadas para este tipo

de vehículos. El peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a- Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b- Comprometer la estabilidad del vehículo.

c- Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica

Artículo 45. Velocidad de circulación

1. La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:

a- En calzada se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, no debiendo superar en vías urbanas los 30 Km/h.

b- En carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 Km/h.

c- En calles y zonas peatonales ya sean de plataforma única o no, compartidas con vehículos, la velocidad máxima será de 10 km/h

2. Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquéllos tramos que por sus especiales circunstancias se indique de forma explícita.

Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

2. Las bicicletas se han de estacionar en los lugares habilitados al efecto para las mismas, cuando no haya lugares específicos para las misma lo harán conforme a lo establecido en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

3. Las bicicletas no se podrán atar a elementos del mobiliario urbano.

Artículo 47. Inmovilización, retirada de bicicletas de la vía pública y tratamiento como residuo sólido

1. La administración podrá proceder a la inmovilización o retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, generando el devengo de las correspondientes tasas y el abono de las mismas previa a su retirada por parte del titular.

2. Las bicicletas sólo podrán ser inmovilizadas en los siguientes casos:

a) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

b) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

3. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito en los siguientes casos:

a) Si están abandonadas en los términos establecidos en el artículo 108 de la presente ordenanza.

b) Si estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Artículo 48. Excepción a la prohibición de circular por las aceras a menores de 12 años y conductores de bicicletas que transporten a menores de 7 años en asiento homologado.

1. Se exceptúa de la prohibición recogida en el artículo 39.9, cuando no existan vías exclusivas para su uso, la circulación de bicicletas, patines, patinetes, monopatines, triciclos y similares, por aceras que cuenten con una sección mínima de 3 metros, zonas peatonales y paseos, a los menores de doce años.

2. Un mayor de edad podrá circular por la acera acompañando a uno o varios menores.

3. Se exceptúa igualmente cuando en la bicicleta se transporte a un menor de hasta 7 años en asiento homologado.

4. La circulación en estos supuestos deberá realizarse respetando siempre la prioridad de paso de los peatones, no acercándose a menos de 1 metro de distancia y a una velocidad de paso de persona y debiendo circular en línea y nunca en paralelo.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.

Artículo 49. Normas de uso

1. Se permitirá la circulación por la acera o zonas peatonales, cuando se haga al paso de una persona caminando, o cuando la misma, se encuentre señalizada y no comporte ningún riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

Artículo 50. Prohibiciones

1. La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares, en las zonas, plazas y lugares, en las que se señalice la prohibición de su uso expresamente, así como, en las zonas señalizadas como prohibidas para la circulación en bicicletas.

2. Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o daños bienes públicos o que causen a los viandantes molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos.

3. Hacer uso en los espacios públicos de zonas de uso residencial (parques, plazas, jardines, calles, aceras, etc.), de patines, patinetes, monopatines o similares, entre las 22:00h las 07:00h.

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 51. Concepto

1. Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal movidos, por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos.

Artículo 52. Clasificación

1. A efectos de esta Ordenanza se distinguen dos tipos de VMP

- a. VMP tipo A: Aquellos cuyo peso no supera los 25 kg ni su velocidad supera los 20 km/h.
 - b. VMP tipo B: Aquellos cuyo peso supera los 25 kg y/o su velocidad supera los 20 km/h.
2. Las sillas eléctricas y los VMP cuando sean usados por personas con discapacidad motora, tendrán la consideración de peatones, pudiendo circular tanto por las zonas peatonales, respetando la velocidad de peatón, como por las vías pacificadas, respetando las velocidades establecidas.

Artículo 53. Condiciones generales de circulación.

- 1. La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal de Tipo B es de 15 años.
- 2. Los menores de 15 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal Tipo A, cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso y siempre haciendo uso del casco.
- 3. Los menores de 15 años no podrán circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, salvo en los supuestos establecidos en el apartado f) del artículo siguiente.
- 4. Queda prohibido su uso, en las mismas zonas en las que se prohíbe el uso de bicicletas, salvo cuando se trate de sillas eléctricas o VMP usados por personas con discapacidad motora debidamente acreditada, y siendo de aplicación la excepción prevista en el artículo 48 de la presente Ordenanza para menores de 12 años.
- 5. Queda prohibido el transporte de pasajero en los vehículos de movilidad personal salvo que el mismo se encuentre específicamente fabricado y/o homologado para el uso de conductor y pasajero. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía y cumpliendo en su circulación, con las normas de tráfico establecidas.
- 6. Se ha circular respetando la preferencia de los peatones y a la velocidad de los mismos cuando se circule en un espacio compartido.
- 7. Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones y/o la línea de fachadas.

8. Se adecuará la velocidad a la zona donde se use, evitando maniobras que afecten a la seguridad de peatones o conductores.

9. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

10. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal deben llevar casco en los supuestos y condiciones establecidos para las personas usuarias de bicicletas.

11. Los vehículos de movilidad personal de Tipo B deben llevar un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 54. Condiciones específicas de circulación.

1. Los vehículos de movilidad personal deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

a) No podrán circular por las aceras o paseos peatonales, ni por aquellos de anchura superior a tres metros en los que no exista acera bici, ni en las zonas de uso exclusivamente peatonal.

b) Los vehículos de personas con discapacidad motora debidamente acreditada, podrán circular por las zonas recogidas en el apartado anterior, aunque la anchura sea inferior a 3 m, así como por los lugares o zonas que se determinen como prohibidos, tanto para este tipo de vehículos como para las bicicletas.

c) Por las vías de plataforma única exclusivas para peatones, no podrán circular los VMP, siendo de aplicación la excepción prevista en el artículo 48 de la presente Ordenanza para menores de 12 años.

d) En los carriles bici no segregados del espacio peatonal podrán circular los vehículos de los tipos A y B, sin superar la velocidad máxima de 10 km / h. En los pasos de peatones deben reducir la velocidad y pasar una vez que puedan ser vistos por los vehículos de la calzada.

e) En los carril bici segregados del espacio de los peatones, pueden circular los vehículos de los tipos A, B, sin que estos últimos, puedan superar la velocidad máxima de 30 km / h.

f) En las vías pacificadas de plataforma única compartida, zonas 10 y 20, podrán circular los tipos A, B, sin superar la velocidad máxima de establecida para la vía.

g) En las vías zona 30, pueden circular los vehículos de tipo B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h, en el resto de las vías urbanas de velocidad superior a 30km/h que deban ser usadas para trasladarse de una zona 30 a otra, deberán cumplirse las normas de circulación establecidas para la circulación en bicicleta.

h) Para los parques públicos, plazas y zonas en las que no exista una prohibición expresa o se prohíba la circulación de bicicletas, pueden circular los vehículos de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 10 km / h, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios, si existen. No pueden circular sobre las zonas verdes.

Artículo 55. Excepción

1. Cuando el uso de estos vehículos se realice por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, los mismos, podrán circular por cualquier tipo de vía, ya sea rodada o peatonal.

Artículo 56. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal

1. Pueden estacionarse en las zonas de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, cuando no existan zonas de estacionamiento específicas con cumplimiento de las siguientes reglas:

a. Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

b. Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva, así como en los reservados privativos destinados a otros vehículos.

c. El estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal, deberá realizarse en la forma establecida en el artículo 74 de la presente ordenanza que regula el estacionamiento de vehículos de dos o tres ruedas.

d. El estacionamiento en las aceras, se permitirá en las mismas condiciones establecidas en el artículo 74 de la presente ordenanza, prohibiéndose

expresamente, su estacionamiento junto a la línea de fachada de las edificaciones.

Capítulo IV. Supuestos de explotación económica basada en el arrendamiento por horas o minutos o realización de excursiones en grupo.

Artículo 57. Condiciones de circulación y estacionamiento para supuestos de explotación económica

1. Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas, patinetes, patines, monopatines, cualquier tipo de vehículos de movilidad personal, así como, vehículos de cuatro ruedas, que supongan una actividad de explotación económica, basada en el arrendamiento por horas o minutos o realización de excursiones en grupo, han de estar identificados con el nombre de la entidad que realiza la explotación, y numerados individualmente y, en su caso, si así lo dispone la normativa que pudiera ser aplicable, deben estar inscritos en el registro que corresponda.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquier otro título, de los elementos objeto de explotación económica, deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, a sus clientes y los daños y perjuicios que puedan derivarse con carácter subsidiario por el uso que de los mismos, hagan los usuarios y usuarias a los que les cedan o alquilen, ya sea en grupo o individualmente.

3. Las personas usuarias de motocicletas o ciclomotores objeto de explotación económica, deberán hacer uso obligatorio del casco. Las personas usuarias de bicicletas, deberán llevar casco, en los supuestos establecidos en el artículo 40 de la presente Ordenanza. Cuando se trate de vehículos de movilidad personal, el uso del casco será obligatorio para los menores de 16 años, así como para los mayores de 16 años, cuando circulen en grupos guiados.

4. En los supuestos de visitas guiadas, cuando el número de clientes más el guía, no supere el número de diez personas, los integrantes del grupo en el caso de usar bicicletas, deberán circular en la forma y condiciones establecidas en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ordenanza y en el supuesto de usar vehículos de movilidad personal de los tipos A y B, podrán circular, según los

usos y condiciones de circulación recogidas en los artículos 53 y 54 de la presente ordenanza.

5. Cuando el número de clientes más el guía, supere el número de diez y hasta el número máximo de veinte personas por grupo, será necesaria autorización municipal, otorgada por el servicio competente, en el que se establezca la ruta o rutas, que se pretenda realizar. En dicha autorización se indicará el recorrido o recorridos autorizados y las condiciones en que este debe realizarse, debiendo respetar toda la señalización existente a lo largo del itinerario autorizado, así como las prohibiciones de circulación en las zonas peatonales.

6. La distancia entre grupos ha de ser superior a los 50 metros

7. La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que los usuarios y usuarias de los mismos, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios y usuarias de la vía pública.

8. La persona física o jurídica titular de la explotación económica informará a sus clientes, de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

9. El estacionamiento de los mismos se realizara conforme a lo establecido en el presente título y al artículo 74 cuando se trate de motocicletas y ciclomotores, bicicletas y VMP, de tratarse de automóviles, se estará a lo previsto en materia de paradas y estacionamientos regulado en la presente ordenanza.

10. Cuando el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas o vehículos de movilidad personal destinados a una actividad económica, superen en número de manera habitual, la mitad de las plazas reservadas al estacionamiento de vehículos de dos o tres ruedas regulados en el artículo 74 de la presente Ordenanza, establecido en una determinada zona, el titular de la actividad, deberá solicitar autorización de ocupación de dominio público para la instalación de estacionamientos reservados privativos, para la realización de la explotación en la zona afectada por la misma. Dicha autorización, que deberá contar con informe favorable de la Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, generará la liquidación de tasas correspondiente a su implantación y mantenimiento. El incumplimiento de lo establecido, dará lugar a un

requerimiento al titular de la actividad para que proceda a la retirada de los mismos, que de no ser atendida en un plazo de 10 días, dará lugar a que sean retirados y depositados en el depósito municipal, generando el abono de las tasas correspondientes al traslado y depósito de vehículos de dos ruedas.

11. Los titulares de explotaciones económicas basadas en el alquiler por minutos o horas, velarán por la redistribución de los elementos objeto de alquiler, en las zonas que no sean de estacionamiento reservado privativo para las mismas, con la finalidad de favorecer la rotación de los estacionamientos, en cumplimiento de los límites temporales establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 58. Medidas Cautelares

1. Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar el cese de la conducta prohibida que se esté realizando, así como intervenir y poner a disposición del órgano instructor la bicicleta, patinete, monopatín o vehículo de movilidad personal motivo de la infracción, que de ser trasladado al depósito municipal, devengará la correspondiente tasa.

2. El propietario del objeto intervenido, podrá retirarlo el siguiente día hábil con independencia de que se continúe con el procedimiento sancionador, previo abono de la tasa devengada, salvo que el órgano instructor considere necesario la continuación de la medida cautelar.

3. En el caso de ser menor de edad, podrá retirarse por sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho en las mismas condiciones referidas en el apartado anterior.

TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único

Artículo 59. Circulación de los peatones

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas o no y/o en vehículos de movilidad personal.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.

3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

4. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías de circulación y peatonales.

1. Queda prohibido, permanecer en la calzada o en sus inmediaciones realizando actividades, como la mendicidad, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

2. La actividad de captación de clientes, socios, etc., de entidades con carácter lucrativo en la vía pública, solo podrá realizarse previa autorización de ocupación de la misma, en la que se autorice la instalación de un elemento desmontable de apoyo a la actividad, desde la cual se realizará, sin que los captadores o promotores, puedan realizarla, interrumpiendo el tránsito de los peatones en aceras, plazas, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos peatonales

3. La actividad de captación de socios realizada por entidades no lucrativas, con fines sociales y sin fines comerciales, podrá realizarse sin necesidad de autorización de ocupación de la vía pública, cuando su actividad se realice sin elemento de apoyo desmontable y podrá ser realizada por un máximo de dos captadores/informadores, cuando no exista elemento de apoyo, o por un máximo de tres captadores cuando exista, en cuyo caso, uno de los tres captadores deberá estar situado en el elemento de apoyo en las condiciones del apartado anterior. La actividad de captación/información deberá realizarse con una separación mínima entre puntos de captación de 100 metros, sin que puedan coincidir en el mismo punto, varias entidades superando en número máximo de captadores/informadores. Las personas que realicen la labor de

captación/información, deberán estar claramente identificadas de manera que los peatones visualicen con antelación la entidad no lucrativa a la que pertenecen.

4. Queda prohibida, la realización de actividades de venta de cualquier tipo de artículo, en las calles peatonales, en las aceras, pasos de peatones, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, sin la autorización administrativa correspondiente.

5. Se prohíbe correr, saltar o circular de forma que se ponga en riesgo a los demás usuarios.

6. Se prohíbe esperar a las guaguas/autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.

7. Se prohíbe subir o descender de los vehículos en marcha.

8. Se prohíbe la circulación de peatones por carriles reservados para bicicletas.

Artículo 61. Cruce de vías por los peatones.

1. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las Instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

2. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

3. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.
4. En las Zonas de peatonales con plataforma compartida con vehículos, y siendo en ellas la prioridad peatonal, podrán cruzar por cualquier parte de la misma, con la debida diligencia.

Artículo 62. Pasos de peatones y pasos para ciclistas.

1. Los pasos de peatones para cruzar la calzada se señalizarán horizontalmente mediante una serie de líneas blancas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta. En caso de cruzar una vía ciclista, se conformará con franjas de 25 cm. Se empleará pintura antideslizante.
2. En los pasos de peatones semaforizados la señalización horizontal se podrá conformar con dos alineaciones de marcas de 50 x 50 centímetros, blancas antideslizantes separadas 50 cm.
3. Los pasos para ciclistas para cruzar la calzada se señalizan horizontalmente con dos alineaciones de marcas de 25 x 25 centímetros, blancas antideslizantes separadas 25 cm, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas. En el caso de que un paso para bicicletas circule en paralelo y adosado a un paso de peatones semaforizado sin semáforo específico para bicicletas, el paso de bicicletas, en tanto que no se instale la semaforización para bicicletas, estará regido por las señales para peatones. En los pasos para ciclistas no semaforizados, siempre que se considere necesario por la anchura, características e intensidad de uso del vial, la señalización horizontal se completará con otras señales verticales de peligro (P-22 Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas) e Indicativa de la situación de un paso para ciclistas.
4. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones y pasos para ciclistas podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad y la normativa de seguridad específica para su ejecución.

TÍTULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Capítulo I. Paradas

Artículo 63. Concepto

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 64. Ejecución de la parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 65. Apeaderos

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.
2. La señalización vertical se realizará mediante señal que establecerá la zona de apeadero y el horario en el que funcionará como tal.
3. La señalización horizontal, se realizará mediante el pintado dentro de las líneas de aparcamiento de líneas en zigzag amarillas.
4. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.
5. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
2. Las guaguas/autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.
3. En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 67. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.

6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
10. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
11. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
12. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
13. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
14. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
15. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
16. En doble fila.
17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
19. En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida
20. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios
21. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 68. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por

imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 69. Estacionamiento en vías

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

3. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 70. Ejecución del estacionamiento

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.

Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:

a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directa nulas).

- b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).
- c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.
- d) Los vehículos de transporte público de viajeros.

Para quedar excluidos de la obligación prevista en este apartado, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada.
2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
3. En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública abiertos durante 10 días. En estos supuestos el agente de la autoridad, de oficio o derivado de denuncia privada, levantará acta de la ubicación exacta del vehículo pudiendo adjuntar a la misma el material probatorio que considere oportuno, dejando constancia de la fecha en la que se levanta el acta, se exceptúa de lo establecido como tiempo máximo de estacionamiento, el realizado en el entorno de la Playa de la Teresitas, así como de la Playa de las Gaviotas, zona de aparcamientos del Parque Marítimo y del Palmetum, así como cualquier otro que se declare por decreto, quedando establecido, en un máximo de 48 horas.
4. En doble fila, en cualquier supuesto.
5. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, embajadas y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.
7. En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La

tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

8. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

9. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

10. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalado. Se entenderá que está debidamente señalado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

11. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

12. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin haberse dado de alta en la aplicación informática o sin la exhibición en lugar visible del vehículo del reloj, distintivo o acreditación válido correspondiente o cuando, colocado habiendo cumplido los requisitos anteriores, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

13. En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.

14. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

15. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

16. En el arcén.

17. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

18. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

19. Los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.

20. Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde este prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución

21. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, desde él se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, consumo de alcohol en zonas habituales de botellón.

22. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

23. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular con carácter, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.

24. El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del

tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

25. Se prohíbe estacionar, usando sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas. Se sancionará según lo establecido en la normativa de ruidos.

26. Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por circunstancias sobrevenidas desconocidas se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable, especialmente en horario nocturno. Las alarmas instaladas en los vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y nivel de emisión más alto de 85 dBA, medidos a tres metros en la dirección de máxima emisión.

Artículo 72. Parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda

1. Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación, según lo establecido en el artículo 107 de la presente Ordenanza.

2. En su estacionamiento deberán cumplir con lo establecido en el artículo 71 de la presente Ordenanza para el resto de vehículos.

3. Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las

pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

4. Para que una autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda, se entienda que está estacionada y no acampada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas
- b. No ocupar más espacio que, el del/la mismo/a, cerrada, esto es, que no se desplieguen elementos que desborden el perímetro del vehículo.
- c. No producir emisión alguna de fluidos
- d. No encontrarse en funcionamiento grupo electrógeno.

5. El período máximo de estancia, comenzará a contar desde el momento de estacionamiento, hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía o concejalía en quien delegue, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

Artículo 73. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda

1. Se prohíbe la acampada libre, se entiende por tal, la instalación autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos-vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas reguladas en las leyes y reglamentos correspondientes así como de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Queda incluido en el término acampada libre, la pernociación en los mismos, cuando se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.

2. Queda prohibido el estacionamiento, cuando se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.

3. Queda prohibido utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

4. Queda prohibido producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos o tres ruedas y supuestos de explotación económica

1. Los vehículos de dos o tres ruedas, considerados como motocicletas, ciclomotores, bicicletas o vehículos de movilidad personal, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto, con independencia de que la señalética existente, se refiera en exclusiva a las motocicletas o ciclomotores.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, estacionarán prioritariamente en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos específicamente configurados por medio de elementos físicos de enganche, para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal.

4. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

5. Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada y no existan en la zona, los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos o tres ruedas referidos, podrán estacionar en las aceras y paseos siempre que los mismos cuenten con más de 3 metros de ancho de espacio libre y no se encuentre expresamente prohibido, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a. Se realizará de forma oblicua al bordillo, lo más próximo posible al mismo y sin entorpecer la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse en la calzada, estacionados de forma paralela al bordillo, dejando espacio suficiente entre los vehículos estacionados en la acera, de forma que pueda pasar una persona entre ellos.

b. En ningún caso se permitirá, el estacionamiento junto a la línea de fachada de los edificios o inmuebles y tampoco se permiten en ningún caso dos líneas de estacionamiento en la acera.

c. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales. En caso de existir más de una alineación de árboles en la acera, únicamente se podrá estacionar entre los alcorques más próximos al bordillo.

d. El acceso a las aceras y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

e. Queda expresamente prohibido el estacionamiento, en los tramos de acera y paseos, que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público, pasos de peatones, salidas de vados, portales o puertas de acceso a edificios, viviendas y comercios, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.

f. No podrá estacionarse en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

g. No se podrán estacionar anclándolos al mobiliario urbano, salvo al específicamente instalado a tal fin, ni sobre tapas de registro y servicios.

6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas, que por su tamaño superen el ancho del espacio asignado para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, se regirán por las normas generales de estacionamiento para vehículos de cuatro ruedas.

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividades prohibidas.

1. Se prohíbe el ejercicio de actividades de ordenación de los estacionamientos públicos habilitados para su uso general por los ciudadanos, conocidas como “aparcacoches”, así como la actividad de guarda de vehículos en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie, consistentes en dar consignas, ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.

2. Los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán el dinero obtenido, debiendo hacer constar en la denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado, lo será en concepto de abono provisional de la sanción correspondiente.

3. Se dará cuenta al Ministerio Fiscal cuando dicha actividad se realice mediante coacciones y amenazas a los conductores y usuarios de los estacionamientos en superficie.

4. Si la persona, tras ser denunciada, persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, o fuera reincidente, será denunciada por desobediencia

TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 76. Tipos de reserva.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias.

b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horaria.

e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogos.

g) Reservas para punto de recarga de vehículos electros (PRVE)

2. El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la

afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la misma.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones

Artículo 77. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

1. El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centros de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag o inclusión de icono representativo del uso al que se destina el estacionamiento reservado.

3. Autorizada la reserva solicitada, deberá abonarse por el interesado la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de reservados para PMR. Zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

1. A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:

a) De uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señalética y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.

b) Uso privativo, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona con discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma

c) Uso mixto, entendido como aquel que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocarán en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal

2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se relacionan en el Anexo II de la presente Ordenanza

Artículo 79. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo y documentación.

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

b- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

c- Ser titular del vehículo, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.

d- Poseer carné de conducir en vigor.

e- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 80. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación

1. En las mismas condiciones que las reguladas en el artículo anterior, los padres/madres, tutores/as legales de una persona con discapacidad física o psíquica con grave afectación de la movilidad con la que convivan, podrán solicitar un aparcamiento privativo.

2. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, aportándose además la siguiente documentación:

a- Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente constituida.

b- Certificado de residencia o empadronamiento, que acredite la convivencia con la persona para la que se solicita el reservado.

c- Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de la persona para la que se solicita.

d- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

e- Documentación del vehículo o vehículos, acompañando al efecto, permiso/os de Circulación del mismo/s, en el/los que se realicen los traslados de la Persona de Movilidad Reducida.

f- Poseer carné de conducir en vigor por parte de cualquiera de las personas autorizadas para su solicitud, que convivan con el destinatario del reservado.

g- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 81. Autorización de reservado PMR de carácter privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

1. El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada ya sea, con matrícula concreta del vehículo o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma, en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas

y de regulación de tráfico y siempre que sea viable, debiendo satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, para su instalación.

2. Salvo los supuestos bonificados, se deberá abonar anualmente el importe de mantenimiento de la reserva, si los abonos correspondientes a dos anualidades llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo.

3. El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá cada tres años, presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento, y con independencia del periodo referido, comunicar de inmediato, al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

a- Cambio de vehículo autorizado, en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

b- La finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento, traslado de domicilio o fallecimiento de su titular, o de la persona para la cual se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación, de los requisitos que motivaron su autorización.

4. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

Artículo 82. Señalización de los reservados para PMR:



1. Señalización vertical: Señal S 17 con el símbolo internacional de accesibilidad. 2. Señalización horizontal: En la zona central del aparcamiento, cuadrado fondo azul y sobre el mismo, el símbolo de accesibilidad. Indica que el estacionamiento está reservado para los usuarios que figuran en la señal.

Según figura en la ordenanza este reservado sería de uso general, para todos los titulares de la tarjeta Internacional de accesibilidad.

3. La señal S17 con el símbolo de accesibilidad y una placa complementaria que contenga la matrícula del vehículo de la persona con discapacidad o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma. Se correspondería con el uso privativo.

4. La señalización del uso mixto sería igual que la de uso privativo pero haciendo constar en la placa complementaria además, el horario autorizado. Fuera de ese horario, pasaría a ser de uso general

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S--17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag

4. Los vehículos, cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida, podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de

movilidad reducida, deberán solicitar, por sí mismos o por persona autorizada, al Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil, un distintivo específico para el estacionamiento en estos reservados, que tendrá formato reloj y cuyo modelo se aprobará mediante resolución, que deberá colocarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo, señalando la hora de inicio del estacionamiento.

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto en el artículo 83.4, para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.

4. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.

5. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y

descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la autorización del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad y se limitarán a las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías, se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.

8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados

10. El control del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento

11. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 85. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.

Artículo 86. Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER podrá ser gratuito o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R--309, "Zona de Estacionamiento Limitado", con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig--zag amarilla.

Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. En la ZER gratuita, el usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento. Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita, donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo, dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.
2. Existirá igualmente un distintivo con formato reloj, cuyo modelo se aprobará mediante resolución, para el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil, que de manera clara determine la hora de estacionamiento y que deberá ser colocada por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.
3. El tiempo de permanencia, podrá establecerse en 1h, 1h y 30 minutos o 2 horas, dependiendo de las características comerciales de la zona, en horario de 10:00 a 21:00 de lunes a sábados.
4. Finalizado el tiempo establecido de estancia el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.
5. Ningún usuario podrá hacer uso de estos estacionamientos sin que proceda a dar de alta el vehículo en la aplicación correspondiente, ni situar el distintivo con formato reloj. El control se efectuará por parte de los agentes en sus labores de vigilancia del tráfico, o por los particulares mediante denuncia voluntaria.

Artículo 88. Zona de estacionamiento regulado de pago

1. En la ZER de pago, el Ayuntamiento podrá establecer la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.
2. La regulación de la ZER de pago se establecerá mediante una ordenanza específica.

Artículo 89. Medidas cautelares.

1. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá

ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

Artículo 90. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.
2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiere observar.

Capítulo VI. Reservas temporales de la vía

Artículo 91. Obligación de solicitar autorización

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización.
2. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado con una antelación mínima de 15 días a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por los medios legalmente establecidos.
3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 92. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.
2. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso, debiendo cumplirse en caso de concesión lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y el artículo 39 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

4. En la autorización municipal que se conceda fuera del recinto de la obra deberá indicarse las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

5. Las reservas que para tal uso o cualquier otro que pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 93. Reservas para contenedores de residuos de construcción

1. La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábados. No obstante lo anterior, en casos excepcionales y previa solicitud motivada se podrá autorizar en horarios y días distintos de los señalados

3. Los contenedores y sacos no podrán quedar instalados en la vía pública los domingos y festivos, salvo autorización expresa.

Artículo 94. Autorización reserva por rodajes

1. No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones

en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

2. La autorización deberá solicitarse con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista de rodaje.

3. La concesión de la autorización devengará la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 95. Excepción a la autorización de reserva por rodajes

1. Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, no necesite la acotación de espacios destinados al tránsito de vehículos y peatones, ni la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las cinco personas.

Artículo 96. Reservas en inmediaciones de monumentos o en zonas de gran afluencia de vehículos o peatones

1. Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas, exhibiciones pirotécnicas y otros eventos

1. No podrán efectuarse pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos deportivos en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad y será expedida conforme a

las normas indicadas en el anexo II del Reglamento General de Circulación, las cuales regularán dichas actividades.

2. En caso de llevarse a cabo exhibiciones pirotécnicas y siempre que el radio de seguridad a establecer, con independencia del NEC (Contenido Neto Explosivo) declarado y la categoría del producto a disparar, produzca afección a las vías de competencia municipal, la entidad organizadora comunicará esta circunstancia al Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad de este Ayuntamiento, para el conocimiento y valoración de la Sección de Protección Civil, con una antelación mínima de 10 días, sin perjuicio de los trámites que proceda emprender ante otras administraciones competentes en la materia.

3. Cualquier otro evento o actividad que suponga la afectación de una o varias vías públicas, deberá contar igualmente con autorización previa de los servicios municipales competentes.

Artículo 98. Reserva total o parcial de una vía pública como zona peatonal con carácter temporal.

1. Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal con carácter temporal, la Autoridad Competente o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en los diarios de mayor tirada en la Ciudad.

2. Los agentes de la autoridad, salvo que la circulación se haya prohibido con carácter general, valorará y establecerá el momento de circulación de los vehículos:

a.- Que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

b.- Que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona, ya sean vehículos particulares o de transporte público regular.

3. En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

a.- Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

Capítulo VII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 99. Reserva para la recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Artículo 100. Uso

Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 101. Procedimiento

El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Artículo 102. Señalización

El establecimiento de las reservas de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos requerirá de la colocación de señalización vertical sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

Capítulo I. Inmovilización

Artículo 103. Causas de Inmovilización

1. Los agentes de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico

en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Cuando el vehículo, no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Artículo 104. Ejecución de la inmovilización y gastos derivados de la misma

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular y deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Retirada y depósito

Artículo 105. Retirada de vehículos

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para personas de movilidad reducida, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- i. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y señalizados.
- j. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública y hayan sido debidamente señalizados.
- k. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.

Artículo 106. Gastos derivados de la retirada de vehículos

1. Los gastos derivados de la retirada y depósito, corresponderán al titular, arrendatario o conductor, que deberán ser abonados como requisito previo a la devolución del vehículo y sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que hubiera dado lugar a acordar la medida.

2. No procederá el abono de dichos gastos en los supuestos previstos en los apartados i. y j. del artículo anterior, cuando no se haya procedido a la señalización de la vía con una antelación mínima de 48 horas. Igualmente, queda exceptuado del pago de los gastos el supuesto contemplado en el apartado k., cuando el vehículo hubiera estado correctamente estacionado, así como aquellos casos de sustracción u otra forma de utilización contra la voluntad del titular del mismo, debidamente acreditados.

3. El importe de las tasas por retirada y depósito, estarán contempladas en la correspondiente normativa fiscal.

Artículo 107. Estacionamiento peligroso, perturbando gravemente la circulación o el funcionamiento servicios públicos

1. Se considerará que un vehículo constituye un peligro o causa graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado.

e. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

f. Cuando se impida un giro autorizado.

- g. En doble fila.
- h. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación
- i. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- j. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad
- k. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.
- l. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

Artículo 108. Supuestos.

1. Se declarará en situación de abandono un vehículo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y se hubiera procedido a su depósito por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones o procedido a retirar el vehículo.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 109. Vehículo abandonado en la vía pública o terrenos adyacentes.

1. Cuando la Policía Local, de oficio o a requerimiento de un particular, localice en la vía pública o terrenos adyacentes, un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un primer adhesivo de color rojo.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra el vehículo y número de teléfono de

contacto de la Policía Local al que el titular debe llamar. Asimismo, los Agentes actuantes cumplimentarán informe con los datos identificativos del vehículo, dejando constancia del estado en el que se encuentra y del lugar exacto de la vía pública donde se encuentra estacionado.

2. Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se comprobará que el vehículo continúa estacionado en el mismo lugar, en cuyo caso los agentes actuantes procederán a colocar un segundo adhesivo de color verde en el parabrisas, y previa cumplimentación de informe policial de ratificación de permanencia del vehículo en el mismo lugar, darán traslado de toda la documentación al área competente para la incoación de expediente administrativo para la declaración del vehículo en situación de abandono.

3. Todo ello sin perjuicio de la infracción prevista en el artículo 71.3 de la Ordenanza.

Artículo 110. Vehículo abandonado en el depósito municipal.

1. Cuando se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de cinco días no se ha solicitado su entrega, se pondrá el hecho en conocimiento del área competente, para que, previo requerimiento al interesado de que proceda a la retirada del vehículo depositado en el plazo máximo de diez días, se inicie el expediente de declaración de situación de abandono.

2. Dicho requerimiento se notificará en el domicilio de la persona que figure como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico y en el mismo se informará al interesado que con carácter previo a la retirada del vehículo, deberán abonarse los gastos que se hayan generado por los conceptos de retirada y tiempo de permanencia en depósito, con sujeción a las cuantías fijadas por las ordenanzas municipales que las determinen.

Artículo 111. Procedimiento para la declaración de un vehículo en situación de abandono.

1. Vehículo no retirado de la vía pública.

Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública o terrenos adyacentes o haya presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la

Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado directamente a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

2. Vehículo no retirado del depósito municipal.

Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo de las instalaciones del depósito municipal o presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

3. En ambos casos, el acuerdo que adopte la Administración se notificará al domicilio de la persona que figure como titular del vehículo en los Registros de la Dirección General de Tráfico, junto con la liquidación que por los conceptos de retirada y días de permanencia en depósito esté obligado a sufragar.

4. Asimismo, la Administración notificará a la empresa correspondiente la orden de traslado a un centro autorizado de descontaminación, para su tratamiento como residuo.

Artículo 112. Tratamiento residual del vehículo.

En los supuestos en que el vehículo sea tratado como residuo, la empresa encargada de su traslado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente a que le sea comunicada la orden de traslado, acreditará documentalmente ante la Administración que se ha efectuado su entrega en un centro autorizado de descontaminación, acompañando certificado de destrucción del vehículo y solicitud de baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

Artículo 113. Renuncia a la titularidad.

1. Los titulares de vehículos abandonados en la vía pública y o que hayan sido trasladados al depósito municipal, con anterioridad a su tratamiento como residuo sólido, podrán renunciar a la propiedad del mismo, a favor del Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo cursar al efecto solicitud que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica.
- b) Documento de cesión firmado en el que el solicitante autoriza que se proceda a la baja de su vehículo y en el que declara responsablemente que se efectúa su entrega libre de cargas.

2. La renuncia a la propiedad del vehículo mediante su cesión al Ayuntamiento no supondrá la anulación de denuncias, sanciones, deudas o gastos de cualquier tipo, incluido los de depósito que se hayan generado hasta el momento.

Artículo 114. Adjudicación de vehículos cedidos al Ayuntamiento al área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil

En aquellos casos en que se estime conveniente y siempre que exista renuncia y cesión de la titularidad del vehículo al ayuntamiento, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación al área de seguridad ciudadana, tráfico y protección civil.

TITULO DÉCIMO. MUDANZAS

Artículo 115. Concepto

1. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

- a. Traslado o acarreo en el interior del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o entre éste y otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario nuevo o usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2.- Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuya MMA (tara más carga) no exceda de 7.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos

externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado, ni cualquier tipo de reserva de espacio.

Artículo 116. Inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas

1. Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar al Área de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas que se creará a tal efecto.

2. A la solicitud que se formule habrá de acompañarse la documentación siguiente:

1) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.

2) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas.

3) Fotocopia acreditativa de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.

4) Relación de vehículos que pertenecen a la flota con la documentación en vigor

Artículo 117. Solicitud de autorización

1. Para la realización de servicios de mudanzas será preciso la obtención previa de una autorización especial otorgada por la autoridad competente.

2. La autorización especial será de dos tipos:

a) Con validez para un año, que se expedirá a favor de los vehículos de las empresas que figuren inscritas en el Registro municipal a que se refiere el artículo anterior y se renovarán anualmente previa acreditación de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo.

b) Con validez para un servicio en concreto, la cual, podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas que no figuren inscritas en el Registro municipal o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución.

A la solicitud que a tal efecto se formule deberá acompañarse la documentación referida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 112 de la presente ordenanza.

Artículo 118. Realización de la mudanza

1. Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

a. Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 72 horas de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.

b. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización

c. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

d. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad

e. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

f. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

g. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

h. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 119. Autorizaciones específicas para determinados tipos de mudanzas

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, carecerá de validez la autorización especial otorgada a las empresas registradas, debiendo solicitarse autorización específica para este tipo de mudanzas

Artículo 120. Mudanzas no autorizadas

La realización de mudanzas sin las autorizaciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la paralización del servicio y la retirada de los vehículos. Dicha mudanza no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la autorización pertinente.

Artículo 121. Exclusión del Registro Municipal de empresas

Será causa de exclusión del Registro municipal de empresas de mudanzas el incumplimiento reiterado de las normas recogidas en la presente ordenanza. Se considera reiteración, cuando haya sido sancionado tres veces en vía firme en el periodo de un año.

TÍTULO UNDÉCIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES. RESPONSABILIDADES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Capítulo I. Infracciones y sanciones****Artículo 122. Infracciones.**

1. La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, recogida en el anexo I "Cuadro de infracciones y sanciones", se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.
2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 123. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros, las graves con multa de 200,01 euros hasta 400; y las muy graves con multas de 400,01 euros hasta 800. No obstante, las infracciones consistentes en no

respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Por Decreto del Alcalde o Concejal con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, se podrá modificar la cuantía de las sanciones establecidas en el Anexo I, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Capítulo II. Responsabilidades.

Artículo 124. Personas responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como contra las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La responsabilidad recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

b) El conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista para los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

c) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

e) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

g) La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

h) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

i) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

j) La entidad responsable de la explotación económica de alquiler por horas o minutos, de Vehículos de Movilidad Personal, bicicletas, motocicletas, ciclomotores, automóviles etc., de las infracciones cometidas por las personas arrendatarias de los mismos, cuando no puedan ser identificados por los agentes de la Policía Local.

k) La entidad lucrativa o no lucrativa, a la que pertenezcan o representen los captadores de clientes o socios cuando se incumplan las condiciones recogidas en el artículo 60 apartados 2 y 3 para su realización.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

Capítulo III. Procedimiento Sancionador

Artículo 125. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 126. Competencia

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejel en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 127. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados,

de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 128. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.

En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 129. Denuncias realizadas por particulares

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.
2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre, apellidos y número de identificación del denunciante.
 - b. Domicilio del denunciante
 - c. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
 - d. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
3. También podrán aportar cualquier otro documento o material probatorio en la que pueda sustentarse la denuncia.
4. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar, si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 130 Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

e) Cuando concurren causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.

f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 131. Tramitación de las denuncias

1. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

Disposición Transitoria. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza

Disposiciones finales

Primera: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación de Santa Cruz de Tenerife de fecha 12 de agosto de 1985 número B.O.P 96 de 12 de agosto de 1985

Segunda: Igualmente, quedan derogadas, la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, así como, las normas contenidas en los Bandos dictados por la Alcaldía hasta la fecha, así como las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que contradigan la presente.

Tercera: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO DENUNCIADO	PTOS	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO 50%
-------	-----	-----	-----	------------------	------	------------	---------	-----------------

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 12. Zonas de espera adelantada

OMC	12	2		La ocupación por vehículos de cuatro ruedas de la zona de espera adelantada			LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	--	--	------	-----	----

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

OMC	20	4		El estacionamiento dentro en Zona Urban, cuando no se encuentre visible la tarjeta que autoriza el acceso a la zona.			LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	--	------	-----	----

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

OMC	21	1		El acceso y permanencia dentro de la Zona Urban, incumpliendo las condiciones de horarios y tiempo máximo unitario de permanencia establecidos para los diferentes colectivos autorizados.			LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	--	------	-----	----

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

OMC	24	5		La falta de comunicación en el plazo establecido, por parte del usuario autorizado a acceder a la zona Urban, la modificación de la situación que da lugar a la autorización del acceso.			LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	--	------	-----	----

TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación

OMC	30	2		Circular por el arcén incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza			LEVE	100	50
OMC	30	3		La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que deban circular por el arcén			LEVE	100	50

TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

OMC	46	3		Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello.			LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	--	--	------	-----	----

Artículo 50. Prohibiciones

OMC	50	1		La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares en las zonas no autorizadas y/o prohibidas			LEVE	100	50
OMC	50	2		Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o los bienes o que causen a los viandantes molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos.			LEVE	100	50

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 53. Condiciones generales de circulación.

OMC	53	1		El uso de un menor de 15 años de un vehículo de movilidad personal de Tipo B.	LEVE	100	50
OMC	53	2		El uso de un menor de 15 años de un vehículo de movilidad personal, de tipo B y/o sin casco	LEVE	100	50
OMC	53	3		El uso por un menor de 15 años, de VMP en zonas abiertas al tráfico fuera de los supuestos autorizados.	LEVE	100	50
OMC	53	4		El uso de VMP en zonas prohibidas.	LEVE	100	50
OMC	53	5		El uso de VMP transportando a un pasajero salvo que el mismo se encuentre específicamente fabricado u homologado para el uso de conductor y pasajero.	LEVE	100	50
OMC	53	5		El uso de VMP conduciéndolo sin la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos	LEVE	100	50
OMC	53	5		El uso de VMP poniendo en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía	LEVE	100	50
OMC	53	6		El uso de VMP sin respetar la preferencia de los peatones	LEVE	100	50
OMC	53	7		El uso de VMP sin respetar la distancia mínima con los peatones y/o a la línea de fachadas	LEVE	100	50
OMC	53	8		El uso de VMP sin respetar las velocidades establecidas así como la realización de maniobras que pongan en riesgo a terceros.	LEVE	100	50
OMC	53	10		El uso de VMP sin casco cuando su uso sea obligatorio.	LEVE	100	50
OMC	53	11		La falta de un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados en los VMP de Tipo B.	LEVE	100	50

Artículo 56. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal

OMC	56	1	a	Atar el VMP a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar en las aceras cuando las mismas no cuenten con un ancho de tres metros, o se encuentre teniendo el ancho expresamente prohibido	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar en las aceras permitidas de forma paralela al bordillo, entorpeciendo la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse estacionados en la calzada	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar en la línea de fachada de edificios o en una segunda línea de estacionamiento en acera	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar en los tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales	LEVE	100	50
OMC	56	1	d	Estacionar sobre tapas de registro o servicios.	LEVE	100	50

Capítulo IV.

Artículo 57. Condiciones específicas de circulación para supuestos de explotación económica

OMC	57	1		La falta de identificación de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, VMP y vehículos de cuatro ruedas, utilizados para explotación económica.	LEVE	100	50
OMC	57	2		La falta del correspondiente seguro de responsabilidad civil por parte de la persona física o jurídica, titular del objeto de explotación económica.	LEVE	100	50
OMC	57	3		No usar el casco en los supuestos cuyo uso es obligatorio	LEVE	100	50
OMC	57	5		La falta de autorización municipal, cuando el grupo de clientes usuarios supera el número de 10 personas.	LEVE	100	50
OMC	57	6		No respetar la separación mínima entre grupos de clientes	LEVE	100	50

TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único

Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías públicas

OMC	60	1		La realización en la calzada o en sus inmediaciones de actividades, como la mendicidad, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.	LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	------	-----	----

OMC	60	2		La realización por entidades de carácter lucrativo de la actividad de captación de clientes incumpliendo las condiciones establecidas para su ejercicio		LEVE	100	50
OMC	60	3		La realización por entidades de carácter no lucrativo de la actividad de información o captación de socios, incumpliendo las condiciones establecidas para su ejercicio		LEVE	100	50
OMC	60	4		La realización de actividades de venta de cualquier tipo de artículo, en las calles peatonales, en las aceras, pasos de peatones, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada sin autorización, que puedan perturbar a los conductores, ralentizar o dificultar la marcha de sus vehículos, obstaculicen o dificulten el paso de los peatones o puedan obstaculizar o dificultar el paso de personas con movilidad reducida, sin contar con la autorización correspondiente.		LEVE	100	50
OMC	60	5		Correr, saltar o transitar por parte del peatón, de forma que ponga en riesgo a los demás usuarios.		LEVE	100	50
OMC	60	6		Solicitar la parada de un servicio público por parte de un viandante invadiendo la calzada.		LEVE	100	50
OMC	60	7		Subir o descender de los vehículos en marcha.		LEVE	100	50

TITULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo I. Paradas.

Artículo 65. Apeaderos

OMC	65	4		El abandono, por parte del conductor del vehículo en las zonas y horarios establecidos como apeadero.		LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	--	------	-----	----

Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

OMC	66	1		La espera de viajeros por parte de un auto-taxi, fuera de las paradas señalizadas		LEVE	100	50
OMC	66	2		Recoger o dejar pasajeros fuera de las paradas señalizadas por parte de las guaguas/autobuses		LEVE	100	50
OMC	66	3		La recogida de alumnos por parte del transporte discrecional, fuera de las paradas establecidas cuando las mismas estén señalizadas.		LEVE	100	50

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

OMC	71	3		Estacionar en el mismo lugar de la vía pública o terrenos de titularidad pública abiertos, durante 10 días, o en las zonas establecidas con limitación de estacionamiento máximo de 48 horas.		LEVE	100	50
OMC	71	13		Estacionar en las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.		LEVE	100	50
OMC	71	18		Estacionar un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, por un periodo superior a 48 horas.		LEVE	100	50
OMC	71	19		Estacionar los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.		LEVE	100	50
OMC	71	22		El estacionamiento y/o reparación no puntual, por parte de establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar un vehículo, más de 24 horas		LEVE	100	50
OMC	71	23		El estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente por un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento de 10 días en el mismo lugar.		LEVE	100	50

OMC	71	24		El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia.		LEVE	100	50
OMC	71	26		Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por fallo de la misma, se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable.		LEVE	100	50

Artículo 73. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda

OMC	73	1		Realizar acampada libre, en estacionamientos o fuera de las zonas autorizadas		LEVE	100	50
OMC	73	2		El estacionamiento superando las delimitaciones del espacio señalizadas		LEVE	100	50
OMC	73	3		Realizar el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados		LEVE	100	50
OMC	73	4		La emisión de fluidos contaminantes		LEVE	100	50

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos ruedas

OMC	74	3		El estacionamiento en lugares específicamente configurados para bicicletas y/o VMP		LEVE	100	50
OMC	74	5		Estacionar en los paseos, andenes y aceras, incumpliendo los supuestos establecidos.		LEVE	100	50
OMC	74	5	b	Estacionar en la aceras permitidas de forma paralela al bordillo, entorpeciendo la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse estacionados en la calzada		LEVE	100	50
OMC	74	5	b	Estacionar junto a la fachada de los edificios o inmuebles		LEVE	100	50
OMC	74	5	b	Estacionar generando dos líneas de estacionamiento en la acera.		LEVE	100	50
OMC	74	5	c	el anclaje del vehículo en los árboles u otros elementos vegetales cuando el estacionamiento se realice entre alcorques		LEVE	100	50
OMC	74	5	e	Estacionar en tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público o pasos de peatones, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad		LEVE	100	50
OMC	74	5	f	Estacionar en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales en las que no exista señalización que lo autorice		LEVE	100	50
OMC	74	5	g	Estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.		LEVE	100	50
OMC	74	6		Estacionar un vehículo de tres ruedas que superen el ancho del espacio asignado para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas		LEVE	100	50

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividad de aparcacoches.

OMC	75	1		La realización de la actividad conocida como "aparcacoches" en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie		LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	--	------	-----	----

TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de reservados para PMR.

OMC	78	1	a	El estacionamiento en reservado para PMR de carácter general, superando el tiempo establecido en la señalética o de no existir limitación en la misma, por tiempo superior a 48 horas		LEVE	100	50
-----	----	---	---	---	--	------	-----	----

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

OMC	84	1		El uso de los reservados de carga y descarga por vehículos no comerciales, industriales o por vehículos que transporten personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida que incumplan los requisitos establecidos en el artículo 83.4		LEVE	100	50
OMC	84	3		No estacionar en la zona de carga y descarga para realizar las labores cuando exista un reservado en un radio de 100 m		LEVE	100	50
OMC	84	3		Superar el tiempo máximo de carga y descarga		LEVE	100	50
OMC	84	6		No realizar las labores de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera cuando no exista impedimento para ello		LEVE	100	50
OMC	84	7		La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía		LEVE	100	50
OMC	84	9		Almacenar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado		LEVE	100	50

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita

OMC	87	3		Exceder del tiempo de estacionamiento permitido		LEVE	100	50
OMC	87	4		Hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.		LEVE	100	50
OMC	87	5		Estacionar el vehículo sin establecer el inicio del estacionamiento al no darse de alta en la aplicación de telefonía móvil o sin dejar el distintivo con formato reloj autorizado por el Ayuntamiento		LEVE	100	50

Capítulo VI. Reservas temporales de la vía

Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas y otros eventos

OMC	97	2		La no comunicación por parte de la entidad organizadora de exhibiciones pirotécnicas, a la Sección de Protección Civil, cuando la exhibición produzca afección a las vías de competencia municipal		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

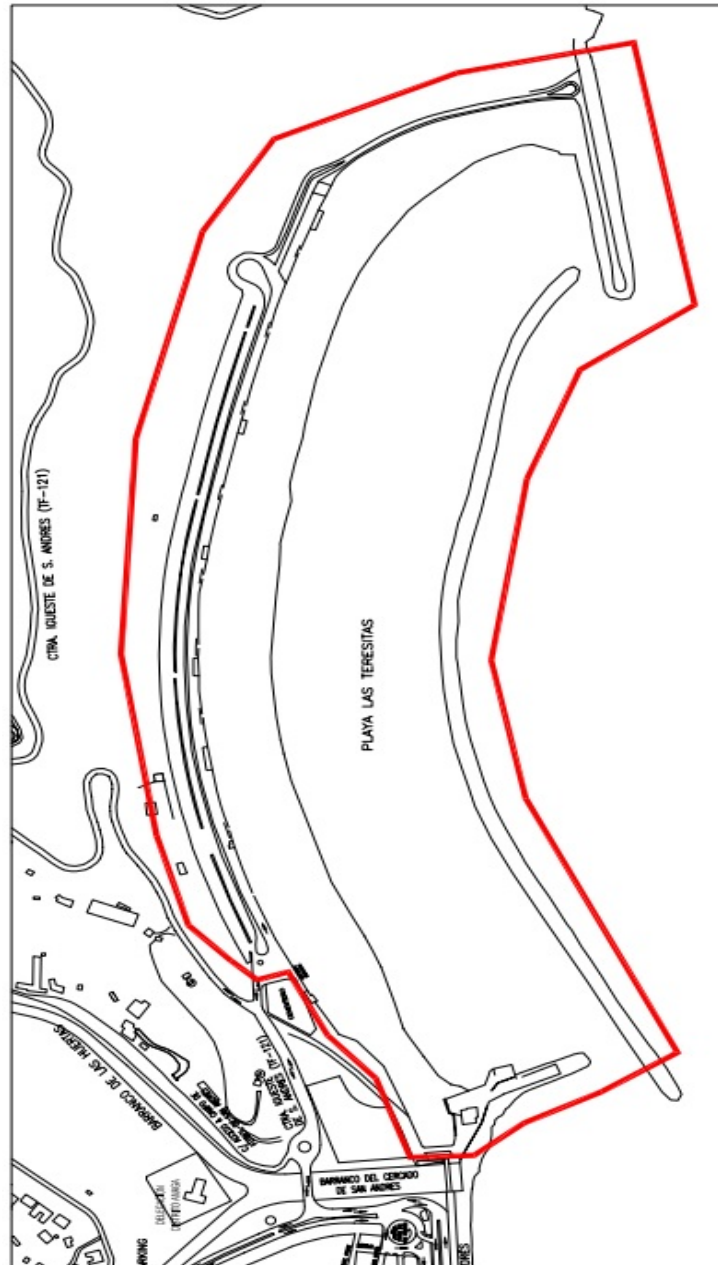
Artículo 108. Supuestos.

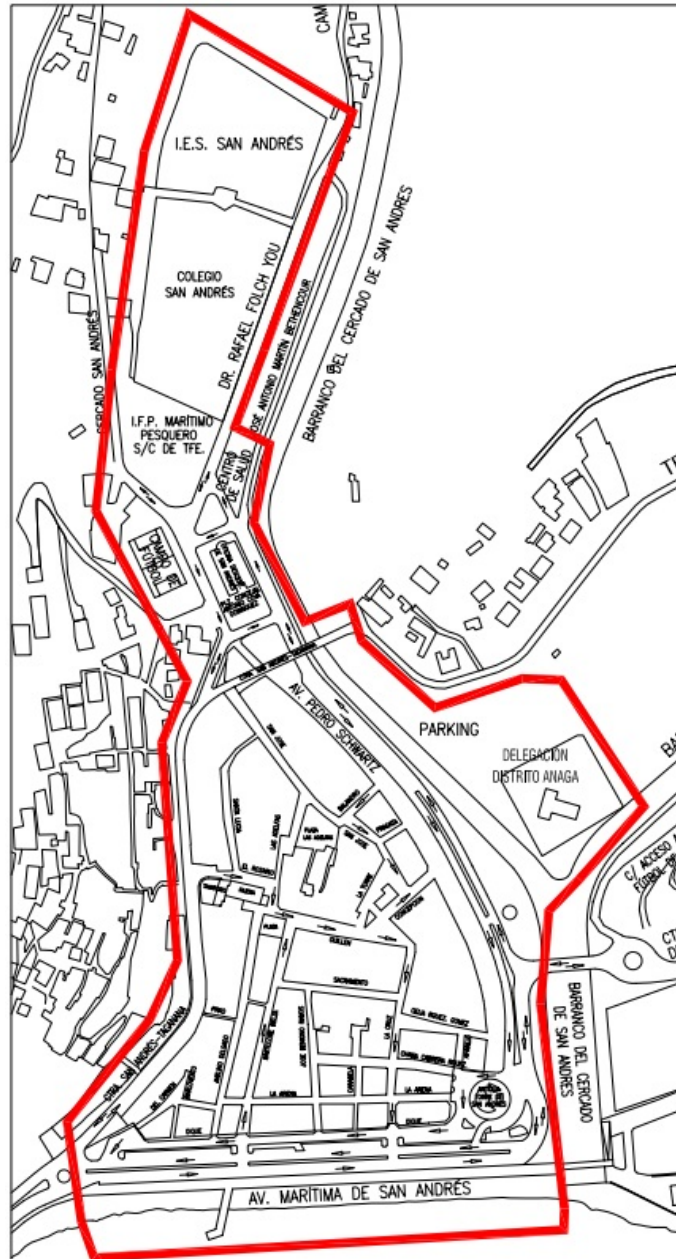
OMC	108	1	a	El transcurso dos meses, de la inmovilización o depósito municipal de un vehículo, sin que por parte del titular del se haya procedido a su retirada o a la presentación de alegaciones		LEVE	100	50
OMC	108	1	b	Permanecer estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.		LEVE	100	50

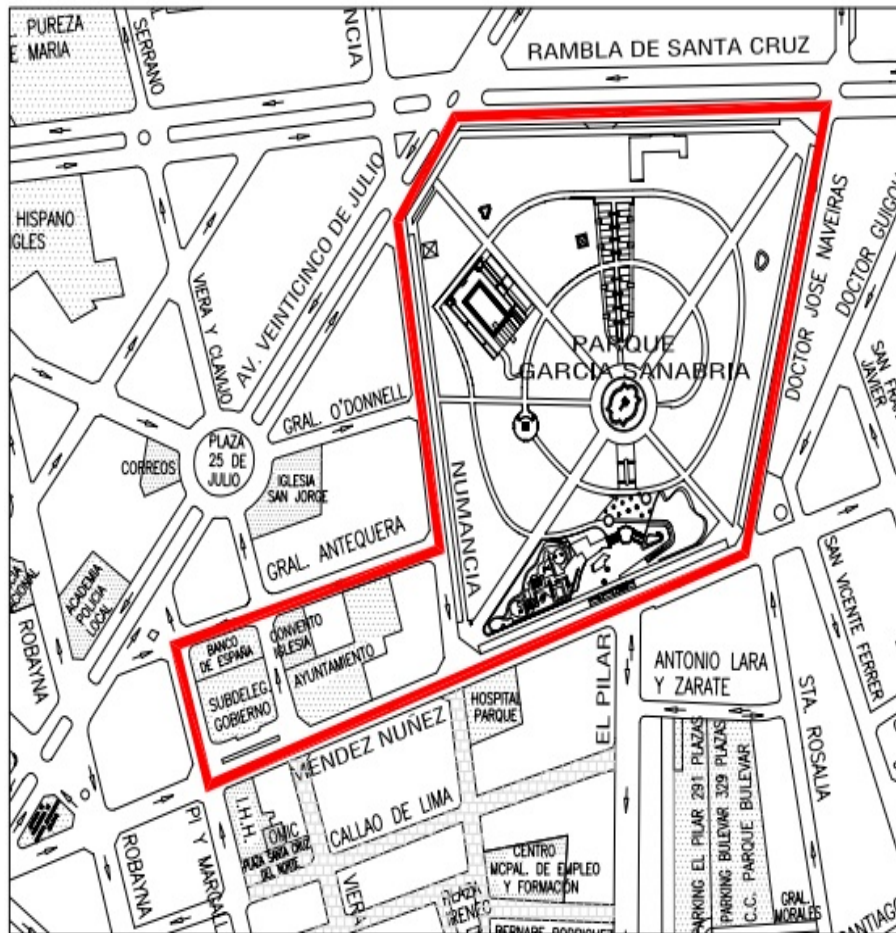
Anexo II

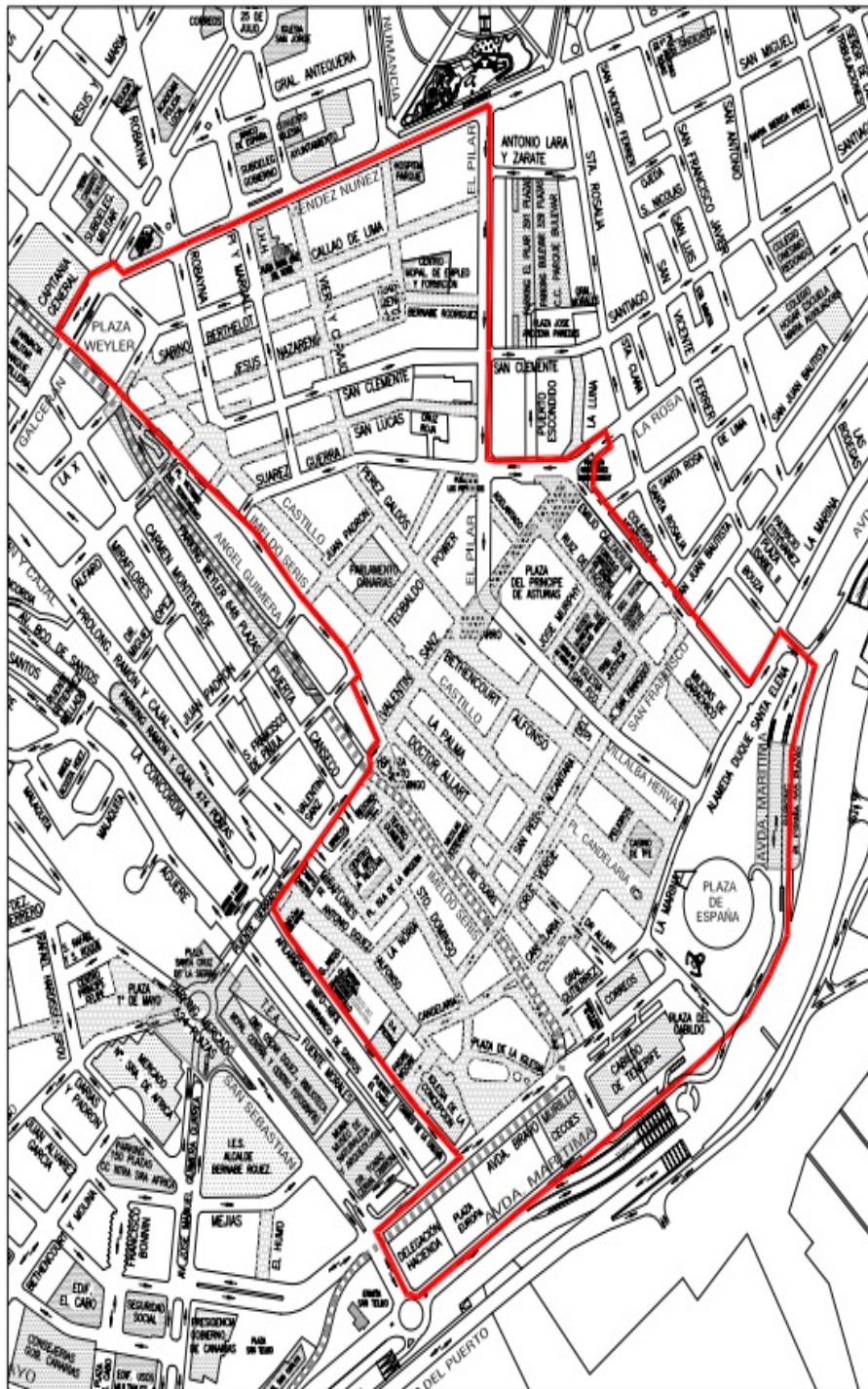
CENTROS DE ACTIVIDAD A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REAL DECRETO 1056/2014 DE 12 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

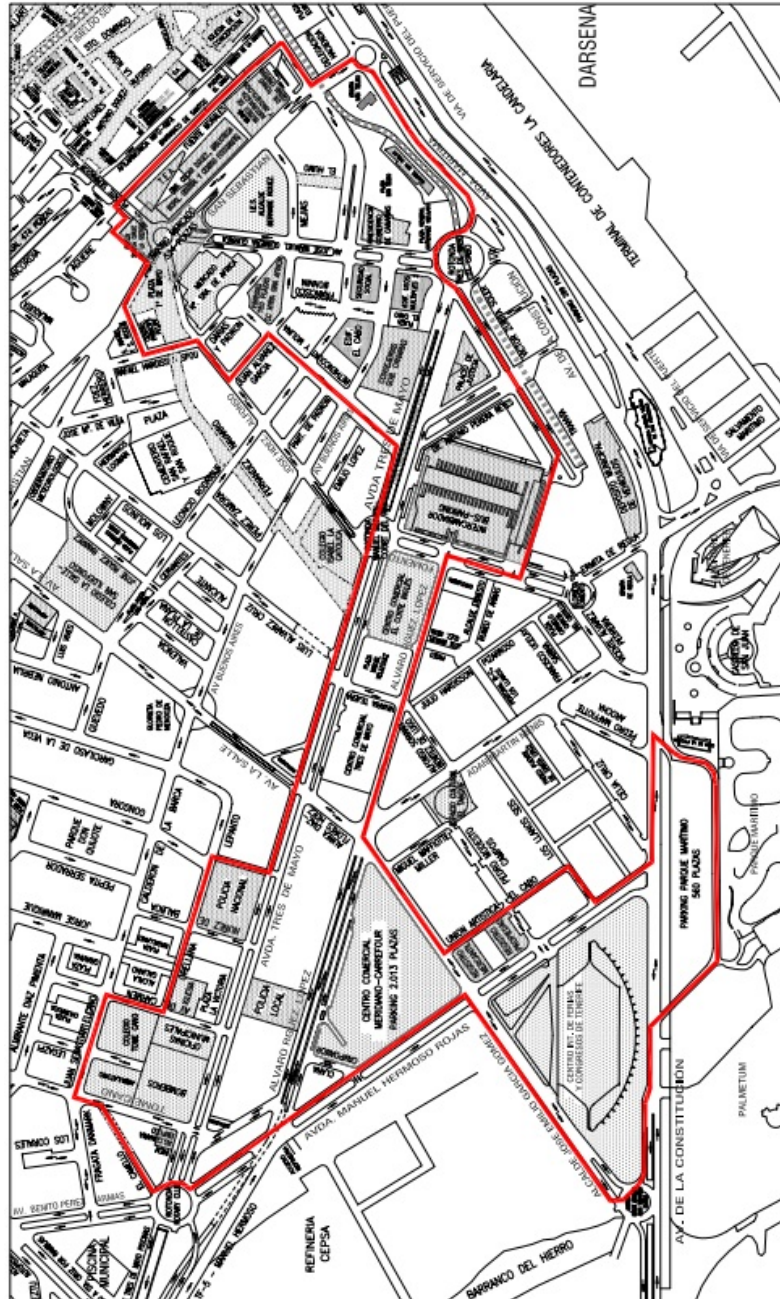
DISTRITO ANAGA



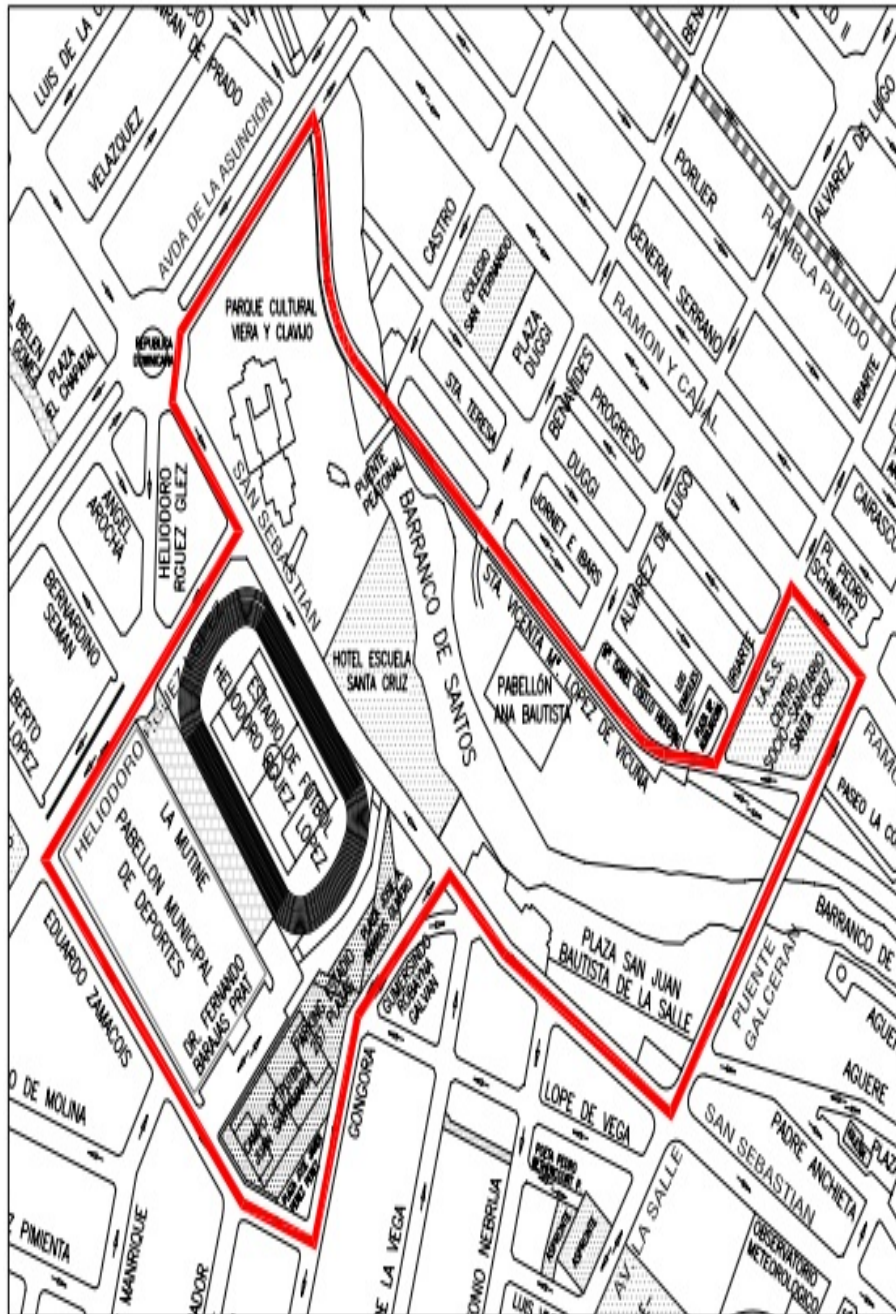


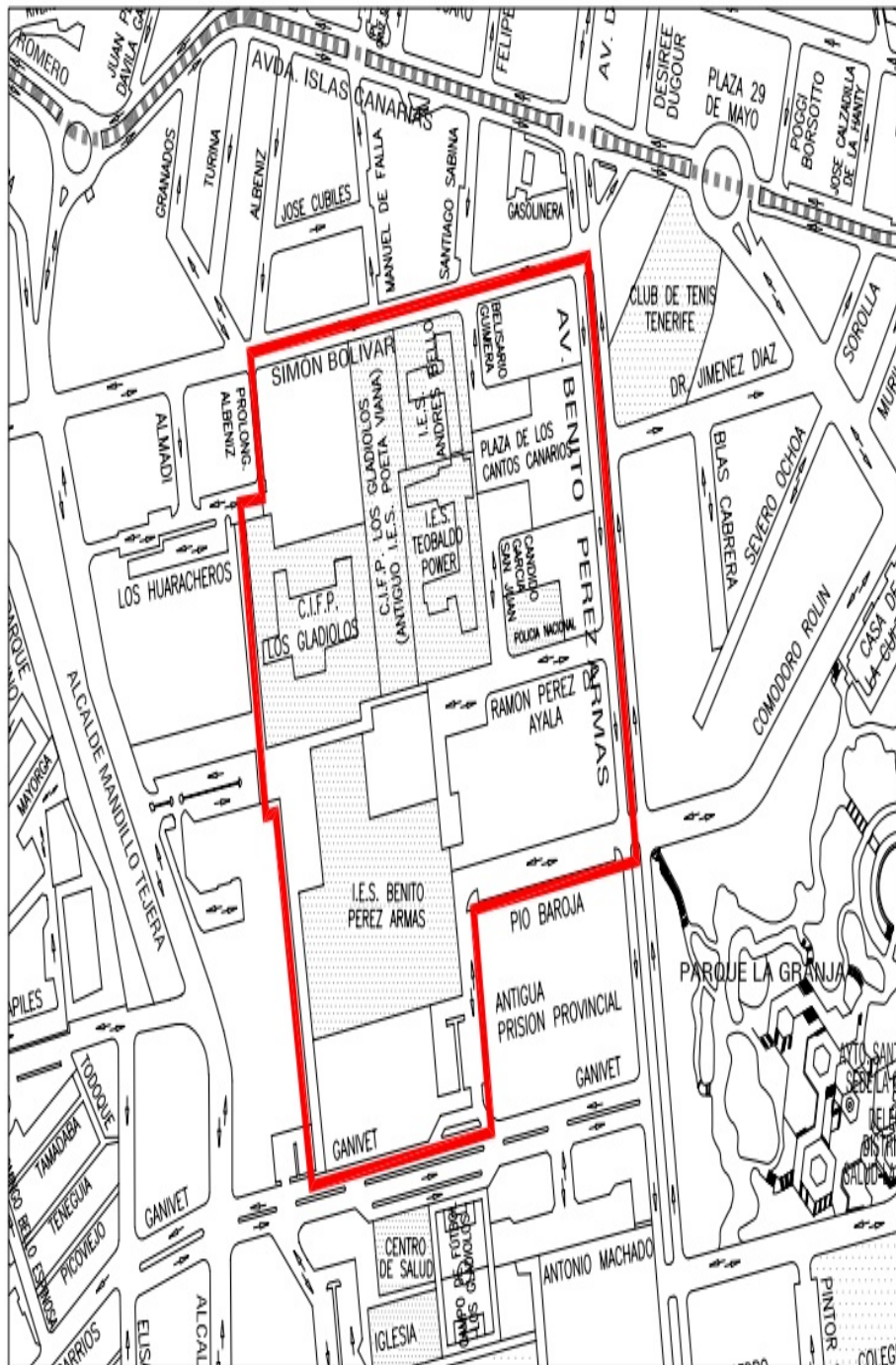




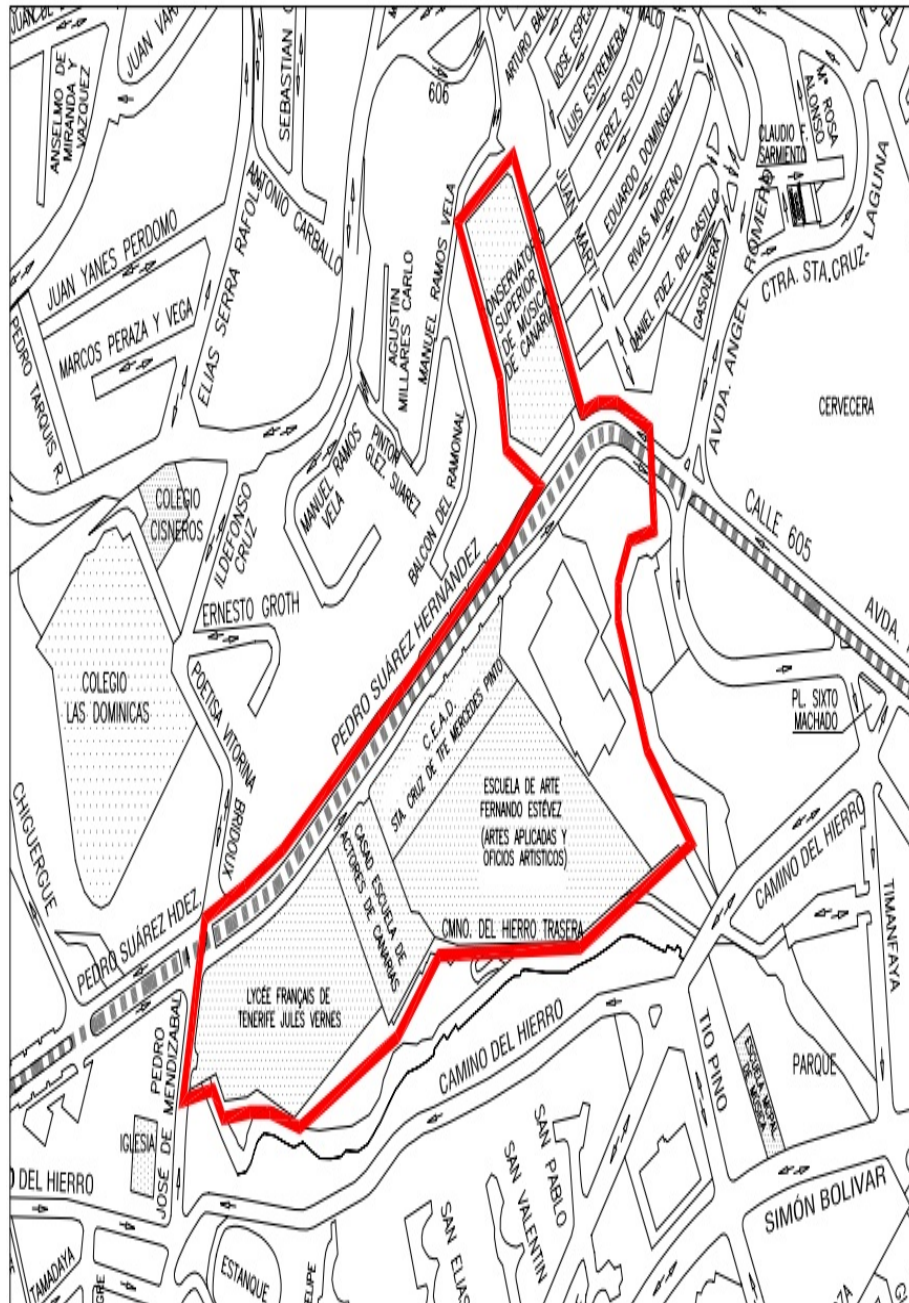


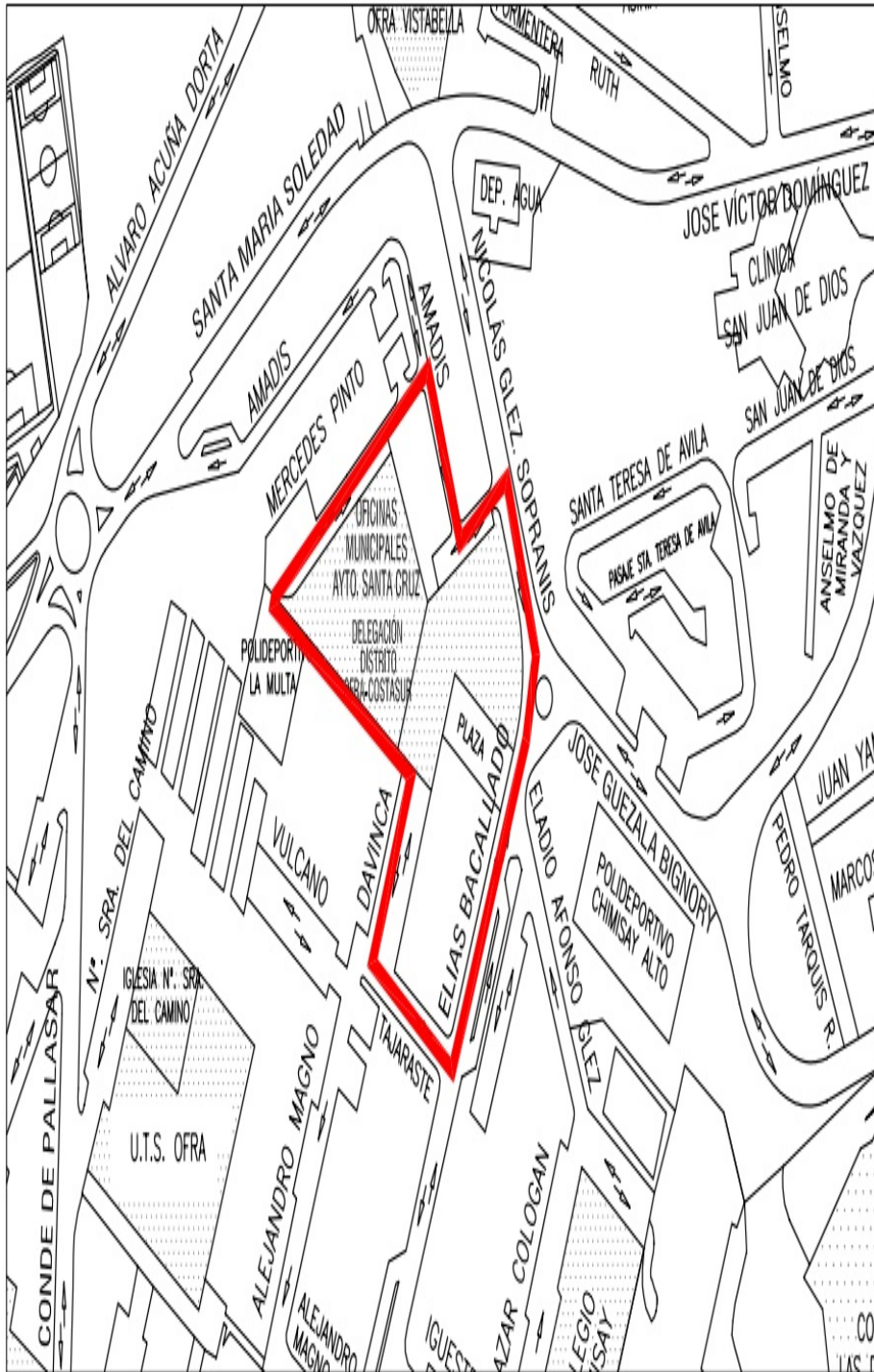
DISTRITO SALUD- LA SALLE





DISTRITO OFRA- COSTA SUR





FASNIA**A N U N C I O****3308****80162**

Convocatoria para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas para el año 2018.

BDNS (Identif.): 461051.

1. Bases reguladoras: las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas están contenidas en las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas para el año 2018”, aprobadas por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 70, de fecha 10 de junio de 2019.

2. Objeto: la presente convocatoria tiene por finalidad, la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas de familias con recursos insuficientes del municipio de Fasnía. Serán obras subvencionables, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.

3. Requisitos de los beneficiarios: podrán ser beneficiarios aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de Fasnía, sean propietarios de su vivienda habitual y que estas requieran obras de rehabilitación o supresión de barreras físicas siempre y cuando no dispongan de recursos suficientes para la realización de las mismas, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las presentes ayudas.

4. Plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como, en cualquiera de las oficinas señaladas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes presentadas fuera de plazo aludido no serán admitidas.

5. Valoración de las solicitudes presentadas: las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden de puntuación, el cual se establece en el apartado 7 de las bases reguladoras, hasta que se agote la asignación presupuestaria. El importe de la ayuda concedida podrá ser hasta el 100% del presupuesto indicado en el informe técnico municipal correspondiente, sin que la cantidad supere los 6.000 euros, salvo casos excepcionales y previo informe de los/as trabajadores/as sociales, atendiendo siempre al orden de prioridad que se establece en el punto 7 de las bases. Aprobadas las solicitudes presentadas esta entidad local iniciará los procedimientos pertinentes para verificar la realización efectiva de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se llevará a cabo una vez que el beneficiario acredite la realización de las obras de rehabilitación subvencionadas en el plazo indicado, aportando originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto; y una vez emitido informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y el coste de los conceptos subvencionados. Los beneficiarios deberán solicitar el citado informe a este Ayuntamiento contando para ello con un plazo que finalizará el día 30 de agosto de 2019.

6. Órgano competente para la resolución: el órgano competente para resolver será el Sr. Alcalde-Presidente.

7. Fin de la vía administrativa: el acto de resolución de la convocatoria agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien presentando recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, o desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, en el caso de desestimación presunta por silencio administrativo; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

8. Plazo de resolución y notificación: el plazo máximo de resolución será de 4 meses contados a

partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fasnia, a 10 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 3309 82429

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Expediente de Modificación de Créditos nº 01/2019 del Organismo Autónomo Local, en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 1 de abril de 2019, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
Capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios)	1.157,67 €
TOTAL	1.157,67 €

FINANCIACIÓN	
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.157,67 €
TOTAL	1.157,67 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a 14 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**A N U N C I O****3310****78442**

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones en el período de información pública a la aprobación inicial de la “Modificación del Reglamento de tramitación de contratos menores”, acordado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2018 y elevada automáticamente a definitiva, se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y cuyo texto es el siguiente:

“Exposición de motivos.

La entrada en vigor de la **Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público**, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), hace preciso la adaptación de los procedimientos actuales a la legalidad vigente y, en concreto, el “**Reglamento de Tramitación de los Contratos Menores**”, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 25 de abril de 2016 y en vigor desde el día 13 de agosto de 2016.

En aras de dotar de una mayor transparencia en la contratación pública y con el objetivo de obtener una mejor relación calidad-precio, persiguiendo en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, tal y como persigue la nueva ley de contratación pública, se hace necesario establecer un procedimiento de contratación eficaz en el logro de dichos objetivos, que a su vez sea de fácil seguimiento y utilización por el personal al servicio de esta Administración encargado de su gestión.

La Administración ha de disponer de unos mecanismos eficaces para lograr, no sólo una mayor eficiencia en la tramitación y adjudicación de los contratos menores, sino, igualmente, cumplir con las obligaciones de transparencia en la contratación pública.

El presente Reglamento, que viene a sustituir al aprobado con anterioridad en esta Corporación, responde a esa necesidad, regulando la tramitación y adjudicación de los contratos menores del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento los contratos menores de obra, suministro y servicio definidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Procedimiento de los contratos menores de importe igual o inferior 3.000,00 euros, IGIC excluido.

En los contratos menores de obra, suministro y servicios, de importe igual o inferior a 3.000,00 euros, IGIC excluido, el órgano gestor del gasto podrá proponer al órgano de contratación la adjudicación directa, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En los contratos de obra, suministro y servicios, será necesario acompañar documento que informe sobre la necesidad del contrato y el crédito es adecuado con la finalidad propuesta, así como que el objeto del mismo no se ha fraccionado con la finalidad de eludir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni que esté concatenado o vinculado a otros anteriores o posteriores.

- En los contratos de obra y servicios, deberá acreditarse, igualmente, la insuficiencia de medios propios para realizar la obra o realizar el servicio que se pretende contratar.

- En los contratos de obra, deberá acompañarse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que exista el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, incorporando el correspondiente informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Una vez realizada la obra, servicio o suministro objeto del contrato, por parte del órgano gestor se entregará en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la factura devengada, debidamente conformada. Si la factura es presentada directamente por el proveedor en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la misma será remitida al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días.

Cuando la realización de la obra, prestación del servicio o suministro se realice por proveedores que de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro de contable de facturas en el Sector Público, estén obligados a la expedición y remisión de factura electrónica, la remisión de la misma se realizará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado (plataforma FACe). En este caso, por parte de la Intervención Municipal se remitirá la factura presentada al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un máximo de quince días.

La conformidad de las facturas se entenderá respecto a la cantidad, calidad y precio siendo acreditativa de la correcta realización de la obra, servicio o suministro.

Si el órgano gestor se muestra disconforme con la factura presentada, deberá *informar por escrito* a la Intervención Municipal, en un plazo máximo de quince días.

Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de las obras y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

En cualquier caso, atendiendo al grado de ejecución presupuestaria, por parte de la Alcaldía, mediante la Resolución correspondiente, se podrá obligar a que a partir de una fecha determinada y hasta final del ejercicio, se solicite, *con carácter previo a la contratación de cualquier gasto, cualquiera que sea su cuantía, la expedición previa por parte de la Intervención de fondos municipal de la oportuna retención de crédito o reserva de crédito*. El incumplimiento de este deber por una causa imputable al órgano gestor, además del deber de informar por escrito la causa de tal incumplimiento, podrá dar lugar a la incoación de un expediente de responsabilidad patrimonial de las autoridades y

personal al servicio de las Administraciones públicas, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Procedimiento de los contratos menores de importe superior a 3.000,00 euros y hasta 14.999,99 euros, IGIC excluido.

En los contratos menores de obra, suministro y servicios de importe superior a 3.000,00 euros y hasta 14.999,99 euros, IGIC excluido, el órgano gestor del gasto podrá, en virtud de informe, proponer al órgano de contratación la adjudicación directa, previa presentación de, al menos, **tres presupuestos**. En caso de sólo adjuntar un presupuesto, esta circunstancia deberá estar debidamente motivada por escrito. El informe deberá incluir y tener en cuenta lo siguiente:

- En los contratos de obra, suministro y servicios, será necesario acompañar documento que informe sobre la necesidad del contrato y el crédito es adecuado con la finalidad propuesta, así como que el objeto del mismo no se ha fraccionado con la finalidad de eludir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni que esté concatenado o vinculado a otros anteriores o posteriores.

- En los contratos de obra y servicios, deberá acreditarse, igualmente, la insuficiencia de medios propios para realizar la obra o realizar el servicio que se pretende contratar.

- En los contratos de obra, deberá acompañarse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que exista el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, incorporando el correspondiente informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El citado informe, que especificará el objeto del contrato, el importe total, el plazo de duración o ejecución así la aplicación presupuestaria a la que se imputaría el gasto, será remitido a la Intervención Municipal para que emita informe de fiscalización previa y se realice, en su caso, la reserva de crédito correspondiente.

De todo ello se dará cuenta al **Área de Contratación** a efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución o Decreto de adjudicación del contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo a la empresa adjudicataria por medios telemáticos. Igualmente se dará cuenta de la contratación en el Perfil del Contratante de esta Administración. La adjudicación, salvo informe técnico motivado contrario, se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, acreditándose que con el contratista no se han suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000,00 euros en los contratos de suministro y servicio o de 40.000,00 euros en los contratos de obra.

Una vez realizada la obra, servicio o suministro objeto del contrato, por parte del órgano gestor se entregará en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la factura devengada, debidamente conformada. Si la factura es presentada directamente por el proveedor en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la misma será remitida al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días.

Cuando la realización de la obra, prestación del servicio o suministro se realice por proveedores que de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro de contable de facturas en el Sector Público, estén obligados a la expedición y remisión de factura electrónica, la remisión de la misma se realizará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado (plataforma FACe). En este caso, por parte de la Intervención Municipal se remitirá la

factura presentada al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un máximo de quince días.

La conformidad de las facturas se entenderá respecto a la cantidad, calidad y precio siendo acreditativa de la correcta realización de la obra, servicio o suministro.

Si el órgano gestor se muestra disconforme con la factura presentada, deberá *informar por escrito* a la Intervención Municipal, en un plazo máximo de quince días.

Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de las obras y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Artículo 4. Procedimiento de los contratos menores de obra de importe superior a 15.000,00 euros y hasta 39.999,99 euros, IGIC excluido.

En los contratos menores de obras, de importe superior a 15.000,00 euros e inferior a 39.999,99 euros, IGIC excluido, el órgano gestor del gasto propondrá al **Área de Contratación** la tramitación del procedimiento.

Para ello, presentará, ante éste órgano, la siguiente documentación:

- Presupuesto de la obra;
- Proyecto de obra detallado e informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra o, en su caso, informe de la Oficina Técnica justificando la improcedencia de tal exigencia de los dos documentos anteriores;
- Pliegos de cláusulas técnicas de la contratación a realizar, en los casos en los que la valoración de las ofertas no se circunscriba, únicamente, a la oferta económica;
- Documento que informe sobre la necesidad del contrato y que el crédito es adecuado con la finalidad propuesta, así como que el objeto del mismo no se ha fraccionado con la finalidad de eludir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni que esté concatenado o vinculado a otros anteriores o posteriores. Igualmente, se acreditará la insuficiencia de medios propios para realizar la obra que se pretende contratar.

El Área de Contratación, a la vista de la documentación anterior y cuanta sea precisa, procederá a la incoación del expediente de contratación, solicitando a la Intervención de Fondos, *informe de fiscalización previa y expedición, en su caso, de la correspondiente reserva de crédito*. La solicitud realizada a la Intervención Municipal, deberá detallar, como mínimo, el objeto del contrato, el importe total previsto, el plazo de duración o ejecución así la aplicación presupuestaria a la que se imputaría el gasto.

Una vez aprobado el gasto así como, en su caso, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen la contratación, se publicará en el Perfil del Contratante de la Corporación. Igualmente, se solicitará oferta a todas las empresas que consten en la Base de Datos de Contratación del Ayuntamiento que cuenten con la cualificación suficiente para realizar la obra prevista.

Una vez cumplido el plazo fijado para la recepción de las ofertas, que no podrá ser inferior a quince días, se dará traslado de las que se hayan presentado al órgano gestor, que evaluará las mismas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a la empresa que presente la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos de contratación, acreditándose que con el contratista no se han suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000,00 euros.

De todo ello se dará cuenta al Área de Contratación a efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución o Decreto de adjudicación del contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo a la empresa adjudicataria, pudiendo realizarse esa notificación por correo electrónico o por fax. Igualmente se dará cuenta de la contratación en el Perfil del Contratante de esta Administración.

Una vez realizada la obra objeto del contrato, por parte del órgano gestor se entregará en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la factura devengada, debidamente conformada. Si la factura es presentada directamente por el proveedor en el Registro Auxiliar de facturas de la Intervención Municipal, la misma será remitida al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días.

Cuando la realización de la obra se realice por proveedores que de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro de contable de facturas en el Sector Público, estén obligados a la expedición y remisión de factura electrónica, la remisión de la misma se realizará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado (plataforma FACe). En este caso, por parte de la Intervención Municipal se remitirá la factura presentada al correspondiente órgano gestor, a efectos de que preste la debida conformidad, la cual deberá realizarse en un máximo de quince días.

La conformidad de las facturas se entenderá respecto a la cantidad, calidad y precio siendo acreditativa de la correcta realización de la obra, servicio o suministro.

Si el órgano gestor se muestra disconforme con la factura presentada, deberá *informar por escrito* a la Intervención Municipal, en un plazo máximo de quince días.

Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de las obras y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Artículo 5. Publicación de los contratos menores.

En el Perfil del Contratante de la Corporación se publicará, a principios de cada trimestre, información relativa a los contratos menores que se hayan formalizado en el trimestre anterior, información que estará ordenada por adjudicatario y que constará, del objeto, duración, importe de la adjudicación (con impuestos incluidos) y adjudicatario.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el **Reglamento de Tramitación de los Contratos Menores**, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 25 de abril de 2016 y en vigor desde el día 13 de agosto de 2016

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra este Reglamento, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** a partir del día siguiente a esta publicación.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de junio de 2019.

El Alcalde, en funciones, Sergio C. Matos Castro.

VALLE GRAN REY**A N U N C I O****3311****81590**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Valle Gran Rey, a 14 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente (en funciones), Ángel Manuel Piñero Cruz.

VILLA DE BREÑA ALTA**A N U N C I O****3312****81565**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace para general conocimiento que el Ayuntamiento de Breña Alta en sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2019, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del Expediente 19/2019 de Créditos Extraordinario en el Presupuesto para el ejercicio 2019.

El resumen por capítulos del expediente, es el siguiente:

Altas.

Capítulo	Descripción	Importe
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	27.858,57

El anterior importe se financia mediante bajas en el siguiente capítulo:

Bajas.

Capítulo	Descripción	Importe
CAPÍTULO II	Gastos en Bienes corrientes y Servicios	21.765,59
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	6.092,98

Villa de Breña Alta, a 13 de junio de 2019.

El Alcalde, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA OROTAVA

Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno

Área de Servicios, Obras, Desarrollo Local y Presupuesto

A N U N C I O**3313****82192**

Presupuesto General ejercicio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para general conocimiento, se comunica que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente sobre Modificación nº 16/2019 del Presupuesto General del Ejercicio 2019 (Transferencia de Crédito nº 3/2019), estableciéndose un plazo de exposición pública de dicho expediente de quince días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de fecha 22 de mayo de 2019, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación

alguna, con lo que el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, siendo el resumen por Capítulos de la citada modificación el siguiente:

ESTADO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		
ALTAS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	Transferencias Corrientes	6.500,00
TOTAL ALTAS		6.500,00
BAJAS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6.500,00
TOTAL BAJAS		6.500,00

La Orotava, a 14 de junio de 2019.

El Concejal Delegado, Juan Dóniz Dóniz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Unidad: Servicios Generales (Personal)

A N U N C I O

3314

78443

Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Expediente: 2019/1094. Centro Gestor: Servicios Generales (Unidad de Personal).

Por el Sr. Alcalde se ha dictado con número 2019/819, de 29 de abril de 2019, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera, por sistema de promoción interna, de cuatro plazas de Oficial según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Resultando que dichas vacantes corresponde a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019.

Resultando que elaborado borrador de las Bases reguladoras del proceso selectivo se remitió oficio con fecha 15 de febrero de 2019 a la Junta de Personal presentándose alegaciones sobre su contenido.

Resultando que con fecha 25 de marzo de 2019 y nº 2019/586 se emite Resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando las bases elaboradas y remitiéndose a la Dirección General de la Función Pública para su examen y análisis.

Con fecha 22 de abril de 2019 se recibe oficio en esta Entidad requerimiento por parte de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de modificación de diversos extremos relativos a la situación administrativa, puntuación y número de vacantes a cubrir.

Considerando que de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, “La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”.

Considerando, en el mismo sentido, el artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone que *“el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas”*.

Considerando, en este marco, a tenor del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleo Público, respecto a los principios rectores del acceso al empleo público, *“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- *a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- *b) Transparencia.*
- *c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- *d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- *e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- *f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección*

Considerando, por otro lado, lo dispuesto en la Ley 6/97, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y normativa de desarrollo.

Considerando asimismo lo dispuesto en la **Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la referida Ley de Presupuestos relativa a la Tasa adicional de reposición de la policía local** según la cual *“Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020”*.

Considerando, además, lo dispuesto en el **Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local** cuya Disposición Transitoria Segunda indica que *“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año*

Visto todo lo anterior, se estima que por la Alcaldía-Presidencia (órgano competente en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local) se emite Resolución con el siguiente tenor literal:

1º.- Rectificar las bases de la convocatoria que ha de regir la cobertura con personal funcionario de carrera, por promoción interna, de **CUATRO PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL** conforme requerimiento de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia quedando el texto de las mismas conforme se contiene a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION CON FUNCIONARIO DE CARRERA DE CUATRO VACANTES DE OFICIAL DE POLICIA LOCAL (PROMOCION INTERNA)**PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES**

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión, con funcionario de carrera, a través del sistema de concurso-oposición mediante promoción interna, de CUATRO plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado y Ley 6/97, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dichas plazas se encuentran incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2019, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/540 de fecha 12 de marzo donde figuraban dos con la advertencia de que el número de vacantes en los empleos de Policía Local se ampliarían con aquéllas que resultasen sobrevenidamente vacantes en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local

Asimismo, el número de vacantes podrá ser ampliado con aquéllas que resulten sobrevenidamente vacantes en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previa modificación de la Oferta Pública de Empleo y de estas Bases al objeto de general conocimiento.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

En cuanto a la descripción del puesto (identificado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo), se remite la misma a la Ley 61997, de 4 de julio, de coordinación de las Policías Locales de Canarias constando la siguiente ficha identificativa del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO			
Denominación: Oficial		Código puesto de trabajo:	
Área / Servicio: Servicios Generales y Seguridad Ciudadana / Seguridad Ciudadana		Puesto superior: Jefatura del Cuerpo / Subinspector	
Tipo de puesto: <input type="checkbox"/> Singularizado <input checked="" type="checkbox"/> No singularizado		Número de puestos:	4
CONTENIDO DEL PUESTO			
<p>Misión</p> <p>Dirigir, supervisar y controlar la ejecución efectiva de las funciones del Cuerpo de la Policía Local, en el nivel que corresponde al mando de las diferentes unidades o subunidades, de conformidad con la normativa general y sectorial correspondiente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de los Realejos, las directrices emitidas por la Alcaldía Presidencia y sus superiores jerárquicos y los principios básicos de actuación de este colectivo.</p> <p>Cometidos</p> <p>De carácter general:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colabora y asiste a sus superiores en el desarrollo coordinado e integrado de las políticas y objetivos definidos para la Policía Local. 2. Traslada al superior inmediato la información y asistencia necesaria sobre asuntos o cuestiones que se le requieran relacionados con su ámbito de gestión. 3. Colabora en el desarrollo de los proyectos de mejora del servicio y la evaluación de los resultados del mismo. 4. Impulsa el desarrollo adecuado de las funciones de la Policía Local, en lo que corresponde a su ámbito de actuación, garantizando su normal funcionamiento con criterios de eficiencia y calidad. 5. Realiza cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior inmediato, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas al mismo. <p>De carácter específico:</p> <p>Efectúa tareas de dirección, gestión, redacción de informes y propuestas derivados de las funciones propias del Servicio, así como la responsabilidad administrativa de su ejecución, dentro del Grupo, Escala y Subescala a la que pertenece y en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las previstas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general y sectorial vigentes. 2. Vigilancia y control de la seguridad en el tráfico y la denuncia de infracciones en vía de titularidad municipal o de otros organismos, previo convenio con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. 			

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO					
Grupo de clasificación C1	Escala AE	Subescala Servicios Especiales	Clase Policía Local	Categoría	Grupo (Lab.)
Naturaleza:	Funcionarial <input checked="" type="checkbox"/>	Laboral <input type="checkbox"/>	Eventual <input type="checkbox"/>		
Administración de procedencia: Personal del Ayuntamiento de los Realejos (A2).					
Titulación específica:			Formación específica: Habilidades directivas (dirección, mando, técnicas de comunicación, etc), normativa sectorial correspondiente y la relativa a materias específicas relacionadas con la misión del puesto.		
Experiencia: Al menos 6 meses			Especialización: Cualificación profesional media.		
Aprendizaje: Puesto de gestión y ejecución.			Iniciativa y complejidad: Puesto especializado de cierta complejidad.		
Responsabilidad por mando: Mando directo o indirecto alto (de 11 a 20 personas).			Repercusión resultados: Repercusión sobre parte de la organización. Los errores son causa de retraso o dificultades en el propio servicio.		
Relaciones laborales: Contactos internos y externos habituales, precisándose cierta habilidad.			Esfuerzos: Esfuerzos físicos e intelectual moderados.		
Penosidad / Peligrosidad: Condiciones incómodas y riesgo físico de intensidad alta.			Jornada / Dedicación: Turnicidad (mañana, tarde y noche).		
FORMA DE PROVISIÓN					
Concurso <input checked="" type="checkbox"/>			Libre designación <input type="checkbox"/>		
RETRIBUCIONES					
Nivel de Complemento de Destino: 20			Complemento Específico: 15409,24 €		
OBSERVACIONES					

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También se publicará extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones y no estar en situación de segunda actividad.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en el empleo de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos. El plazo de permanencia como funcionario de carrera en el citado empleo se computará, a estos efectos, desde la fecha del

acto de toma de posesión como funcionario de carrera y hasta el término del plazo de presentación de solicitudes.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario

f) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

g) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración responsable.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionario en prácticas.

i) Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, así como en la Ley de Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

j) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico en el momento señalado en la Base Séptima.

k) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura(al cuadrado, en metros).

l) Abonar la correspondiente Tasa de derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la participación en pruebas selectivas de este Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo

TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

FORMA.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, que se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información y Registro de éste, acompañándose al mismo los siguientes documentos:

- a) Acreditación del abono de la tasa por participación en las pruebas selectivas.
- b) Certificación expedida por la Secretaría General de este Ayuntamiento en la que conste que el funcionario cumple con el requisito señalado en la Base Segunda, apartado c), referida al día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes, así como de encontrarse en situación de servicio activo como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Realejos, y de no encontrarse en situación de segunda actividad.

- c) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de portar armas así como de su utilización en los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Currículum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos estimen conveniente poner de manifiesto según lo establecido en la Fase II (Concurso) de la base sexta de esta convocatoria, acompañando la documentación fehaciente y acreditativa de las circunstancias y méritos consignados (original o copia compulsada). Durante el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados, las aclaraciones o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos aportados.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aún cuando se haya abonado los derechos de examen

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

PLAZO DE PRESENTACION.- El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente, las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, una vez se publique el extracto se publicará anuncio en un diario de máxima difusión de la Provincia, además de en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.- Los impresos de instancias debidamente cumplimentados se presentarán, junto con la documentación acreditativa de la titulación y requisitos exigidos y de la acreditación de haber satisfecho los derechos de examen en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) de este Ayuntamiento o en los Registros Auxiliares de Icod el Alto y San Agustín.

También podrán presentarse en la forma que se determina en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

DERECHOS DE EXAMEN.- Los derechos de examen serán aquéllos que resulten de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la participación en las pruebas de selección del personal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos. No procederá la devolución de tasa alguna, una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la Ordenanza Reguladora

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la

Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar

QUINTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

Secretario: El de la Corporación o Técnico de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos miembros de la Policía Local de Los Realejos, designados por el Alcalde-Presidente con igual categoría o superior que el convocado.

- El Funcionario que ostente la Jefatura de la Policía Local de Los Realejos.

- Un miembro propuesto por la Administración Pública de Canarias, designado por el Director General con competencia en materia de Función Pública.

- Un miembro propuesto por el Departamento de la Administración pública de la Comunidad autónoma de Canarias con competencia en materia de coordinación de policías locales propuesto por la Dirección general con competencias en materia de seguridad y emergencias.

-Un miembro propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, a través de la Subdirección de Formación.

Los miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Concurso en todo lo no previsto en estas Bases, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/85, de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/15 de 1 de octubre.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, art. 30 - anexo 4, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio, se califica a los Tribunales como de categoría tercera.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de todas o algunas de las pruebas, la incorporación de cuantos asesores especialistas consideren oportuno con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, y en especial para llevar a cabo la preparación y calificación de las pruebas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate. Estos Asesores serán retribuidos de conformidad con las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que fuere aplicable al Tribunal de pertenencia, como si de vocales se tratase.

En los ejercicios que ello sea posible, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para procurar el anonimato de los aspirantes. En este sentido serán excluidos el proceso aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente, será nula de pleno derecho

El Tribunal continuará constituido hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición, concurso y curso selectivo en la Academia Canaria de Seguridad.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1. Comienzo de los ejercicios:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán anunciados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento (www.losrealejos.es), al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos, así como de composición del Tribunal. Una vez comenzadas las pruebas de acceso, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la indicada página Web municipal.

Entre cada prueba deberá transcurrir, como mínimo setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.2. Llamamientos y orden de actuación:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los interesados en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la citada letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Incidencias:

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que vulnere los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario del mismo, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

6.5.- El sistema de selección será el de Concurso-Oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, constando el proceso selectivo de las siguientes fases:

Fase I: Oposición.

Fase II: Concurso:

Fase III: Curso Específico impartido por la Academia Canaria de Seguridad.

Fase IV: Período de Prácticas.

La puntuación máxima alcanzable será de dieciséis (16) puntos. Se valorará con un máximo de doce (12) puntos la fase de oposición y con máximo de cuatro (4) puntos la fase de concurso.

I.- Fase de Oposición:

La puntuación máxima de la presente fase será de doce (12) puntos y consistirá en la realización de las siguientes pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio, que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

- 1.1. Aptitud física.
- 1.2. Psicotécnica.
- 1.3. Conocimientos.
- 1.4.- Idiomas (no eliminatorio)

1.1. Primera prueba: Aptitud Física.

Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos descritos en el Anexo I, apartado 3.2, de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las Condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, número 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4.737 a 4.743), donde se determinan las marcas mínimas a superar en cada uno de ellos. Esta prueba será eliminatoria y calificada de Apto o No Apto.

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho Anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguno de ellos, supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los aspirantes.

La calificación final de los aspirantes será de apto o no apto. Sólo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Para la realización de la prueba los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas, así como el índice de corpulencia exigible en estas Bases. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes que no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizarán todas las demás y, en caso de superar las mismas, quedará condicionado su ingreso en el curso de formación obligatorio a impartir por la

Academia Canaria de Seguridad a la superación de aquéllas y a que, de acuerdo con la calificación global en la convocatoria, en relación con la de los demás aspirantes, del correspondiente al que aspira, le corresponda. La incorporación al curso de formación impartido por el citado Centro de formación se realizará con los admitidos en la convocatoria en que supere las pruebas físicas. Por último, en caso de que la interesada no pudiera realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la superación del resto de las pruebas, aquélla perderá todo el derecho a las mismas y, por tanto, a dicha convocatoria.

1.2. Segunda prueba: Pruebas Psicotécnicas.

Esta prueba será de carácter obligatoria y eliminatoria, y consistirá en la realización de ejercicios que determinen mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Oficial de la Policía. Su valoración será de Apto o No apto.

La valoración y desarrollo de esta prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, n° 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4743 y 4744).

1.3. Tercera prueba: Prueba de Conocimiento.

Esta prueba quedará integrada por la realización de dos ejercicios teóricos y de un ejercicio práctico que permitirán determinar la capacidad profesional de los aspirantes, sobre todo respecto a la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

La puntuación máxima de cada ejercicio será de diez (10) puntos.

Consistirá en la realización de ejercicios teóricos (prueba tipo test y prueba de desarrollo) y prácticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, n° 61, de 26 de marzo de 2008, páginas 4744 y 4745 y 4748 a 4751).

1.3.1. Ejercicio teórico tipo test.

Consistirá en contestar, en un tiempo de 80 minutos, un cuestionario de 60 preguntas, extraídas del temario que figura en el anexo I de las presentes bases.

Las preguntas constarán de tres respuestas alternativas donde sólo una de ellas será correcta.

Para la corrección de las preguntas se aplicará la siguiente fórmula:

« $P = A - E / 3 / n^{\circ}$ total de preguntas x 10»

Donde "P" equivale el resultado de la prueba.

"A" equivale el número de aciertos.

"E" equivale al número de errores.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superar esta prueba.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

La calificación de este ejercicio será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

1.3.2.- Ejercicio teórico

Consistirá en desarrollar durante un período máximo de 2 horas dos temas extraídos al azar, inmediatamente antes de la realización del ejercicio, de los que componen el temario anexo a la convocatoria, uno de la parte general y otro de la parte específica.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar un mínimo de cinco (5) puntos para superar esta prueba.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

En la valoración de dicho ejercicio se tendrá en cuenta la corrección en cuanto al contenido del temario expuesto, sistemática, redacción, ortografía y capacidad de síntesis.

1.3.3. Prueba práctica: Supuesto Práctico.

Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico durante el período máximo de una hora, confeccionado por el Tribunal inmediatamente antes del llamamiento y relacionado con el contenido del Programa que figura en el anexo I de las presentes Bases.

El caso práctico será leído y defendido ante el Tribunal por espacio de, al menos, quince minutos, en cuyo tiempo el Tribunal podrá realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

La puntuación a otorgar por el Tribunal será de cero a diez (de 0 a 10) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de cinco (5) puntos.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

En esta prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.

Las calificaciones de este ejercicio se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación,

La calificación final de esta tercera prueba, se obtendrá de la media aritmética hallada entre las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas teóricas y en el supuesto práctico.

1.4.- Prueba de idiomas: La prueba de idiomas, de carácter voluntaria, versará sobre el idioma Inglés y los aspectos evaluables de la misma serán los determinados en el Anexo V de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, nº 61, de 26 de marzo de 2008, página 4779).

Esta prueba será realizada por licenciados, con experiencia en la docencia en el idioma anteriormente señalado. El/los asesor/es será/n solicitado/s a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o colegio Oficial correspondiente y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Dicha prueba no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación máxima será de 1.00 puntos.

II.- Fase de Concurso:

Mediante la fase de concurso del sistema de concurso- oposición se valoran los méritos que se determinan a continuación. En ningún caso podrá ser objeto de valoración aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria de que se trate.

Tendrá lugar una vez concluida la fase de oposición, y sólo respecto de los aspirantes que hayan superado dicha fase. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de cuatro (4) puntos.

No será siendo necesaria la presencia de los aspirantes al acto de valoración de méritos por el Tribunal calificador.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

1. Experiencia Profesional:

1.1. Tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año (excepción hecha del plazo de dos años que se exige como requisito) hasta un máximo de 1.20 puntos.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de oficial, hasta un máximo de 1.20 puntos:

- a) Sin especificar tiempo y hasta 19 horas: 0,10 puntos por cada uno (asistencia) o 0,12 (con aprovechamiento)
- b) Demás de 20 horas y hasta 39 horas: 0,15 puntos por cada uno (asistencia) o 0,18 (aprovechamiento).
- c) Demás de 41 horas y hasta 59 horas: 0,20 puntos por cada uno (asistencia) o 0,23 (aprovechamiento).
- d) De más de 60 horas: 0,25 puntos por cada uno (asistencia) ó 0.30 (aprovechamiento)

Si los respectivos cursos hubiesen sido impartidos o homologados por la Academia Canaria de Seguridad Pública u otro Centro Público se incrementará su puntuación individual en un 50%.

3.- Conocimientos de idiomas extranjeros: Se valorará el conocimiento de una lengua extranjera, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos: 0,10 puntos por idioma, hasta un máximo de 0.40 puntos.

4.- Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca: 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

En el supuesto de estar en posesión de varios títulos, sólo se puntuará el que sea superior. Asimismo, no se computará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que posea.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

5.- Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes relacionadas con la actividad policial. 0.10 por cada una hasta un máximo de 0.40 puntos.

6.- Otros méritos: Hasta un máximo de 0.40 puntos.

a) Felicitaciones por actuaciones en acto de servicio: 0.10 puntos por cada una.

b) Titulaciones en Criminología o Seguridad y Emergencias 0.10 puntos por cada una.

Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

La acreditación del resto de los méritos se hará mediante Certificación en la que conste todos y cada uno de ellos y especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma-certificación compulsada, o bien copia autenticada por Notario.

La acreditación del conocimiento de idioma extranjero mediante certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros centros públicos.

La acreditación de las publicaciones o actividad docente, mediante certificación del Centro u Organismo que haya efectuado la publicación u organizado la impartición de la actividad docente.

La acreditación de las felicitaciones se efectuará mediante certificación de la Corporación donde hayan sido emitidas o realizados respectivamente.

La acreditación de las titulaciones se efectuará mediante título o certificación comprensiva de la titulación.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

III.- Fase de Curso Específico impartido por la Academia Canaria de Seguridad:

Tendrá como principal objetivo la adquisición de conocimientos y la preparación específica y práctica de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Los funcionarios en prácticas, durante la celebración del curso selectivo, estarán sometidos a los horarios, programas, pruebas y demás sistemas de calificación que establezcan la Academia Canaria de Seguridad. Una vez finalizado el referido curso selectivo, el citado Órgano autonómico emitirá calificación de Apto o No Apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de No Aptos. Los aspirantes que no superen el referido curso selectivo perderán todos los derechos a ser nombrados funcionarios de carrera mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria.

Durante el desarrollo de la presente Fase los aspirantes percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

IV.- Fase de Prácticas:

Los aspirantes habrán de superar un período de prácticas profesionales, cuya duración total será de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en el Ayuntamiento de Los Realejos, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Transitoria (IT), y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo. El cómputo de dichas horas comenzará a partir del inicio de esta fase.

A los funcionarios en prácticas se les asignará uno o varios tutores, funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos, del mismo Grupo profesional que el de las plazas convocadas, que serán nombrados por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado en materia de personal.

Los Tutores deberán remitir un informe debidamente motivado al Jefe del Cuerpo en el que se tendrá en cuenta el interés, el comportamiento, la preparación y los resultados obtenidos en tal período.

Cuando en la evaluación la calificación obtenida por un funcionario en prácticas sea de No Apto, la Jefatura del Cuerpo remitirá, de forma inmediata, al Tribunal de Selección, el informe en el que

se contiene tal calificación, perdiendo el funcionario valorado negativamente todos los derechos a ser nombrado como funcionario de carrera respecto de la/s plazas convocada/s, mediante resolución motivada del Alcalde-Presidente, y a propuesta del citado Órgano colegiado de selección.

Durante el desarrollo de la presente Fase los aspirantes percibirán las retribuciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

La calificación final de esta Fase será de Apto o No Apto.

SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA. RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, completada con la declaración de aptitud en las dos últimas fases del sistema selectivo. En casos de empate en la puntuación total, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición, y en caso de no resolverse, se resolverá a favor de la mejor puntuación del ejercicio teórico de desarrollo.

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el tribunal Calificador hará pública la lista de aprobados, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas.

La propuesta de aprobados será elevada por el Tribunal Calificador al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta del Tribunal en la que figuren por orden de puntuación la relación de aprobados y que no excedan del número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, siempre que no hayan sido aportados junto con la solicitud de participación.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Si ningún aspirante superase el presente proceso selectivo, el Sr. Alcalde-Presidente a propuesta del Tribunal declarará el concurso-oposición desierto.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN:

Los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios de carrera por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Tribunal de Selección, de conformidad con el orden de puntuaciones obtenidas.

El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de su nombramiento.

Decaerá de su derecho quien no tomara posesión en dicho plazo.

El nombramiento de los funcionarios de carrera deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

NOVENA. INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/ 86, de 18 de Abril; Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 364/ 1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al

servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y la Ley 6/ 1997 de 4 de Julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

DÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

La Convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de la Comisión evaluadora, podrá ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/15 del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

Anexo I.Temario.

Parte General.

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de los libertades y Derechos y fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio. Estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Terna 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos.

Tema 11.- El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 12. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 13. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 14. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones.

Tema 15. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 16. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.- Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 18. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 19.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Los contratos públicos. Clasificación, procedimiento de contratación y selección del contratista en los contratos públicos

Parte específica.

I) Básica:

A) Derecho penal:

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas, y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades.

Tema 4. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

.

B) Derecho procesal:

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos.

C) Tráfico y Seguridad Vial:

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

D) Emergencias:

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

E) Cuerpos y fuerzas de seguridad:

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

F) Prevención y actividad policial:

Tema 21. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 22. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 23. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 24. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

G) Grupos de riesgo:

Tema 25. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 26. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 27. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

H) Sociología y psicología social:

Tema 28. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 29. Estructura de la población en Canarias. Normativa actual en materia de extranjería.

I) Organización y dirección:

Tema 30. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

J) Particular:

Tema 31. Organización política y administrativa del Ayuntamiento de Los Realejos. El Reglamento orgánico municipal. El patrimonio natural e histórico artístico del Municipio”.

2º.- Remitir los preceptivos anuncios al Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma y del Estado.

3º.- Remitir la presente Resolución a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia al objeto de conocimiento del cumplimiento del requerimiento recibido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a 6 de junio de 2019.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

**CONSORCIO URBANÍSTICO
PARA LA REHABILITACIÓN
DE PUERTO DE LA CRUZ**

A N U N C I O

3315

78439

Corrección de error en las bases 7ª.1 que han de regir en las pruebas selectivas, a través del sistema de oposición, con la finalidad de configurar dos listas de reserva para atender, de forma temporal, funciones propias de las plazas de Técnico/a de Administración General, Ramas Jurídica y Económica, respectivamente.

Se hace público que mediante Resolución del Presidente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, nº 83, de fecha 6 de junio de 2019, se ha dispuesto la modificación de las Resoluciones nº 34 y 35, de 15 de marzo de 2019 (BOP nº 38, de 29 de marzo de 2019), de aprobación de las respectivas Bases, quedando redactados los párrafos cuartos de las Bases 7ª.1 de ambas Listas de Reserva, como sigue:

“Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto de la Cruz, a 7 de junio de 2019.

El Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.- El Secretario, Domingo Jesús Hernández Hernández.

**MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE
DE TENERIFE**

A N U N C I O

3316

82414

Habiendo sido aprobada inicialmente la adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2014, en base a lo establecido en la Ley 27/2013 de diciembre de 2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y posteriormente expuesta en el BOP de S/C de Tenerife, núm. 79 de 11 de junio de 2014 durante quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones y/o alegaciones al documento tal y como consta en certificado emitido por Secretaría de la Mancomunidad, se entienden aprobados definitivamente por lo que procede a la publicación íntegra de los Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife que cuentan con el siguiente tenor:

ESTATUTOS ADAPTADOS ART. 44, LEY 7/1985 DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Los Ayuntamientos de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria y Santa Úrsula, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la realización y ejecución de obras y servicios municipales.

1. La Mancomunidad que se denominaría "Mancomunidad del Nordeste de Tenerife" tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.
2. A efectos de su funcionamiento la Mancomunidad dispondrá de las facultades y competencias indicadas en el artículo 4.1 e), f), g), y H) de la ley 7/1985, de 2 de abril, así como las potestades que se deduzcan del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. **Ámbito Territorial.-** Será el de los municipios que en ella se integran.
4. **Sede de la Mancomunidad.** La sede de la Mancomunidad radicará en la Casa consistorial del Municipio cuyo alcalde ostente la presidencia de la Mancomunidad.
5. **Duración.-** la Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- OBJETO Y FINES.-

6. **Fines.-** La Mancomunidad tiene como fin la realización, organización y ejecución de obras y servicios municipales los municipios que la constituyan en cada momento en su ámbito territorial.
 - 6.1 Se realizarán las siguientes actividades y servicios relacionados con la recogida domiciliaria de residuos y la limpieza.
 - a. Recogida de residuos sólidos urbanos, incluida la limpieza de contenedores.
 - b. Recogida de enseres y chatarra y animales muertos
 - c. Limpieza viaria y de espacios públicos.
 - d. Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como: planes y programas de desarrollo, inversiones en infraestructura; prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

e. Coordinación y, en su caso, ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

f. Reconocer, localizar y evaluar la problemática medioambiental urbana existente, potencial y significativo del Municipio:

1. Hacer partícipes a los ciudadanos y grupos de interés del conocimiento de la calidad ambiental de la Comarca, así como en la definición de acciones dirigidas a una mejora medioambiental materializadas en cada Plan de acción medioambiental.

2. Establecimiento de indicadores de medida para determinar la evolución de la calidad medioambiental.

3. Incorporación de los Municipios integrantes de la Mancomunidad en la red Europea de Ciudades y Municipios Sostenibles.

g. Mantenimiento de alumbrado público.

h. Servicio de abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización de aguas.

i. Limpieza de edificios públicos.

j. Promoción en común de la adquisición de bienes como medio para conseguir una mayor economicidad.

k. Promoción, formación e información de la actividad turística.

l. Servicios que le Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo Insular u otras entidades de carácter territorial puedan delegar en la Mancomunidad, así como la colaboración en los servicios que presten en el ámbito territorial de la Mancomunidad los organismos expresados.

m. Al amparo de las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente previsto en el Art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, constituirse en Agrupación para la realización de Tratamientos Integrados en Agricultura, con el fin de:

- Lograr la racionalización de tratamientos fitosanitarios, evitando aplicaciones innecesarias.
- Incorporar a la lucha contra las plagas y enfermedades, métodos no contaminantes de control biológico y prácticas de cultivo, hasta lograr la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

- Contratar y formar técnicos agrarios de grado medio para la dirección y aplicación de dichas prácticas.

- Respetar, impulsar y asumir los programas de actuación que la Comunidad Autónoma de Canarias elabore en relación con la lucha integrada.

- Detallar las superficies de cultivo que van a ser llevadas a control integrado.

- Expresar la aceptación de los requisitos técnicos que se establecen para cada cultivo.

- Aplicar las técnicas de control integrado establecidas, racionalizando los tratamientos fitosanitarios, evitando las aplicaciones innecesarias e incorporando métodos de control no contaminantes como el control biológico y las prácticas de cultivo, todo ello bajo la supervisión del técnico director,

n. Cualesquiera otras ligadas con los anteriores de competencia municipal, enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

La aplicación de los anteriores fines se entenderá en todo caso bajo los siguientes criterios:

a) Prestación de Programas mancomunados a las Administraciones para su ejecución por convenio y con la participación de éstas.

b) Apoyo a los miembros de la Mancomunidad ante las Administraciones Públicas para la consecución de obras que por su carácter sea difícil conseguir las individualmente y que, sin embargo, tengan un interés generalizado.

6.2 Además de los servicios indicados anteriormente, le corresponderá la ejecución de los planes comarcales, debidamente aprobados por todos los ayuntamientos que abarquen obras y servicios de carácter municipal.

6.3 La Puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad que, entre otros aspectos, tendrá especialmente en cuenta la situación de los mismos en cada uno de los Municipios con arreglo a la legislación vigente en caso de que su organización así lo quiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja la normativa específica.

7. Convenios.- La Mancomunidad podrá establecer convenios administrativos con otras Mancomunidades, Ayuntamientos o Administraciones Públicas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III.-

8. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.- Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente
- d) La Comisión Ejecutiva

9. La Junta de la Mancomunidad.- La Junta de la Mancomunidad es el órgano supremo de la misma. Estará formada por los cinco Alcaldes de los municipios mancomunados o Tenientes de Alcalde en quien delegue, y dos concejales por cada uno de los Municipios.

En cada Municipio, los concejales serán designados entre los miembros del Pleno Municipal.

El Mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de Elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la de la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de la constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de representantes se producirá por los siguientes motivos.

- Por renuncia aceptada por la Junta, que se dará cuenta al Ayuntamiento respectivo para el nombramiento de un nuevo representante.
- Por remoción del Ayuntamiento que los designó debiendo nombrar en el mismo acto a quien lo sustituya.
- Por pérdida de la condición de concejal, en los casos previstos en la legislación vigente.

10. Competencias de la junta de la Mancomunidad.-

- a. Aprobar el presupuesto a sí como las modificaciones presupuestarias, en los mismos supuestos en que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local.
- b. Aprobar la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo retribuciones de personal.
- c. Adquisición de bienes, aprobación y renovación del Inventario.
- d. Establecer, en su caso, las indemnizaciones o retribuciones por asistencia a los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.
- e. Ejercer acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos de la Mancomunidad.

f. Por analogía, cuantas competencias atribuya el Pleno del Ayuntamiento la legislación sobre Régimen Local.

g. Designación del Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad, conforme al procedimiento establecido en este estatuto.

11. Presidencia de la Mancomunidad.-

La Presidencia de la Mancomunidad la ejercerá el Alcalde del Municipio que corresponda en aplicación de las siguientes reglas:

- En el momento de la constitución de la Mancomunidad, se realizará un sorteo entre los cinco municipios, siendo presidente el Alcalde del Municipio que resulte elegido en primer lugar. La duración del mandato como Presidente de la Mancomunidad será de dos años.
- En los períodos bienales sucesivos la designación de Presidente de la Mancomunidad se realizará por la Junta de la Mancomunidad, teniendo en cuenta el resultado del sorteo indicado en el apartado anterior.
- Si durante la vigencia de la Mancomunidad se produjera la baja de algún Municipio, a cuyo Alcalde, según el orden inicial, corresponda la presidencia de la Mancomunidad, se pasará el turno al Alcalde del Municipio siguiente.

12. Competencias del Presidente.-

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, así como decidir los empates con voto de calidad.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
3. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Mancomunidad.
4. Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
5. Representar a la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
6. Otorgar poderes de defensa y representación en juicio e la Mancomunidad.
7. Aprobar los expedientes de modificación de créditos en los mismos términos que se establecen para el Alcalde en la legislación de Régimen Local.
8. Cuantas le sean establecidas de manera expresa o residual al Alcalde por la legislación de Régimen Local

13. Vicepresidente.- Será nombrado entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. El Vicepresidente coincidirán en todo caso, con el Alcalde del Municipio al que corresponda la Presidencia al bienio siguiente. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

14. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de la Mancomunidad estará formada por los cinco Alcaldes de los municipios mancomunados o Tenientes de Alcalde en quien deleguen

15. Será competencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Las competencias que el Presidente o la Junta General le delegue, en los mismo términos que a la Comisión de Gobierno, respecto de la organización municipal

CAPITULO IV.- FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN JURÍDICO

16. Sesiones.- La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre, coincidiendo con la última semana de cada trimestre anual, y con carácter extraordinaria a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones del órgano de Comisión Ejecutiva se celebrarán en función del régimen de funcionamiento aprobado al efecto por la Junta General.

El régimen de las sesiones, acuerdos, votación, convocatoria y cuantos actos deriven del funcionamiento de la misma, se regirá en lo no previsto en los presentes Estatutos, por lo previsto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

17. Personal.- La Mancomunidad dispondrá del personal propio, determinado según las necesidades de los servicios y actividades a prestar.

Las plazas correspondientes a las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán cubiertas conforme a las disposiciones legales vigentes al efecto.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONÓMICO DE LA MANCOMUNIDAD

18. La Hacienda de la Mancomunidad estará formada por los siguientes recursos:

- a. Aportación de los Ayuntamientos mancomunados.
- b. Subvenciones de cualquier tipo.
- c. Los procedentes de operaciones de crédito.
- d. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- e. Cualquier otro recurso público (o privado) que se establezca.

19. Patrimonio.-

El Patrimonio de la Mancomunidad estará formado por todos los bienes y derechos constituidos por la Mancomunidad al comenzar la misma, y los que vaya adquiriendo en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En los tres primeros meses desde la constitución de la Mancomunidad se realizará inventario valorado de bienes y derechos que cada Ayuntamiento aporta a la Mancomunidad.

20. Aportación de cada Ayuntamiento a la Mancomunidad. La aportación anual de cada Ayuntamiento a la Mancomunidad estará en función de la fórmula que al efecto apruebe la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

Las aportaciones se harán efectivas por los Ayuntamientos, con la periodicidad, en la forma y los plazos establecida por la Junta General, con cargo al Presupuesto Municipal de cada Entidad Mancomunada.

Para el caso en los que los Ayuntamientos no hayan ingresado las cantidades correspondientes en los plazos establecidos por la Junta, estas cantidades serán detraídas de los recursos procedentes de REF.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar la separación definitiva pudiendo reclamarse la cuota y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago. Para la separación definitiva

por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

21. Separación de la Mancomunidad.- Dado el carácter voluntario de la presente Mancomunidad, cualquier municipio mancomunado podrá separarse de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Podrá separarse cualquier municipio previo acuerdo favorable del Pleno del respectivo Ayuntamiento, adoptada con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
2. El Municipio deberá estar al corriente de sus aportaciones y demás obligaciones respecto de la Mancomunidad.
3. Deberán abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
4. Emisión de informe previo preceptivo no vinculante de la Junta no General.

22. Disolución de la Mancomunidad.- La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó
- b. Por imposibilidad de realizar sus fines
- c. Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo Insular.
- d. Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados.

23. 1.- En el caso de que los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y dos vocales por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor o Tesorero, si existiera. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, carbas y débitos y relacionará a su personal precediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, podría procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respecto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos Mancomunados.

24. Modificación.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento para su aprobación.

25. Registro de la Mancomunidad.- El Registro General de la Mancomunidad será establecido por la Junta General, en función de la ubicación de la sede de la organización administrativa de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá plena vigencia mientras no se produzca su modificación (o en su caso la disolución).

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será aplicable el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, Texto Refundido de disposiciones vigentes del Régimen Local 781/1.986 de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

En La Victoria de Acentejo, a 14 de junio de 2019.

El Presidente, José Haroldo Martín González, documento firmado electrónicamente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3317 78354

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000170/2019.

NIG: 3803844420190001401.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019007430.

Demandante	Sandra María Marrero Cruz
Demandado	DA STEFANO RESTAURACION S.L.
Demandado	David Niebla Gonzalez
Demandado	PIZZA ROSSA RESTAURACION S.L.
Demandado	Samuel Mansell Villanueva
Demandado	FOGASA

Abogado:
Ramon Afonso Torres

Procurador:

D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000170/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Sandra María Marrero Cruz contra Pizza Rossa Restauración, S.L., Da Stefano Restauración, S.L., David Niebla González, Samuel Mansell Villanueva y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04/03/2020 a las 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole

saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pizza Rossa Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 3318 78363

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000363/2019.

NIG: 3803844420190003083.

Materia: despido.

IUP: TS2019015783.

Demandante: Carlos Airán Castañeda Risco.

Demandado: Proinver Atlántico Sur, S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000363/2019 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Carlos Airán Castañeda Risco, contra Proinver Atlántico Sur, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 14 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Carlos Airán Castañeda Risco contra Proinver Atlántico Sur, S.L. y FOGASA, sobre Despido.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Carlos Airán Castañeda Risco contra Proinver Atlántico Sur, S.L. y FOGASA sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 08/10/2019 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia

de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (artº. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el término de quince días, aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de las demanda sin más trámite.

Respecto del resto de peticiones del otrosí sobre prueba, se acordará por S.S^a. en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Providencia del/de la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2019.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto al resto de prueba propuesta de documental y testifical, se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proinver Atlántico Sur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **3319** **82010**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000719/2018.

NIG: 3803844420180006014.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018029316.

Demandante: Tropical Partners, S.L.

Demandado: Dania Alonso Donate.

Abogado: Paula Luengo Reyes.

Procurador: ---.

D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000719/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Tropical Partners, S.L. contra Dña. Dania Alonso Donate, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02/07/2019 a las 10:50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así

se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dania Alonso Donate, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

3320

78339

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000078/2018.

NIG: 3803844420180000523.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018002030.

Demandante: Yanira Herrera Jerónimo.

Demandado: Darriva Italian Style, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jorge Díaz Pérez.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al

0000078/2018, a instancia de D./Dña. Yanira Herrera Jerónimo contra Darriva Italian Style, S.L. se ha dictado la siguiente sentencia de 28 de mayo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma de la presente resolución.

Pronuncio yo, John F. Pedraza González, Juez de Adscripción Territorial(JAT), del Juzgado de lo Social nº 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 78/2018 seguido a instancia de Yanira Herrera Jerónimo, asistida por el Letrado Jorge Díaz Pérez, frente a la entidad mercantil Darriva Italian Style, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Yanira Herrera Jerónimo, asistida por el Letrado Jorge Díaz Pérez, frente a la entidad mercantil Darriva Italian Style, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en consecuencia, condeno a la entidad mercantil Darriva Italian Style, S.L., al pago a la actora de las cantidad de 1.149,66 euros en concepto de salario del mes de junio de 2017, con los intereses del 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno al ser la cantidad reclamada inferior a 3.000 euros (artº. 191.2.g).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EDICTO

3321

78344

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000473/2017.

NIG: 3803844420170003438.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017017854.

Demandante: Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Demandado: Eugenio Juan Rosa Díaz.

Abogado: Juan Alonso Jiménez.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000473/2017, a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles contra D./Dña. Eugenio Juan Rosa Díaz se ha dictado la sentencia de 28 de mayo de 2019 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma de la presente resolución.

Pronuncio yo, John F. Pedraza González, Juez de Adscripción Territorial (JAT), del Juzgado de lo Social nº 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 473/2017 seguido a instancia de la entidad Organización Nacional de Ciegos Españoles O.N.C.E., asistida por la Letrada Dácil Yolanda Brito Quevedo, frente a Eugenio Juan Rosa Díaz, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la entidad Organización Nacional de Ciegos Españoles O.N.C.E., asistida por la Letrada Dácil Yolanda Brito Quevedo, frente a Eugenio Juan Rosa Díaz, en consecuencia, condeno a Eugenio Juan Rosa Díaz, al pago a la actora de las cantidad de 1.333,47 euros. Dicho importe devengará el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno al ser la cantidad reclamada inferior a 3.000 euros (artº. 191.2.g).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Eugenio Juan Rosa Díaz, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DECRETO
3322 78346**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000503/2018.

NIG: 3803844420180004135.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018021073.

Demandante: Moab Antonio González Díaz.

Demandado: Víctor Manuel Hernández González, S.L.U.

Abogado: Joaquina Carmen Yanes Barreto.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000503/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Moab Antonio González Díaz, contra Víctor Manuel Hernández González, S.L.U., por S.Sª. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 29 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Tener por desistido a D. Moab Antonio González Díaz de su demanda frente a D. Víctor Manuel Hernández González, S.L.U.

Procédase a la suspensión del señalamiento previsto para el próximo día 29 de enero de 2020.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Hernández González, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3323

78388

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000476/2017.

NIG: 3803844420170003453.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017017935.

Demandante	Katuska Romero Blanco
Demandado	ASADOR LEÑA
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	Explotaciones Turísticas Malecom
Demandado	Fraternidad Muprespa

Abogado

Itahisa Ruiz Hernandez

Procurador:

Servicio Jurídico Seguridad Social SCT
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT

Carlos Ojeda Garavito

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000476/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Katuska Romero Blanco, contra Asador Leña, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Explotaciones Turísticas Malecom y Fraternidad Muprespa, por S.S^a. se ha dictado Decreto con fecha 5/6/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Tener por desistido a Dña. Katuska Romero Blanco de su demanda frente a Asador Leña, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Explotaciones Turísticas Malecom y Fraternidad Muprespa.

Procédase a la notificación de la presente resolución a las partes cuyo paradero se desconoce por medio de edicto en el BOP.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asador Leña y Explotaciones Turísticas Malecom, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

3324

81965

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001000/2018.

NIG: 3803844420180008263.

Materia: despido.

IUP: TS2018041963.

Demandante: Mohamed Salem Min Najem.

Demandado: Romalimp 69, S.L.; Hotel Fantasía Bahía Príncipe.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001000/2018 en materia de Despido a instancia de D. Mohamed Salem Min Najem, contra Romalimp 69, S.L. y Hotel Fantasía Bahía Príncipe, por S.S^a. se ha dictado Decreto y providencia de fecha 22.03.2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Mohamed Salem Min Najem contra Romalimp 69, S.L. y Hotel Fantasía Bahía Príncipe, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 08/07/2019 11:10 h, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor de Dña. Alicia Beatriz Mújica Dorta, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

De conformidad con lo previsto en el artº. 53.2 de la LRJS, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”.

“Providencia del/de la Juez, D. John F. Pedraza González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2019.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

- Interrogatorio del representante legal de la contraparte demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social lo de justicia gratuita, Estado, Comunidades autónomas, Entidades locales y organismos autónomos independientes de ellos, deberán efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3325 81939

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000114/2019.

NIG: 3803844420190000874.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019004334.

Demandante: Mary Piconi.

Demandado: Giovanni Martuccio; Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Francisco Javier Alonso Pérez; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000114/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Mary Piconi contra D. Giovanni Martuccio e Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha acordado Decreto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Mary Piconi contra Giovanni Martuccio e Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 10/07/2019 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juz-

gado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el artº. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

- Respecto de la proposición de pruebas, dese cuenta al Sr. Juez, acordándose en resolución a parte.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley”.

De igual manera se acordó providencia cuyo contenido es el tenor literal siguiente:

“D. John F. Pedraza González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2019.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas. Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el

demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada Giovanni Martuccio para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

- Requiérase al Organismo demandado a fin de que en el plazo de 10 días (artº. 142 de la Ley de Procedimiento Laboral) aporte a las actuaciones expediente administración relativo al actor.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.”

Y para que sirva de citación en legal forma a Giovanni Martuccio en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3326 **78333**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000086/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000590/2018.

NIG: 3803844420180004648.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019020426.

Ejecutante: Elvie Tapia Abian.

Ejecutado: FOGASA; Kurpanik-Adam Markus
Restaurante Tarathai.

Abogado: Olivia Concepción Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000086/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Elvie Tapia Abian, contra Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 03/06/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de Dña. Elvie Tapia Abian contra Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai, con intervención de FOGASA para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0086/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 000 500 1274 y al concepto clave 3797/0000/64/0086/19...”.

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación en fecha 03/06/19 que es del tenor literal siguiente:

“Los anteriores escritos registrados bajo los números 1905 y 1907/19 únense a los autos de su razón, con traslado a la contraparte.

Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 283 de la LRJ, en la Sala de Audiencias número Cuatro de este Juzgado, sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24 bajos, Santa Cruz de Tenerife cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 08/07/2019 9:35 horas de su mañana (ocho de julio de dos mil diecinueve a las nueve y treinta y cinco horas) en la Sala de Audiencias número Cuatro de este Juzgado, sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3327 **78322**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000138/2019.

NIG: 3803844420190001053.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019005067.

Demandante: Karina Luis Linares.

Demandado: Siddharta Hotels & Resorts, S.L.

Abogado: Julián Cipriano González Álvarez.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000138/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Karina Luis Linares contra Siddharta Hotels & Resort, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26/11/2019 a las 10:10 horas,

advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Siddharta Hotels & Resort, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3328 **78324**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000349/2019.

NIG: 3803844420190002859.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019014717.

Demandante: Laura María López Hernández.

Demandado: Concept Make-Up & Asociados, S.L.

Abogado: Clodoaldo Radamés Corbella Ramos.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que

en los autos seguidos bajo el número 0000349/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Laura María López Hernández contra Concept Make-Up & Asociados, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11/02/20 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Concept Make-Up & Asociados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

EDICTO

3329

78328

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000429/2018.

NIG: 3803844420180003350.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018016431.

Demandante: Melania Expósito Cejas.

Demandado: The Word Business D&R, S.L.

Abogado: Erika María Cabello García.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000429/2018, a instancia de D./Dña. Melania Expósito Cejas contra The Word Business D&R, S.L. se ha dictado sentencia nº 203/19 de fecha 31/5/19 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“(…) Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Letrada Dña. Erika-María Cabello García en representación de Dña. Melania Expósito Cejas, contra The Word Business D&R, S.L., y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de mil quinientos sesenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (1.569,67 euros), más los intereses devengados calculados conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...)”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Word Business D&R, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento), expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

3330

78334

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000576/2018.

NIG: 3803844420180004505.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018023138.

Demandante: Mutua Fremap.

Demandado: Form-Vial Sdad. Coop. Ltda.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000576/2018, a instancia de Mutua Fremap contra Form-Vial Sdad. Coop. Ltda. se ha dictado la sentencia nº 119/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“(…) Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Mutua Fremap contra el INSS, TGSS y Form-Vial Sdad. Coop. Ltda. y, en consecuencia, se condena a Form-Vial Sdad. Coop. Ltda. a abonar a la actora el importe de 1.677,11 euros en concepto de subsidio de incapacidad temporal, asistencia sanitaria y compensación gastos desplazamiento. Todo ello, con responsabilidad subsidiaria del INSS y el TGSS en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado Juez.”

Y para que sirva de notificación en legal forma Form-Vial Sdad. Coop. Ltda., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3331 78270

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000114/2019.

NIG: 3803844420190000858.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019004317.

Demandante	Carmen Esther Afonso Darias
Demandante	Maria Dolores Pastor Gil
Demandante	Ramona Ramirez Galvan
Demandante	Rita Eulalia Gonzalez Vicente
Demandado	EMPRESARIALES DRAS S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	BROCOLI, S.L.
Demandado	GRUPO FAROBRI SLU

Abogado:

Amanda Rodriguez Armas
Amanda Rodriguez Armas
Amanda Rodriguez Armas
Amanda Rodriguez Armas

Procurador:

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000114/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Carmen Esther Afonso Darias, María Dolores Pastor Gil, Ramona Ramírez Galván y Rita Eulalia González Vicente contra Empresariales Dras, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 de octubre de 2019, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Avda. Tres de Mayo, s/n de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así

como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Empresariales Dras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
3332 78277

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001023/2018.

NIG: 3803844420180008558.

Materia: despido.

IUP: TS2018043469.

Demandante: María Candelaria de la Rosa Castro.

Demandado: Océano Bus, S.L.; Arico Bus Tours, S.L.

Abogado: Raquel Bacallado Adán; Francisco Daniel Díaz López.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001023/2018 en materia de Despido a instancia de D./Dña. María Candelaria de la Rosa Castro, contra Océano Bus, S.L. y Arico

Bus Tours, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 4 de junio de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se decreta tener por desistida a la parte recurrente, Dña. María Candelaria de la Rosa Castro, del recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia dictada en este procedimiento, declarar firme la misma y proceder al archivo de las presentes actuaciones, previa nota en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 65 1023 18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 5. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Océano Bus, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3333 78281
Procedimiento: despido objetivo individual.

Nº procedimiento: 0000351/2019.

NIG: 3803844420190002886.

Materia: despido objetivo.

IUP: TS2019014837.

Demandante: José Francisco Hernández Ramos.

Demandado: Insulares de Demolición y Obras, S.L.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000351/2019 en materia de Despido Objetivo a instancia de D. José Francisco Hernández Ramos contra Insulares de Demolición y Obras, S.L. se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de julio de 2019 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda. Tres de Mayo 24 bajos de Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Insulares de Demolición y Obras, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3334

78289

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000055/2019.

Proc. origen: despido objetivo individual.

Nº proc. origen: 0000844/2018.

NIG: 3803844420180007105.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Desiree Pacheco González.

Ejecutado: Mazzuca Consultores, S.L.; Mazzuca Consultores Internacional, S.A.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Irene Villar García de Paredes.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000055/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Desiree Pacheco González, contra Mazzuca Consultores, S.L. y Mazzuca Consultores Internacional, S.A., por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 6/8/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Desiree Pacheco González contra Mazzuca Consultores, S.L. y Mazzuca Consultores Internacional, S.A., por un principal de 3.619,16 €

más 300 € de intereses provisionales y 300 € de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587000064005519; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazzuca Consultores, S.L. y Mazzuca Consultores Internacional, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA Y AUTO

3335

78299

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000089/2019.

NIG: 3803844420190000664.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019003414.

Demandante: Miguel Donate García.

Demandado: Iván Jesús López Medina; FOGASA.

Abogado: Dolores Isora Pérez Marrero.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000089/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Miguel Donate García, contra Iván Jesús López Medina y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 2019 y auto de fecha 17 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 89/2019 seguido a instancias de D. Miguel Donate García, asistida por la Graduada Social Dña. Dolores Isora Pérez Marrero frente a D. Juan Jesús López Medina frente al FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Miguel Donate García frente a D. Juan Jesús López Medina y, en consecuencia, con-

deno a la parte demandada a abonar al trabajador el importe de 1.060,34 euros, en concepto de salarios y vacaciones, que deberá ser incrementado en un 10% de interés de demora, en los términos del artículo 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

Por presentado el anterior escrito con número de registro 1852/2019 por la Graduada Social Dña. Dolores Isora Pérez Marrero, únase al procedimiento de su razón.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 7 de mayo de 2019.

Segundo.- En la referida resolución se ha producido el error consistente en hacer constar en el fallo de la sentencia “debo estimar y estimo parcialmente” en lugar de “debo estimar y estimo íntegramente”, que es lo que verdaderamente corresponde, interesándose dicha rectificación por la parte demandante.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces y Tribunales podrán aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan las sentencias y autos definitivos, siempre que no suponga variación de la resolución y de que se cumplan los requisitos de plazo establecidos en el apartado tercero de dicho precepto. También podrán rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos que dichas resoluciones contengan, en cualquier momento.

Segundo.- En el presente caso se ha producido un error de transcripción siendo el fallo de la sentencia

“debo estimar y estimo íntegramente” y no debo Estimar y estimo parcialmente, como se hizo constar. Por todo lo expuesto, procede rectificar la sentencia de fecha 7 de mayo de 2019, en el sentido interesado por la parte, manteniendo intacto el resto de los pronunciamientos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se rectifica el error manifiesto contenido en la sentencia de fecha 7 de mayo de 2019 respecto al fallo de la misma, siendo lo correcto y que debe figurar que debo estimar y estimo íntegramente, quedando la parte dispositiva de la siguiente manera:

“Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Miguel Donate García frente a D. Juan Jesús López Medina y, en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar al trabajador el importe de 1.060,34 euros, en concepto de salarios y vacaciones, que deberá ser incrementado en un 10% de interés de demora, en los términos del artículo 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio, cuyo plazo se contará a partir de la notificación de la presente resolución.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 60 0089 19; para el

supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, lo acuerda, manda y firma, D./Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Juez Adscripción Territorial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iván Jesús López Medina en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
3336 78305

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000043/2019.

NIG: 3803844420190000288.

Materia: despido.

IUP: TS2019001020.

Demandante: María Arantzazu Pérez García.

Demandado: José Florencio Martín Labrador.

Abogado: José Luis Arias Machuca.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000043/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. María Arantzazu Pérez García, contra José Florencio Martín Labrador, por S.S^a. se

ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos número 43/2019 seguidos a instancias de doña María Arantzazu Pérez García, asistida por el Graduado Social D. José Luis Arias Machuca frente a D. José Florencio Martín Labrador, sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

Fallo.

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña María Arantzazu Pérez García frente a José Florencio Martín Labrador y el FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la actora llevado a cabo por la demandada el día 7 de diciembre de 2018.

Segundo: condeno a la parte demandada José Florencio Martín Labrador a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 3.662,56 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,62 euros/día, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que

esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero: condeno a la parte demandada a abonar a la actora el importe de 5.638,32 euros, que deberán ser incrementados en un 10% de interés de demora, en los términos del artículo 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0043/19, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0043/19, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma José Florencio Martín Labrador en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **3337 78308**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000337/2019.

NIG: 3803844420190002750.

Materia: despido.

IUP: TS2019014235.

Demandante: Neftalí Mesa González.

Demandado: Valentinomartinez Garaje, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carolina Susana Tabares Lojendio.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000337/2019 en materia de despido a instancia de Neftalí Mesa González contra Valentinomartinez Garaje, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16/07/19 12:00, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Valentinomartinez Garaje, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3338 78312

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000323/2019.

NIG: 3803844420190002634.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019013731.

Demandante	Yanelis Caceres Fonseca
Demandante	Jesus Rodriguez Anaya
Demandante	Geannco Rolando Rojas Flores
Demandado	GRUPO MED CENTER UNITING THE WORLD SLP
Demandado	FOGASA

Abogado:
Jose Antonio Manzano Obeso
Jose Antonio Manzano Obeso
Jose Antonio Manzano Obeso

Procurador:

Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000323/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Yanelis Cáceres Fonseca, Jesús Rodríguez Anaya y Geannco Rolando Rojas Flores contra Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10/09/2019 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas nº 3 del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife en Avda. Tres de Mayo nº 24, bajo, Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto

de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3339 78318

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000342/2019.

NIG: 3803844420190002824.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019014548.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Property Center Q-Rort Canarias.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000342/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia

de Fundación Laboral de la Construcción contra Property Center Q-Rort Canarias, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10/09/2019 a las 09:55 horas en la Sala de Vistas nº3 del Juzgado de lo Social nº5 de Santa Cruz de Tenerife, en Avda. Tres de Mayo nº24, bajo Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Property Center Q-Rort Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN COMPARECENCIA
ARTº. 280 LPL**

3340

78244

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000085/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000413/2018.

NIG: 3803844420180003500.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019019389.

Ejecutante: Guillermo Sobral Fernández.

Ejecutado: Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai; FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador:---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia ejecución de títulos judiciales nº 0000085/2019, seguidos a instancia del ejecutante Guillermo Sobral Fernández, contra el ejecutado Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai y FOGASA, por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 4 de julio de 2019 a las 10:15 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Kurpanik-Adam Markus Restaurante Tarathai, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

3341

78218

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000062/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000089/2018.

NIG: 3803844420180000595.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019014172.

Ejecutante	Dayami Eleni Santoya Tamayo
Ejecutante	Yamelis Aida Gonzalez Pineda
Ejecutante	María Del Mar Martín Gonzalez
Ejecutado	EXPLOTACIONES LAVANDA S.L.
Ejecutado	FOGASA
<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Miguel Angel Luis Socas	
Miguel Angel Luis Socas	
Miguel Angel Luis Socas	

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000062/2019, a instancia de D./Dña. Dayami Eleni Santoya Tamayo, Yamelis Aída González Pineda y María del Mar Martín González contra Explotaciones Lavanda, S.L. se ha dictado sendos autos en fecha 12/04/19, cuyas partes dispositivas tienen el siguiente tenor literal:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Dayami Eleni Santoya Tamayo contra Explotaciones Lavanda, S.L. y FOGASA, por un principal de 4.408,18 euros (de los cuales corresponden 2.985,40 euros a indemnización, 1.293,44 euros a salarios y 129,34 euros al 10% de mora sobre los salarios), más 661,23 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses y costas provisionales.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Yamelis Aída González Pineda contra Explotaciones Lavanda, S.L. y FOGASA, por un principal de 3.811 euros (de los cuales corresponden 2.985,40 euros a indemnización y 825,60

euros a vacaciones), más 571,65 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses y costas provisionales.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María del Mar Martín González contra Explotaciones Lavanda, S.L. y FOGASA, por un principal de 3.885,64 euros, más 582,85 euros equivalente a 15% adicional de intereses y costas provisionales.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0062/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Lavanda, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**3342****78223**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000379/2019.

NIG. 3803844420190003102.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019015868.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Machacadora Alsaca del Castillo, S.L.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000379/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Machacadora Alsaca del Castillo, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2 de julio de 2020 a las 09.25 horas en la Sala de audiencias de este juzgado sito en la Avda. Tres de Mayo nº 24, Edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Machacadora Alsaca del Castillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA**3343****78227**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000214/2018.

NIG: 3803844420180001798.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018008356.

Demandante: Norelys Judith Pérez Méndez.

Demandado: Alerta Médica Canaria, S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000214/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Norelys Judith Pérez Méndez, contra Alerta Médica Canaria, S.L. y FOGASA, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 28/05/2019 (nº 204/19), cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando, en parte, la demanda formulada por Dña. Norelys Judith Pérez Méndez frente a la empresa Alerta Médica Canaria, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.768,28 euros, con más el 10% de interés

por mora patronal. Con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0214-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado con n° 3948-0000-69-0214-18, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”. Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada Jueza Titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alerta Médica Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

3344

78251

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000097/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000683/2017.

NIG: 3803844420170004933.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018019394.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: María Guiseppina Barbieri; Iris Pierburg.

Ejecutado: Cristóbal Alonso López.

Abogado: Dolores Isora Pérez Marrero; Dolores Isora Pérez Marrero.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000097/2018, a instancia de D./Dña. María Guiseppina Barbieri e Iris Pierburg contra FOGASA y Cristóbal Alonso López se ha dictado auto de fecha 6/11/2018.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En el presente procedimiento se dictó orden de ejecución de la Sentencia de despido dictada en los presentes autos, y con fecha 12 de julio de 2018 recayó auto, declarando la extinción de la relación laboral y fijando las cantidades adeudadas en concepto de indemnización y salarios de trámite, el cual es firme en derecho, con el siguiente fallo:

Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Cristóbal Alonso López a que pague a la parte actora Dña. María Guiseppina Barbieri y Dña. Iris Pierburg, la cantidad de 1.860,65 euros y 2.455,53 euros en concepto de indemnización, respectivamente.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a Dña. María Guiseppina Barbieri y Dña. Iris Pierburg la cantidad de 7.502,30 euros brutos y 7.100,84 euros brutos, respectivamente, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución.

4.- Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la sentencia.

5.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Segundo.- Por el anterior escrito de fecha 30 de julio de 2018, por la parte actora se solicita la ejecución de dicho Auto de extinción de la relación laboral y fijación de cantidades.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y tratándose de Sentencias de despido, una vez dictado Auto de extinción de la relación laboral y fijando el montante de indemnización y salarios de trámite, procede despachar ejecución en caso de que no se abonaran voluntariamente por el condenado, y una vez iniciada se tramitará la ejecución de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (arts. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose solo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y

Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al artº. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María Guiseppina Barbieri Iris Pierburg contra D./Dña. Cristóbal Alonso López, por un principal de 23.050,45 euros (que corresponden a María Guiseppina 11.360,30 € de 1.815,78 € de salarios, más 10% 181,57 €, más 1.860,65 € de indemnización y 7.502,30 € de salario de tramitación y a Dña. Iris Pierburg 11.690,15 € de 1.939,80 € de salario, más 10% 193,98, más 2.455,53 € de indemnización y 7.100,84 € de salario de tramitación), más 3.457,56 € equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr./a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la pagina de la Agencia Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos. extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependien-

tes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0097/18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Cristóbal Alonso López, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3345

78260

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000637/2018.

NIG: 3803844420180005366.

Materia: despido.

IUP: TS2018027056.

Demandante: Esther Suárez Hernández.

Demandado: Antonio Rafael Breglia; FOGASA.

Abogado: José Gregorio García Gotera.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000637/2018 en materia de Despido a instancia de Dña. Esther Suárez Hernández, contra Antonio Rafael Breglia y FOGASA, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 06/06/19. cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife. a 6 de junio de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 637/18, sobre despido y cantidad, promovido a instancia de Dña. Esther Suárez Hernández, asistida por el Letrado D. Gregorio García Gotera, frente a la empresa Antonio Rafael Breglia que no comparece estando citado en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido. Con citación al Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Que estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por Dña. Esther Suárez Hernández contra el empleador D. Antonio Rafael Breglia, debo declarar y declaro que el despido de la trabajadora efectuado el 26/06/2018 es improcedente.

Asimismo debo condenar y condeno, a la parte demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar al demandante en la cantidad de 1.904,05 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 26,63 euros/día, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiere encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en

un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la empresa condenada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 725,00 euros, más el interés de la mora patronal.

Con aplicación, en ambos casos, del interés de la mora procesal del artículo 576 de la LEC desde la sentencia hasta su total pago.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0637-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado con nº 3948-0000-69-0637-18, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Rafael Breglia en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN COMPARECENCIA ARTº. 280 LPL

3346

78265

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000092/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000417/2018.

NIG: 3803844420180003545.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019020432.

Ejecutante: Esmeralda Guada Rodríguez Baute.

Ejecutado: Guy Freddie Dickinson; FOGASA.

Abogado: Alejandro Martín Reyes.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000092/2019, seguidos a instancia del ejecutante Esmeralda Guada Rodríguez Baute, contra el ejecutado Guy Freddie Dickinson y FOGASA, por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 17/07/2019 a las 9:30 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Guy Freddie Dickinson, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

3347

82029

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000155/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000819/2016.

NIG: 3803844420160005895.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018031751.

Ejecutante: Mariana Roxana Gherghescu.

Ejecutado: Ángel Avelino del Amo Delgado.

Abogado: Silvia del Prado Taboada García.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000155/2018, a instancia de D./Dña Mariana Roxana Gherghescu contra D./Dña. Ángel Avelino del Amo Delgado se ha dictado auto de fecha 18/10/2018.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2018.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Por sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, se declaró la improcedencia del despido de

Dña. Mariana Roxana Gherghescu, con efectos del día 23 de agosto de 2016, con condena a D. Ángel del Amo Delgado a optar entre la readmisión de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo o, a indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 1.107,45 euros teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación.

Segundo.- Por Dña. Mariana Roxana Gherghescu se ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejada en el título ejecutivo.

Tercero.- Se ha obtenido, a través de la aplicación PNJ, la vida laboral de la parte ejecutante y en la misma consta que desde que causó baja en la empresa ejecutada el día 23 de agosto de 2016 hasta el día de la fecha, han transcurrido 809 días, y que durante este periodo ha estado de alta en las siguientes empresas:

- CB Castafiore Plaza, S.L.: 1 día.
- L`Amuse Bouche, S.L.: 15 días.
- Urban Coffe Lounge, S.L.: 19 días.
- PEM Canar 2016, S.L.: 365 días.

De alta en Fundación Canaria General Universidad desde el 06/08/2018; por tanto desde la fecha del despido hasta el día 06/08/2018, la ejecutante ha estado trabajando durante 400 días.

Cuarto.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 281 LRJS,

la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Segundo.- El artículo 280 LRJS regula el incidente de no readmisión, a tenor del cual, si el Juez aprecia que concurre la no readmisión o la readmisión irregular alegada, procederá, de conformidad al artículo 281 LRJS, a dictar Auto declarando extinguida la relación laboral, es decir, que es el Juez quien a través del auto pone fin a la relación laboral debiéndose entender que, hasta ese momento, el contrato de trabajo ha estado vivo. Es más la doctrina jurisprudencial (por todas STS 6804/2009) establece que tanto la indemnización como los salarios de tramitación se tendrán que calcular a la fecha de la resolución que fija la extinción.

Lo anterior comporta que dado que el presente auto se dicta con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, lo que ha tenido lugar el 12 de febrero de 2012, le es plenamente aplicable la normativa modificada por esta legislación de excepción y, en concreto el régimen jurídico determinante de la cuantía indemnizatoria a que tiene derecho el demandante por la resolución contractual que se opera a través de la presente resolución.

El Real Decreto-Ley 3/2012 ha modificado el apartado 1º del artículo 56 del ET, que establece actualmente que cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 24 mensualidades. A su vez, la Disposición Transitoria V del Real Decreto-Ley 3/2012, bajo la rúbrica "indemnizaciones por despido improcedente" establece el siguiente régimen de derecho transitorio:

1. La indemnización por despido prevista en el apartado uno del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente Real Decreto-Ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo.

2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anteriores a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Lo anterior nos lleva a concluir que la indemnización deberá calcularse teniendo en cuenta un doble tramo: el comprendido desde el inicio de la relación laboral hasta el día anterior a la entrada del RDL 3/2012, es decir 11/02/2012 a razón de 45 días por año y desde el 12/02/2012 hasta la fecha de esta resolución a razón de 33 días con los límites más arriba mencionados.

Tercero.- En el presente caso, teniendo en cuenta el salario día fijado en sentencia de 36,61 euros y la antigüedad de la trabajadora en la empresa condenada de 22/10/2015, hasta la fecha de la presente resolución, corresponde a la trabajadora en concepto de indemnización la cantidad de 3.624,39 euros (36,61*99).

En relación al devengo de los salarios de tramitación, teniendo en cuenta que, en los presentes autos, la empresa no realizó opción expresa, esta debe entenderse realizada a favor de la readmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 ET que comporta que, de conformidad a la nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 56 del ET por el RDL 3/2012, el trabajador tenga derecho a los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución, descontando los periodos trabajados desde la fecha del despido, conforme resulta de la vida laboral y, en este caso, hasta la fecha en que encontró otro empleo -06/08/2018-, comprende los salarios de tramitación 409 días que por el salario día citado -36,61 euros/día-, asciende a la suma de 14.973,49 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Mariana Roxana Gherghescu con la empresa D. Ángel del Amo Delgado.

Condenar a D. Ángel del Amo Delgado a que abone a la ejecutante las cantidades siguientes:

- Por el concepto de indemnización: 3.624,39 euros.

- Por el concepto de salarios de tramitación: 14.973,49 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES 5500493569920005001274 y al concepto 3948000064015518.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. M^a del Carmen Pérez Espinosa, Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Ángel Avelino del Amo Delgado, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 8
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3348 78367**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000474/2019.

NIG: 3803844420190003770.

Materia: despido.

IUP: TS2019018927.

Demandante	Maria Sonia Francisco Padilla
Demandado	VIAJES TUBILLETE S.L.
Demandado	GLOBALIA CORPORACION EMPRESARIAL S.A.
Demandado	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.U.
Demandado	MINISTERIO FISCAL
Demandado	FOGASA

Abogado: Luis Alberto Falcón Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000474/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. María Sonia Francisco Padilla contra Viajes Tubillete, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11/07/19 a las 10:50 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Viajes Tubillete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la

Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3349 **78380**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000091/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000743/2018.

NIG: 3803844420180005635.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019020671.

Ejecutante: Asunción Delgado Hernández.

Ejecutado: Ingserv Canarias, S.L.; FOGASA.

Abogado: María Yurbis Gómez Borges.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000091/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Asunción Delgado Hernández contra Ingserv Canarias, S.L., se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de la comparecencia prevista en el artº. 280 LRJS que tendrá lugar el próximo día 23 de julio de 9:30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y

83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ingserv Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3350 **78383**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000485/2019.

NIG: 3803844420190003861.

Materia: despido.

IUP: TS2019019546.

Ejecutante: Juan Vicente Renshaw Simancas.

Demandado: Dovel Pintura y Decoración, S.L.; Acciona Construcción, S.A.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000485/2019

en materia de despido a instancia de D./Dña. Juan Vicente Renshaw Simancas contra Acciona Construcción, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de julio de 2019 a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Acciona Construcción, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3351 **82022**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000433/2019.

NIG: 3803844420190003445.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019017321.

Demandante	Ahmed Mbareck Boubacar
Demandado	ROMALIMP 69 S.L.
Demandado	HOTEL FANTASIA BAHIA PRINCE
Demandado	SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000433/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Ahmed Mbareck Boubacar contra Romalimp 69, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de julio de 2019 a las 9:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 19 DE MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

3352 **78210**

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: juicio nº 807/2018.

Promovido por: D./Dña. Eduardo Ramírez Martínez.

Sobre: materias laborales individuales.

Persona que se cita: Sergio David Castro Díaz y Jorge Duranza Rodríguez, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Eduardo Ramírez Martínez sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3 - 28008 Madrid, Sala de Vistas nº 5.2, ubicada en la planta 5ª el día 13 de septiembre de 2019 a las 9,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio. Así como el día 27 de junio de 2019 a las 9,00 horas para la designación de representante común.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artº. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artº. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artº. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artº. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 31 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, Alfonso Lozano De Benito.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 33 DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN 3353 82409

NIG: 28.079.00.4-2018/0057510.

Autos nº: despidos/ceses en general 1288/2018.

Materia: despido.

Ejecución nº: 16/2019.

Ejecutante: D./Dña. Carlos Claveria López.

Ejecutado: Naturaleza y Turismo, S.L.; 123 Caribbean Travel, S.L.; Main Control Corp, S.L.

Diligencia de ordenación.

La Letrada de la Admón. de Justicia, Dña. Almudena Botella García-Lastra.

En Madrid, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las actuaciones, no constando citadas en legal forma las demandadas Main Control Corp, S.L. y 123 Caribbean Travel, S.L. para la comparecencia incidental ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez señalada para el día de hoy al objeto de decidir sobre la ampliación de la presente ejecución a las mencionadas mercantiles, se acuerda la suspensión de dicha comparecencia, señalándose nuevamente para el próximo día 22 de julio de 2019, a las 12:30 horas y quedando citados mediante la notificación de la presente resolución D. Carlos Claveria López, el Fondo de Garantía Salarial y Naturaleza y Turismo, S.L.

Cítese a Main Control Corp, S.L. y 123 Caribbean Travel, S.L., en su domicilio social de Puerto de la Cruz y en el domicilio del Administrador D. Francisco Javier Díaz Merino en la localidad de Santa Úrsula, mediante el envío de los correspondientes exhortos a los respectivos Juzgados. Asimismo, remítase oficio al Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife para su citación mediante edictos a dichas mercantiles.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse

por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artº. 186.1 L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN NORTE”

EXTRAVÍO

3354

81490

Extraviada la certificación nº 3441 referida a seis participaciones (6,00), expedida el 23 de abril de 1984 a nombre de Reinhard Bükler, se advierte que si

transcurridos diez días no se presentara reclamación, será declarada nula.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2019.

El Secretario.

COMUNIDAD DE AGUAS “ACHACAY II”

EXTRAVÍO

3355

81489

Habiéndose extraviado la certificación de la participación número 286 y 619 a nombre de Dña. Ramona Delgado Jorge, se hace público por medio de la presente, advirtiéndose que si en el improrrogable plazo de veinte días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife no se efectuase reclamación alguna, será nula, extendiéndose un duplicado de dicha participación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2019.

El Presidente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCIV

Viernes, 21 de junio de 2019

Número 75